

Lima, jueves 13 de julio de 2006



# NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9526

www.elperuano.com.pe

Pág. 323517

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28777.-** Ley que establece el "Día Nacional de la Visión" **323520**

**Ley N° 28778.-** Ley de repatriación de los objetos arqueológicos que forman parte de la Colección Machupicchu de la Universidad de Yale **323520**

**Ley N° 28779.-** Ley que regula el derecho de cobertura de salud para las personas que se encuentran tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia **323521**

**Ley N° 28780.-** Ley que modifica el Numeral 4 del Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **323522**

**R. Leg. N° 28781.-** Resolución Legislativa que aprueba la "Convención de la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)" **323522**

**R. Leg. N° 28782.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio General de Cooperación Internacional entre la República del Perú y el Reino de Bélgica" **323523**

**R. Leg. N° 28783.-** Resolución Legislativa que aprueba la "Medida 1 (2003): Secretaría del Tratado Antártico" **323523**

**R. Leg. N° 28784.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Programa Ejecutivo del Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República Argelina Democrática Popular para los años 2004-2006" **323523**

**R. Leg. N° 28785.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías apropiadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello (ITACAB)" **323524**

**R. Leg. N° 28786.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado entre la República del Perú y la República Popular China sobre asistencia judicial en materia penal" **323524**

**R. Leg. N° 28787.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja acerca del estado legal de la Federación Internacional y su Delegación Regional en la República del Perú" **323524**

**R. Leg. N° 28788.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT" **323527**

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

**D.S. N° 043-2006-AG.-** Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre **323527**

**R.J. N° 166-2006-AG-SENASA.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de seguridad privada para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria **323540**

#### MINCETUR

**R.M. N° 223-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante de PROMPEX para participar en evento de evaluación comparativa y asistir a la Feria PAACE Automechanika México 2006 **323541**

**R.D. N° 542-2006-MINCETUR/VMT/DNT.-** Precisan que modelos de máquinas tragamonedas identificados con los registros B0000065, B0000066 y B0000067, pueden tener como código de identificación las siglas MVP 540 ó 540 MVP **323541**

**R.D. N° 544-2006-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan y registran modelos de memorias de sólo lectura a solicitud de la empresa Flamingo Games S.A.C. **323542**

**R.D. N° 547-2006-MINCETUR/VMT/DNT.-** Modifican resoluciones directorales a fin de consignar que la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia **323543**

**R.D. N° 548-2006-MINCETUR/VMT/DNT.-** Modifican Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT a fin de consignar que la UIF se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia **323543**

**R.D. N° 552-2006-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan y registran modelo de máquinas tragamonedas a solicitud de la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A. **323544**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 109-2006-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor de los 24 Gobiernos Regionales **323544**

#### EDUCACIÓN

**R.M. N° 0401-2006-ED.-** Felicitan al Movimiento de Educación Popular Integral "Fe y Alegría del Perú" por sus 40 años de vida institucional **323546**

#### JUSTICIA

**R.S. N° 103-2006-JUS.-** Revocan autorización de extradición de ciudadano colombiano y dejan sin efecto la R.S. N° 318-2001-JUS **323546**

**R.S. N° 104-2006-JUS.-** Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Colombia **323547**

**RR.DD. N°s. 121, 140, 174, 176 y 189-2006-JUS/DNJ-DCMA.-** Autorizan funcionamiento de Centros de Conciliación con sedes en los departamentos de Huancayo, Lima y Cusco **323547**

**PRODUCE**

**Fe de Erratas R.D. N° 198-2006-PRODUCE/DGEPP**  
**323549**

**RELACIONES EXTERIORES**

**D.S. N° 032-2006-RE.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores  
**323549**

**R.S. N° 257-2006-RE.-** Autorizan retorno del Ministro de Relaciones Exteriores por razones de servicio a Lima para atender actividades oficiales  
**323557**

**SALUD**

**R.M. N° 626-2006/MINSA.-** Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adulto Mujer y Varón"  
**323558**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 550-2006-MTC/02.-** Aprueban tasaciones comerciales elaboradas por el CONATA respecto de predios afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Jauja - Tarma"  
**323558**

**R.M. N° 552-2006-MTC/01.-** Designan funcionario responsable de la clasificación y desclasificación de la información secreta o reservada a que se refiere el TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento  
**323559**

**R.M. N° 553-2006-MTC/01.-** Designan fedatarios titular y suplente del Ministerio  
**323559**

**RR.VMs. N°s. 344, 348 y 351-2006-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a empresas y persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF y UHF  
**323559**

**R.VM. N° 353-2006-MTC/03.-** Aprueban transferencia de concesión para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de World's TV S.A.C.  
**323563**

**R.D. N° 067-2006-MTC/12.-** Modifican la R.D. N° 053-2005-MTC/12, que otorgó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional a Air Comet S.A.  
**323563**

**R.D. N° 106-2006-MTC/12.-** Modifican la R.D. N° 0112-2004-MTC/12, que otorgó renovación de permiso de operación de aviación comercial a TACA PERU  
**323564**

**VIVIENDA**

**Res. N° 068-2006-VIVIENDA/SG.-** Incluyen la Licitación Pública "Sistema de Tratamiento de Desagües para Piura - Castilla Lote 3B" en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2006  
**323564**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 104-2006-P-CSJCL/PJ.-** Establecen fecha límite para presentación de solicitudes de reinscripción de Martilleros Públicos en el Registro de Martilleros Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao  
**323565**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****ANR - CONAFU**

**Res. N° 150-2006-CONAFU.-** Disponen que Jurados Calificadores para Concurso de Ratificación y Promoción Docente convocados por Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento, sean de tres miembros  
**323566**

**Res. N° 181-2006-CONAFU.-** Designan Presidente de la Comisión Organizadora y Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios  
**323566**

**Res. N° 186-2006-CONAFU.-** Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur  
**323567**

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Res. N° 198-2006-CG.-** Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo  
**323568**

**Res. N° 199-2006-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de peculado en agravio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.  
**323569**

**Res. N° 200-2006-CG.-** Establecen fecha límite de presentación de resultados de la verificación y seguimiento de recomendaciones así como de información sobre procesos judiciales para el primer semestre de 2006  
**323569**

**J N E**

**Res. N° 082-2006-P/JNE.-** Designan representantes del JNE ante el Comité de Coordinación Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2006  
**323570**

**Anexo - Res. N° 1229-2006-JNE.-** Número de Regidores de Concejos Provinciales y Distritales a nivel nacional  
**323570**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 674 y 687-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública  
**323584**

**R.J. N° 690-2006-JEF/RENIEC.-** Revocan determinadas facultades registrales conferidas a Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en diversas Municipalidades de Lima y Callao y dictan disposiciones complementarias  
**323586**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 037-2006-MP-FN-JFS.-** Crean la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque  
**323587**

**Res. N° 038-2006-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Arequipa  
**323587**

**Res. N° 869-2006-MP-FN.-** Designan representante ante Comisión Técnica encargada de revisar la Ley que creó el Fondo Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias  
**323587**

**Res. N° 871-2006-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a Fiscal Provisional de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas **323588**

**RR. N°s. 872, 873, 875, 876, 877, 878, 879, 880 y 881-2006-MP-FN.-** Nombran Fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales y Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad, Ayacucho, Huánuco, Lima y Arequipa **323588**

**Res. N° 874-2006-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho **323591**

**Res. N° 882-2006-MP-FN.-** Designan Fiscales en Despachos de Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscalía Suprema Penal Transitoria **323591**

#### UNIVERSIDADES

**Res. N° 03106-R-06.-** Sancionan con destitución a docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **323591**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### CONASEV

**Res. N° 035-2006-EF/94.45.-** Disponen la exclusión de acciones representativas del capital social del Banco Sudamericano S.A. del Registro Público del Mercado de Valores **323592**

##### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

**R.D. N° 988/INC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, ubicado en la Región Cusco **323593**

**R.D. N° 1011/INC.-** Declaran ambientes urbanos monumentales a tramo de la Av. Arequipa y al Parque de la Exposición y declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Pabellón Morisco de la Exposición, ubicados en la provincia de Lima **323593**

**R.D. N° 1012/INC.-** Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación los vestigios de la Casa del Cacique de Ara, ubicada en el departamento de Tacna **323597**

**R.D. N° 1043/INC.-** Aprueban contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de sede nacional y Museo Tumbas Reales de Sipán de Lambayeque **323598**

##### SUNAT

**Res. N° 019-3J0000/2006-000937.-** Designan Auxiliar Coactiva de la Intendencia de Aduana de Tumbes **323599**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**Decreto N° 0006-2006-GRA/PRE.-** Aprueban Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash **323599**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE LINCE

**D.A. N° 010-2006-MDL.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **323600**

##### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Acuerdo N° 052-2006-MDPP.-** Declaran procedente situación de desabastecimiento inminente sobre adquisición de insumo del Programa del Vaso de Leche **323600**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Acuerdo N° 025.-** Modifican artículo del Acuerdo de Concejo N° 013, que exoneró de proceso de selección el contrato de arrendamiento del Jockey Plaza **323602**

**D.A. N° 010.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 088, que aprobó Amnistía Tributaria y No Tributaria de deudas de años anteriores y beneficios a favor de contribuyentes puntuales **323602**

**Res. N° 00050-2006-GDU-MSJL.-** Declaran recibidas obras de habilitación urbana y autorizan adjudicación de lotes de terreno ubicado en el distrito **323603**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**D.A. N° 000018-2006/MDSJM.-** Reestructuran el Comité Distrital de Defensa Civil de San Juan de Miraflores para el período 2006 **323604**

**D.A. N° 000019-2006/MDSJM.-** Designan Presidentes de Comisiones que forman parte del Comité Distrital de Defensa Civil del distrito de San Juan de Miraflores **323605**

**D.A. N° 000022-2006/MDSJM.-** Reconocen a representantes electos de organizaciones de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2006 - 2008 **323605**

##### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 040-MDSA.-** Modifican la Ordenanza N° 006-MDSA, modificada por Ordenanza N° 013-MDSA, en el extremo de reducir los espacios que sirvan para el servicio de estacionamiento vehicular en diversas avenidas **323606**

**Acuerdo N° 023-2006-MDSA.-** Autorizan a procurador interponer denuncia penal contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública - falsificación de documentos **323607**

**D.A. N° 011-2006-ALC/MDSA.-** Disponen el Embanderamiento General del distrito **323608**

##### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Res. N° 062-06-GODU/MDS.-** Aprueban subdivisión de lote matriz ubicado en el distrito **323608**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
**LEY Nº 28777**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL  
"DÍA NACIONAL DE LA VISIÓN"**
**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Declarase el segundo jueves de octubre de todos los años como "Día Nacional de la Visión".

**Artículo 2º.- Actos conmemorativos**

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, programa y ejecuta las acciones necesarias para efectos de la difusión del establecimiento del "Día Nacional de la Visión", así como de la realización de los actos conmemorativos con dicho motivo.

**Artículo 3º.- Colecta nacional**

Como parte de los actos conmemorativos, el Instituto Nacional de Oftalmología - INO, en coordinación con el Comité Nacional de Prevención de la Ceguera, organiza una colecta nacional anual destinada a recibir donaciones, tanto de personas naturales como de instituciones públicas y privadas, a fin de financiar actividades del Programa Nacional de Prevención y Control de la Ceguera. Las autoridades de los diversos organismos del Estado deben brindar las facilidades necesarias para tal efecto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

12227

**LEY Nº 28778**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REPATRIACIÓN DE LOS OBJETOS  
ARQUEOLÓGICOS QUE FORMAN PARTE DE LA  
COLECCIÓN MACHUPICCHU DE LA UNIVERSIDAD  
DE YALE**
**Artículo 1º.- Declaratoria de interés nacional**

Declarase de interés nacional la repatriación de los objetos arqueológicos, autorizados por el Estado peruano a salir del país mediante Decretos Supremos núms. 1529 y 31 del 31 de octubre de 1912 y 27 de enero de 1916, respectivamente, que conforman la Colección Machupicchu depositaria en el museo Peabody de la Universidad Norteamericana de Yale, en concordancia con la propuesta de colaboración expresada por dicha Universidad.

La repatriación incluye a los objetos arqueológicos provenientes del Santuario Arqueológico Machupicchu retirados del territorio nacional.

**Artículo 2º.- Comisión de repatriación**

Constitúyese la Comisión de Alto Nivel de Repatriación de los objetos arqueológicos señalados en el artículo precedente, conformada por:

- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, que la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Congreso de la República.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
- Un representante del Gobierno Regional de Cusco.
- Un representante del Gobierno Local de Machupicchu.

Los representantes de los Ministerios y del Instituto Nacional de Cultura – INC se designarán mediante resolución ministerial y el del Congreso de la República por acuerdo del Consejo Directivo, en el lapso de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente Ley.

La Comisión iniciará sus funciones dentro de los 15 días siguientes de designados sus miembros.

**Artículo 3º.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**12228**

## LEY Nº 28779

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE REGULA EL DERECHO DE COBERTURA DE SALUD PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN TRAMITANDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE PENSIÓN Y QUE NO LES ASISTE EL PERÍODO DE LATENCIA

#### **Artículo 1º.- Del derecho de cobertura**

Las personas que están tramitando su reconocimiento de derecho de pensión, que no se encuentren dentro de los alcances del artículo 11º de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, referido al período de latencia, y sus derechohabientes, tienen derecho de cobertura de salud en la Red de Centros Asistenciales de EsSalud, durante los primeros noventa (90) días calendario, contados desde la fecha en que inician su trámite de pensión ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Los que reciban denegatoria a su solicitud de reconocimiento de pensión perderán el derecho de atención en EsSalud.

#### **Artículo 2º.- Del aporte a EsSalud**

La personas, a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, aportan mensualmente y por adelantado a EsSalud, el porcentaje aplicable a los asegurados a que hace referencia el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el mismo que se deduce de la remuneración percibida como asegurado regular, al momento del cese o en que deja de percibir ingresos o remuneraciones afectas, respectivamente; teniendo como monto mínimo la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente.

Una vez reconocido como pensionista, el monto aportado a que se hace referencia en el párrafo anterior, se toma en cuenta al momento de la deducción de los devengados correspondientes, para su desembolso o descuento, según corresponda, a fin de evitar una doble aportación.

La recaudación de los aportes será efectuada a través de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT.

#### **Artículo 3º.- Del reembolso**

Si luego de la denegatoria se interpone recurso administrativo y éste finaliza con el reconocimiento como pensionista, EsSalud reembolsa al ciudadano atendido en el Ministerio de Salud, el gasto efectuado por dichas atenciones.

El pensionista puede optar por el reembolso de sus gastos de atención de salud o la exoneración del pago de sus aportes futuros, equivalentes al monto de reembolso, en la forma que establezca el reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 4º.- De la obligación de remitir información**

La Oficina de Normalización Previsional - ONP es responsable de remitir a EsSalud, por vía electrónica, el listado actualizado de personas que inician su trámite de pensión de jubilación que tienen derecho de cobertura por noventa (90) días calendario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º de la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

##### **ÚNICA.- Derecho de cobertura de Salud en EsSalud para personas que tramitan su pensión**

Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren tramitando su pensión de jubilación, ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP, tienen derecho de cobertura de salud en los establecimientos de EsSalud por noventa (90) días calendario posteriores a dicha fecha.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **ÚNICA.- De la junta multisectorial**

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, establécese la Junta Multisectorial integrada por un representante de EsSalud, otro de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y un Representante de los Jubilados, quienes se reunirán una vez cada sesenta (60) días calendario, para evaluar los aspectos establecidos en la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA.- De la reglamentación**

El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación.

##### **SEGUNDA.- De la derogatoria**

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**12229**

**LEY Nº 28780**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL  
 ARTÍCULO 33º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE  
 LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS  
 VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

**Artículo 1º.- Modificación del numeral 4 del  
 artículo 33º del TUO de la Ley del Impuesto General  
 a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

Modifícase el numeral 4 del artículo 33º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus normas modificatorias, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

- "4. Para efecto de este impuesto se considera exportación la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migración - TAM así como del pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT."

**Artículo 2º.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- De la regularización**

Excepcionalmente, los establecimientos de hospedaje a efecto de solicitar la devolución del saldo a favor del exportador por los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, prestados a sujetos no domiciliados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, sustentarán ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT la prestación de dichos servicios con la presentación de la copia fotostática de las fojas del pasaporte que contengan la identificación del sujeto no domiciliado, así como de su fecha de ingreso al país, correspondiente al período en que se prestaron los servicios.

Cuando la copia fotostática del pasaporte no permita determinar con exactitud la fecha de entrada al país a que se refiere el párrafo precedente, el establecimiento de hospedaje podrá presentar adicionalmente copia de la Tarjeta Andina de Migración o la certificación del movimiento migratorio del sujeto no domiciliado, expedida por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, a fin de acreditar tal requisito.

Para tales efectos, dichos servicios deberán haber sido brindados a los sujetos no domiciliados, mientras su permanencia en el país no hubiera superado los sesenta (60) días, contados desde la fecha de su ingreso al país. El exceso de dicho período no otorga derecho al saldo a favor.

Los establecimientos de hospedaje tendrán un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para acogerse a la regularización dispuesta por la presente disposición.

**SEGUNDA.- Devolución de pagos realizados**

En ningún caso, lo dispuesto en la presente Ley, dará derecho a devolución de los pagos que hubiesen efectuado ante la SUNAT los establecimientos de hospedaje en el caso de que hubieren trasladado el Impuesto General a las Ventas a los sujetos no domiciliados por los servicios y durante el período a que se refiere la disposición precedente.

**TERCERA.- Normas Complementarias**

Facúltase a la SUNAT a emitir las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en las disposiciones precedentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI  
 Segundo Vicepresidente de la República  
 Encargado del Despacho de la  
 Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
 Presidente del Consejo de Ministros

12230

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 Nº 28781**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
 LA "CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN  
 ASIA-PACÍFICO PARA LA COOPERACIÓN  
 ESPACIAL (APSCO)"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución**

Apruébase la "Convención de la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)" adoptada el 12 de noviembre de 2003, en la ciudad de Pekín, República Popular China, y suscrita por el Perú el 28 de octubre de 2005, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**12231**

---

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 28782**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
"CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL  
PERÚ Y EL REINO DE BÉLGICA"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución**

Apruébase el "Convenio General de Cooperación Internacional entre la República del Perú y el Reino de Bélgica", suscrito en la ciudad de Lima, el 15 de octubre de 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**12232**

---

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 28783**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
LA "MEDIDA 1 (2003): SECRETARÍA  
DEL TRATADO ANTÁRTICO"**

**Artículo Único.- Objeto de la Resolución**

Apruébase la "Medida 1 (2003): Secretaría del Tratado Antártico", adoptado en la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) celebrada en Madrid, Reino de España, entre el 9 y 20 de junio de 2003.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**12233**

---

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 28784**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
"PROGRAMA EJECUTIVO DEL ACUERDO DE  
COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA PERUANA Y EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA  
POPULAR PARA LOS AÑOS 2004-2006"**

**Artículo Único.- Objeto de la Resolución**

Apruébase el "Programa Ejecutivo del Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República Argelina Democrática Popular para los Años 2004-2006", suscrito el 23 de marzo de 2004, en la ciudad de Argel, República Argelina Democrática y Popular, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

**12234**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 Nº 28785**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
 EL "ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO  
 DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE  
 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS  
 PARA SECTORES MARGINALES DEL CONVENIO  
 ANDRÉS BELLO (ITACAB)"**
**Artículo único.- Objeto de la Resolución**

Apruébase el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropriadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello (ITACAB)", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 13 de mayo de 2004, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPUBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI  
 Segundo Vicepresidente de la República  
 Encargado del Despacho de la Presidencia  
 de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
 Presidente del Consejo de Ministros

12235

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 Nº 28786**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
 "TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA  
 REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA  
 JUDICIAL EN MATERIA PENAL"**
**Artículo único.- Objeto de la Resolución**

Apruébase el "Tratado entre la República del Perú y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 27 de enero de 2005, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPUBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI  
 Segundo Vicepresidente de la República  
 Encargado del Despacho de la  
 Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
 Presidente del Consejo de Ministros

12236

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 Nº 28787**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
 EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
 REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA FEDERACIÓN  
 INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ  
 ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA ACERCA DEL  
 ESTADO LEGAL DE LA FEDERACIÓN  
 INTERNACIONAL Y SU DELEGACIÓN REGIONAL  
 EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**
**Artículo único.- Objeto de la Resolución**

Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja acerca del Estado Legal de la Federación Internacional y su Delegación Regional en la República del Perú", suscrito en la ciudad de Lima el 13 de marzo de 2003, teniéndose como parte del Convenio la propuesta del Gobierno peruano al artículo 6º y a los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 9º del citado Convenio a que se contrae la Nota RE (SME-DHU) Nº 7-3-E/1 de fecha 15 de febrero de 2005 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y aceptada por la Delegación Regional para América del Sur de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por Nota IFRC 1102-05N del 29 de marzo de 2005, de conformidad con los artículos 56º -inciso 1- y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 1º del Convenio materia de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPUBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI  
 Segundo Vicepresidente de la República  
 Encargado del Despacho de la  
 Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
 Presidente del Consejo de Ministros

12237





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO Nº 004-2006-EF/75.01**

**A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**APLICATIVO MÓDULO DE DEUDA**

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público hace de conocimiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se viene implementando un nuevo aplicativo "Módulo de Deuda" en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), a través del cual se registrarán las concertaciones, los desembolsos y la atención del servicio de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, que celebren los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con o sin garantía del Gobierno Nacional.

Se tiene prevista la instalación del referido "Módulo de Deuda" en los 26 Gobiernos Regionales y en una muestra de Gobiernos Locales (ver anexo), durante los meses de julio a octubre del presente año; por consiguiente, se requiere a la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración de cada entidad, que establezcan las condiciones que faciliten la instalación e implementación de dicho módulo, lo cual contribuirá a mejorar la gestión del endeudamiento público.

Apreciamos su valiosa colaboración en este tema.

Para cualquier información adicional, comunicarse a los teléfonos Nº 4271248 y 4277872.

Lima, 7 de julio de 2006.

**Betty Sotelo Bazán**  
**Directora General(e)**

**Dirección Nacional del Endeudamiento Público**

**ANEXO AL COMUNICADO Nº 004-2006-EF/75.01**

**GOBIERNOS LOCALES SELECCIONADOS PARA LA INSTALACIÓN DEL MÓDULO DE DEUDA**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
ANCASH	HUARAZ	HUARAZ
ANCASH	CASMA	CASMA
ANCASH	HUAYLAS	CARAZ
ANCASH	SANTA	CHIMBOTE
ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ
APURÍMAC	ABANCAY	ABANCAY
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA
AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO
AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO
AYACUCHO	HUANTA	HUANTA
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA
CALLAO	CALLAO	CALLAO
CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA
CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
CALLAO	CALLAO	LA PERLA
CALLAO	CALLAO	LA PUNTA
CALLAO	CALLAO	VENTANILLA
CUSCO	CUSCO	CUSCO
CUSCO	CALCA	CALCA
CUSCO	QUISPICANCHIS	URCOS
CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA
CUSCO	ANTA	ANTA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
HUANUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO
HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA
HUANUCO	AMBO	AMBO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
ICA	ICA	ICA
ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA
ICA	NAZCA	NAZCA
ICA	PISCO	PISCO
ICA	PALPA	PALPA
JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO
JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO (La Merced)
JUNIN	JAUJA	JAUJA
JUNIN	SATIPO	SATIPO
JUNIN	TARMA	TARMA
JUNIN	CHUPACA	CHUPACA
LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO
LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN
LA LIBERTAD	VIRU	VIRU
LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LIMA	LIMA	LIMA
LIMA	LIMA	ANCÓN
LIMA	LIMA	ATE - VITARTE
LIMA	LIMA	BARRANCO
LIMA	LIMA	BREÑA
LIMA	LIMA	CARABAYLLO
LIMA	LIMA	CHACLACAYO
LIMA	LIMA	CHORRILLOS
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA
LIMA	LIMA	COMAS
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA
LIMA	LIMA	JESUS MARÍA
LIMA	LIMA	LA MOLINA
LIMA	LIMA	LA VICTORIA
LIMA	LIMA	LINCE
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS
LIMA	LIMA	LURIGANCHO- CHOSICA
LIMA	LIMA	LURÍN
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE
LIMA	LIMA	MIRAFLORES
LIMA	LIMA	PACHACAMAC
LIMA	LIMA	PUCUSANA
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA
LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA
LIMA	LIMA	RIMAC
LIMA	LIMA	SAN BARTOLO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LIMA	LIMA	SAN BORJA
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
LIMA	LIMA	SAN LUIS
LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL
LIMA	LIMA	SANTA ANITA
LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR
LIMA	LIMA	SANTA ROSA
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO
LIMA	LIMA	SURQUILLO
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR
LIMA	LIMA	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
LIMA	BARRANCA	BARRANCA
LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
LIMA	HUARAL	HUARAL
LIMA	HUAURA	HUAURA - HUACHO
LORETO	MAYNAS	IQUITOS
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA
LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA - PUERTO MALDONADO
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
MOQUEGUA	ILO	ILO
PIURA	PIURA	PIURA
PIURA	SULLANA	SULLANA
PUNO	PUNO	PUNO
PUNO	AZANGARO	AZANGARO
PUNO	CHUCUITO	JULI
PUNO	EL COLLAO	ILAVE
PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI
SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO
SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS
TACNA	TACNA	TACNA
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA
TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA
TUMBES	TUMBES	TUMBES
TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA
TUMBES	CONTRA ALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	PUCALLPA - CALLERIA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 28788**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL "INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA  
CONSTITUCIÓN Y AL CONVENIO DE  
LA UNIÓN INTERNACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES - UIT"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución**

Apruébase el "Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT" suscrito en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, el 18 de octubre de 2002, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

12238

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Aprueban Categorización de Especies  
Amenazadas de Flora Silvestre**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 043-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD) suscrito por el Perú el 12 de junio de 1992 y aprobado por Resolución Legislativa Nº 26181, de fecha 12 de mayo de 1993, es el primer acuerdo mundial integral que aborda todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, los mismos que se expresan en sus tres objetivos: La Conservación de la diversidad biológica; el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica; y, el reparto justo y equitativo en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

Que, el inciso k) del Artículo 8º del mencionado Convenio establece que cada Parte Contratante establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

Que, se encuentra previsto en el literal a) del Artículo 3º y el Artículo 4º de la Ley Nº 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, lo que implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies;

Que, el Artículo 12º de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que la protección de recursos vivos en peligro de extinción que no se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas se norma en leyes especiales;

Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica aprobada mediante Decreto Supremo Nº 102-2001-PCM tiene como objetivo estratégico 1.1 identificar y priorizar los componentes de la Diversidad Biológica y de los procesos que la amenazan, estableciendo entre sus acciones el clasificar y agrupar los componentes de la Diversidad Biológica de acuerdo a las siguientes categorías: los que deben ser conservados; los que requieren atención prioritaria; y, los que están amenazados;

Que, de conformidad con el Artículo 274º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, el listado de especies categorizadas de flora y fauna silvestre de acuerdo al grado de amenaza es actualizado cada dos años;

Que, la Lista Roja de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre elaborada por la Unión Mundial para la Conservación - IUCN, es el inventario más completo del estado de conservación de las especies de animales y plantas a nivel mundial, que por su fuerte base científica es reconocida internacionalmente. Asimismo, utiliza un conjunto de criterios relevantes para todas las especies y todas las regiones del mundo, para evaluar el riesgo de extinción de miles de especies y subespecies;

Que, la elaboración de la clasificación oficial de especies amenazadas de flora silvestre en el Perú, es el resultado de un proceso abierto y participativo a nivel nacional, que tiene como base los criterios y categorías de la IUCN, dentro de la cual se encuentran las principales categorías de amenaza: **Peligro Crítico (CR)**: Cuando la mejor evidencia disponible acerca de un taxón indica una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 100 km<sup>2</sup>), el tamaño de su población es menos de 250 individuos maduros y el análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en estado silvestre es por lo menos el 50% dentro de 10 años o tres generaciones; **En Peligro (EN)**: Cuando la mejor evidencia disponible acerca de un taxón indica que existe una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 5 000 km<sup>2</sup>), el tamaño de la población estimada en menos de 2 500 individuos maduros y el análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en estado silvestre es de por lo menos el 20% en 20 años o cinco generaciones; **Vulnerable (VU)**: Cuando la mejor evidencia disponible acerca de un taxón indica que existe una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 20 000 km<sup>2</sup>), el tamaño de la población estimada es menos de 10 000 individuos y el análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en estado silvestre es de por lo menos 10% dentro de 100 años; y **Casi Amenazado (NT)**: Cuando ha sido evaluado según los criterios y no satisface, actualmente, los criterios para En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable; pero está próximo a satisfacer dichos criterios, o posiblemente los satisfaga, en un futuro cercano;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 279º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-

2001-AG, la comercialización de aquellas especies ornamentales clasificadas bajo alguna categoría de amenaza, sólo procede para aquellos ejemplares provenientes de centros de producción (laboratorios de cultivo in vitro y/o viveros) debidamente registrados en el INRENA y que cuenten con un Plan Anual de Propagación aprobado por este;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece como función de la Dirección de Conservación de Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, elaborar y mantener actualizada la clasificación de especies amenazadas de la flora y fauna silvestre;

Que, los Informes N° 281-2003-INRENA-IFFS-DCB del 20 de noviembre del 2003, N° 090-2004-INRENA-IFFS-DCB del 25 de marzo del 2004, y el N° 429-2005-INRENA-IFFS/DCB del 14 de Octubre del 2005, emitidos por la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales, en relación a la propuesta de categorización de especies amenazadas de flora silvestre, en los cuales se recomienda aprobar la clasificación oficial de dichas especies;

Que, asimismo se encuentra dispuesto en el Artículo 280° del acotado Reglamento, que procede la exportación de aquellas especies ornamentales clasificadas bajo alguna categoría de amenaza, en el caso de los cactus, para aquellos ejemplares propagados vegetativamente o por medio de cultivo in vitro; y en el caso de bromelias y orquídeas, si provienen de cultivo in vitro, a excepción las flores cortadas y plántulas de orquídeas en frasco provenientes de centros de producción debidamente registrados;

Que, siendo la familia Orchidaceae la más diversa de todas las familias de plantas vasculares, estimándose que el Perú posee entre 10-15% del total mundial de especies (aproximadamente 2000 a 3000 especies), y que asimismo, la familia Cactaceae en el Perú comprende alrededor de 250 especies, de las cuales, casi el 80 % son endémicas, y cuyas poblaciones se encuentran amenazadas principalmente por fragmentación de sus hábitats y extracción ilícita de especies silvestres destinadas para el comercio, por lo que resulta necesario aprobar un anexo específico para la categorización de estas especies;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que a partir del año 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de los bosques manejados debidamente acreditados por el Ministerio de Agricultura. Agrega que sólo se podrán exportar productos forestales con valor agregado;

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25629, las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios, podrán aprobarse únicamente por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector involucrado;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 058-2005-EF, establece la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los trámites o requisitos que afecten la libre comercialización interna o la exportación o importación;

Que, en el marco técnico legal descrito es necesario aprobar la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, a fin de establecer las prohibiciones y autorizaciones de las mismas con fines comerciales, así como el organismo encargado del cumplimiento de la presente norma;

En uso de las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación de la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre**

Apruébese la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, que consta de

setecientos setenta y siete (777) especies, de las cuales cuatrocientas cuatro (404) corresponden a las órdenes Pteridofitas, Gimnospermas y Angiospermas, trescientos treinta y dos (332) especies pertenecen a la familia Orchidaceae; y cuarenta y uno (41) especies pertenecen a la familia Cactaceae, distribuidas indistintamente en las siguientes categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU) y Casi Amenazado (NT), de acuerdo a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- De las Prohibiciones con fines Comerciales**

Prohíbese la extracción, colecta, tenencia, transporte, y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre detalladas en los Anexos integrantes del presente Decreto Supremo, exceptuándose las procedentes de planes de manejo in situ o ex situ aprobados por el INRENA o los de uso de subsistencia de comunidades nativas y campesinas.

**Artículo 3°.- De la Promoción con fines de Investigación Científica**

Promuévase e incentívese, a través del INRENA, estudios científicos de las especies de flora categorizadas como amenazadas, En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN).

**Artículo 4°.- Del Comercio de Especies Ornamentales**

Los especímenes de especies ornamentales clasificadas como amenazadas son autorizados para comercializar si proceden de reproducción artificial (vegetativa y/o in vitro, según corresponda) y que cuenten previamente con un Plan de Propagación aprobado por el INRENA, a través de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

La exportación de especies ornamentales clasificadas como amenazadas, procede en el caso de los cactus, para aquellos ejemplares propagados vegetativamente o por medio de cultivo in vitro; y en el caso de bromelias y orquídeas, si provienen de cultivo in vitro, a excepción de flores cortadas y plántulas de orquídeas en frasco provenientes de centros de producción (viveros y/o laboratorios) debidamente registrados ante el INRENA.

**Artículo 5°.- De la Promoción y Establecimiento de Viveros, Jardines u Otros**

La promoción del establecimiento y desarrollo de viveros, jardines botánicos y/o arboretums a nivel Nacional, para las especies categorizadas como amenazadas por el presente Decreto Supremo, estará a cargo del INRENA.

**Artículo 6°.- De la Derogación de los Dispositivos Legales que se opongan**

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente norma legal.

**Artículo 7°.- Del refrendo del presente Decreto Supremo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y Economía y Finanzas; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
 Ministro de Agricultura

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
 Ministro de Economía y Finanzas

**Clasificación Oficial de Especies  
Amenazadas de Flora Silvestre**

**Anexo 1**

**EN PELIGRO CRITICO (CR)**

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
1. ACANTHACEAE	<i>Aphelandra cuscoensis</i> Wasshausen	
2. ACANTHACEAE	<i>Aphelandra formosa</i> (Humboldt & Bonpland) Ness	
3. ACANTHACEAE	<i>Aphelandra wurdackii</i> Wassh	
4. ACANTHACEAE	<i>Tetramerium sagasteguiatum</i> T.F. Daniel	
5. AMARYLLIDACEAE	<i>Pucara leucantha</i> Ravenna	
6. AMARYLLIDACEAE	<i>Rauhia decora</i> Ravenna	
7. AMARYLLIDACEAE	<i>Rauhia multiflora</i> (Kunth) Ravenna	
8. AMARYLLIDACEAE	<i>Rauhia staminosa</i> Ravenna	
9. ANACARDIACEAE	<i>Haplorhus peruviana</i> Engl.	ccasi, molle macho
10. ANACARDIACEAE	<i>Loxopterygium huasango</i> Spruce ex Engl.	hualtaco, huasango
11. APIACEAE	<i>Domeykoa amplexicaulis</i> (H.Wolf) Mathias & Constance	
12. ARALIACEAE	<i>Aralia soratensis</i> Marchal	q'ello phati
13. ARECACEAE	<i>Ceroxylon parvifrons</i> (Engel) H.Wendl	
14. ARECACEAE	<i>Ceroxylon weberbaueri</i> Burret	
15. ASTERACEAE	<i>Ambrosia dentata</i> (Cabrera) Dillon	
16. ASTERACEAE	<i>Ambrosia pannosa</i> Payne	
17. ASTERACEAE	<i>Arnaldoa macbrideana</i> Ferreyra	
18. ASTERACEAE	<i>Arnaldoa weberbaueri</i> (Muschl.) Ferreyra	
19. ASTERACEAE	<i>Ascidiogone wurdackii</i> Cuatrec.	
20. ASTERACEAE	<i>Ascidiogyne sanchezvegae</i> Cabrera	
21. ASTERACEAE	<i>Bishopanthus soliceps</i> H.Rob.	
22. ASTERACEAE	<i>Caxamarca sanchezii</i> M.O.Dillon & Sagast.	
23. ASTERACEAE	<i>Chersodoma arequipensis</i> (Cuatrec) Cuatrec.	
24. ASTERACEAE	<i>Chucoa ilicifolia</i> Cabrera	
25. ASTERACEAE	<i>Dasyphyllum brevispinum</i> Sagast. & Dillon	
26. ASTERACEAE	<i>Dyssodia lopez-mirandae</i> Cabrera	
27. ASTERACEAE	<i>Ferreyrella cuatrecasasii</i> R.M. King & H.Rob	
28. ASTERACEAE	<i>Ferreyrella peruviana</i> S.F. Blake	
29. ASTERACEAE	<i>Fulcaldea laurifolia</i> (Humb. & Bonpl.) Poir. Ex Less.	
30. ASTERACEAE	<i>Gynoxys dilloniana</i> Sagast. & Dillon	
31. ASTERACEAE	<i>Helogyne hutchisonii</i> R.M. King & H.Rob	
32. ASTERACEAE	<i>Mikania filicifolia</i> B. Robinson	
33. ASTERACEAE	<i>Onoseris chrysactinioides</i> Sagast. & Dillon	
34. ASTERACEAE	<i>Pentacalia nunezii</i> H.Rob & Cuatrec.	
35. ASTERACEAE	<i>Senecio calcicola</i> Meyen & Walp	
36. ASTERACEAE	<i>Senecio chachaniensis</i> Cuatrec.	
37. ASTERACEAE	<i>Senecio mollenoensis</i> Cabrera	
38. ASTERACEAE	<i>Senecio okopanus</i> Cabrera	
39. ASTERACEAE	<i>Senecio smithianus</i> Cabrera	
40. ASTERACEAE	<i>Senecio yurensis</i> Rusbi	
41. ASTERACEAE	<i>Smallanthus glabratus</i> (D.C.) H. Rob	
42. ASTERACEAE	<i>Bishopanthus soliceps</i> H. Rob	
43. BATIDACEAE	<i>Batis maritima</i> L.	
44. BUDDLEJACEAE	<i>Buddleja bullata</i> Kunth	qolle
45. BUDDLEJACEAE	<i>Buddleja coriacea</i> Remy	quichihuaya, kishuar, qolle, safrán
46. BUDDLEJACEAE	<i>Buddleja incana</i> R. & P.	Kishuar, colle
47. BUDDLEJACEAE	<i>Buddleja longifolia</i> H. B. K	Kishuar
48. BUDDLEJACEAE	<i>Buddleja montana</i> Britton	kishuar
49. BURSERACEAE	<i>Bursera graveolens</i> (Kunth) Triana & Planch.	palo santo, huanckor
50. CAPPARACEAE	<i>Capparis eucalyptifolia</i> Haught	
51. CAPPARACEAE	<i>Capparis scabrida</i> Kunth	sapote
52. CARICACEAE	<i>Carica candicans</i> Gray	mito
53. CARICACEAE	<i>Carica quercifolia</i> (A.St.Hil) Hieron	calasacha
54. CARICACEAE	<i>Carica stipulata</i> V.M. Badillo	
55. CUNONIACEAE	<i>Weinmannia piurensis</i> O. Schmidt	
56. EPHEDRACEAE	<i>Ephedra breana</i> Philippi	pinco-pinco
57. EPHEDRACEAE	<i>Ephedra rupestris</i> Benth.	pinco-pinco
58. EUPHORBIACEAE	<i>Euphorbia apurimacensis</i> Croizat	
59. FABACEAE	<i>Myroxylon peruiferum</i> L.f	bálsamo
60. FABACEAE	<i>Otholobium mexicanum</i> (L.f) J.W Grimes	
61. FABACEAE	<i>Otholobium munyensis</i> (J.F Macbride) J.W Grimes	
62. FABACEAE	<i>Weberbauerella brongniartoides</i> Ulbich	
63. FABACEAE	<i>Weberbauerella raimondiana</i> Ferreyra	
64. GENTIANACEAE	<i>Gentianella alborosea</i> (Gilg) Fabris	hercampuri
65. LYTHRACEAE	<i>Lourtelia resinosa</i> Graham, Bass & Tobe	
66. LYTHRACEAE	<i>Poensia acuminata</i> Lfoensia	
67. MALVACEAE	<i>Abutilon piurense</i> Ulbrich	
68. MALVACEAE	<i>Gossypium raimondii</i> Ulbrich	algodón silvestre
69. MALVACEAE	<i>Nototriche artemisioides</i> Hill	
70. MALVACEAE	<i>Nototriche longituba</i> Burt & Hill	
71. MALVACEAE	<i>Nototriche lopezii</i> Krapovickas	

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
72. MALVACEAE	<i>Nototriche staffordiae</i> Burt & Hill	
73. MALVACEAE	<i>Palaua inconspicua</i> I.M. Johnst.	
74. MALVACEAE	<i>Tetrasida chachapoyensis</i> (Baker) Fryxell & Fuytes	
75. MALVACEAE	<i>Tetrasida serrulata</i> Fryxell & Fuytes	
76. MARTINACEAE	<i>Proboscidea altheaeifolia</i> (Benth) Decne	
77. MYRTACEAE	<i>Eugenia quebradensis</i> Mc Vaugh	gashmin
78. MYRTACEAE	<i>Myrcia fallax</i> (Rich) DC	
79. MYRTACEAE	<i>Myrcianthes discolor</i> (Kunth) Mc. Vaugh	
80. MYRTACEAE	<i>Myrcianthes ferreyrae</i> (Mc. Vaugh) Mc. Vaugh	
81. PODOCARPACEAE	<i>Podocarpus oleifolius</i> D. Don ex Lamb.	saucisillo, romerillo
82. PODOCARPACEAE	<i>Podocarpus sprucei</i> Parl.	
83. PODOCARPACEAE	<i>Prumnopitys harmsiana</i> (Pilger) de Laubenfels	romerillo hembra, diablo fuerte
84. POLEMONIACEAE	<i>Huthia longiflora</i> A. Brand	
85. RANUNCULACEAE	<i>Laccopetalum giganteum</i> (Wedd.) Ulbrich.	
86. RANUNCULACEAE	<i>Ranunculus macropetalus</i>	
87. ROSACEAE	<i>Hesperomeles heterophylla</i>	
88. ROSACEAE	<i>Kageneckia lanceolata</i> Ruiz & Pav.	lloque, quisi, rahuac, uriticuna
89. ROSACEAE	<i>Polylepis incana</i> Kunth	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñar, kcoenhua, quinoa, keuña
90. ROSACEAE	<i>Polylepis racemosa</i> Ruiz & Pav.	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñar, kcoenhua, quinoa, keuña
91. SOLANACEAE	<i>Browallia acutiloba</i> Sagastegui & D.D Carranza	
92. SOLANACEAE	<i>Browallia longitubulata</i> S.Leiva	
93. SOLANACEAE	<i>Browallia mirabilis</i> Leiva	
94. SOLANACEAE	<i>Lochroma schjellerupii</i> S. Leiva & Quipuscoa	suburrión grande
95. SOLANACEAE	<i>Lochroma nitidum</i> S. Leiva & Quipuscoa	chinchín
96. SOLANACEAE	<i>Lochroma stenanthum</i> S. Leiva, Quipuscoa & Sawyer	
97. SOLANACEAE	<i>Jaltomata aypatensis</i> S. Leiva, Mione & Quipuscoa	frutilla
98. SOLANACEAE	<i>Jaltomata bernardelloana</i> S. Leiva & Mione	songorome
99. SOLANACEAE	<i>Jaltomata cuyasensis</i> S. Leiva, Quipuscoa & Sawyer	frutilla, uvilla, mortiño blanco
100. SOLANACEAE	<i>Jaltomata lezamae</i> S. Leiva & Mione	
101. SOLANACEAE	<i>Jaltomata mionei</i> S. Leiva & Quipuscoa	
102. SOLANACEAE	<i>Larnax dilloniana</i> S. Leiva, Quipuscoa & Sawyer	
103. SOLANACEAE	<i>Larnax kann-rasmussenii</i> S. Leiva & Quipuscoa	
104. SOLANACEAE	<i>Larnax macrocalix</i> E. Rodr. & J. Campos	
105. SOLANACEAE	<i>Larnax nieva</i> S. Leiva & Lezama	
106. SOLANACEAE	<i>Larnax purpurea</i> S. Leiva	
107. SOLANACEAE	<i>Larnax sagastegui</i> S. Leiva, Quipuscoa & Sawyer	
108. SOLANACEAE	<i>Nolana urumbambae</i> Vargas	
109. SOLANACEAE	<i>Nolana minor</i> Ferreyra	
110. SOLANACEAE	<i>Solanum chuquidenum</i> Ochoa	
111. SOLANACEAE	<i>Solanum contumazaense</i> Ochoa	papa silvestre
112. SOLANACEAE	<i>Solanum guzmangense</i> Whalen & Sagast.	
113. SOLANACEAE	<i>Solanum jalcae</i> Ochoa	papa de zorro
114. SOLANACEAE	<i>Solanum mochiquirense</i> Ochoa	papa de zorro
115. SOLANACEAE	<i>Solanum tarapotense</i> Van Heurck & Müll. Arg.	
116. SOLANACEAE	<i>Solanum trinitense</i> Ochoa	
117. TILIACEAE	<i>Lueheopsis duckeana</i> Burret	
118. ULMACEAE	<i>Celtis iguanaea</i> (Jacq) Sarq.	
119. VALERIANACEAE	<i>Stangea wandae</i> Graebn	
120. VALERIANACEAE	<i>Valeriana cumbemayensis</i> Eriksen	
121. VALERIANACEAE	<i>Valeriana longifolia</i> Kunth	

**EN PELIGRO (EN)**

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. ARECACEAE	<i>Manicaria saccifera</i> Gaertn.	yarinilla
2. BEGONIACEAE	<i>Begonia octopetala</i> subsp. <i>ovatoformis</i> Irmscher	achanqaray, begonia
3. BEGONIACEAE	<i>Begonia veitchii</i> Hooker.f.	achanqaray, begonia
4. BIGNONACEAE	<i>Tabebuia impetiginosa</i> (Mart. ex DC.) Standl.	guayacán
5. BIXACEAE	<i>Cochlospermum vitifolium</i> (Willd.) Spreng.	Polo-polo
6. BORAGINACEAE	<i>Tiquilia ferreyrae</i> (I. M. Johnston) A. Richardson.	Flor de arena
7. BROMELIACEAE	<i>Puya raimondii</i> Harms	ckara, cunco, junco, llacuash, santón, tica-tica, títanca, q'ayara
8. BROMELIACEAE	<i>Tillandsia sagasteguii</i> L.B. Sm.	
9. BROMELIACEAE	<i>Tillandsia werdermannii</i> Harms	
10. BUXACEAE	<i>Styloceras columnare</i> Muell.Arg.	Limoncillo
11. BUXACEAE	<i>Styloceras laurifolium</i> (Willd.) Kunth	curape, limoncito de cachos, naranjillo, sapanque
12. FABACEAE	<i>Prosopis chilensis</i> (Molina) Stuntz	Algarrobo, huarango, tacco
13. FABACEAE	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Algarrobo, huarango
14. GERANIACEAE	<i>Geranium ayavacense</i> Willd. Ex Kunth	
15. GERANIACEAE	<i>Geranium dielsianum</i> Knuth	pasuchaca, pasochaca
16. KRAMERIACEAE	<i>Krameria lappacea</i> (Dombey) Burdet & B.B. Simpson	antacushma, mapato, malapato, ractania, rataña, ratania, sanyo, chuquitanga
17. MALVACEAE	<i>Abutilon arequipense</i> Ulbrich	
18. MALVACEAE	<i>Abutilon peruvianum</i> (Lam.) Kearney	
19. MALVACEAE	<i>Acaulimalva alismatifolia</i> (Schumann & Hieronymus) Krapovickas	
20. MALVACEAE	<i>Acaulimalva sulphurea</i> Krapov.	
21. MALVACEAE	<i>Cienfuegosia hitchcockii</i> (Ulbr.) O.J. Blanch.	
22. MALVACEAE	<i>Gaya atiquipana</i> Krapov.	

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
23. MALVACEAE	<i>Nototriche pseudo-pichinchensis</i> Hochr.	
24. MALVACEAE	<i>Nototriche salina</i> Burt & Hill	
25. MALVACEAE	<i>Nototriche tovari</i> Krapovickas	
26. MALVACEAE	<i>Palaua camanensis</i> Ferreyra & Chanco	
27. MALVACEAE	<i>Sidasodes jamesonii</i> (Baker f.) Fryxell & Fuertes	
28. MALVACEAE	<i>Tarasa machupichensis</i> Krapovickas	
29. MALVACEAE	<i>Tarasa rhombifolia</i> Krapovickas	
30. MELIACEAE	<i>Cedrela lilloi</i> C. DC.	atoc cedro, cero, c. blanco, cedro de altura
31. MELIACEAE	<i>Ruagea glabra</i> Triana & Planch.	
32. OLEACEAE	<i>Chionanthus pubescens</i> Kunth	
33. POACEAE	<i>Munroa decumbens</i> Philippi	
34. POACEAE	<i>Trichoneura weberbaueri</i> Pilg.	
35. ROSACEAE	<i>Polylepis microphylla</i> (Wedd.) Bitter	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
36. ROSACEAE	<i>Polylepis multijuga</i> Pilg.	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
37. ROSACEAE	<i>Polylepis subsericans</i> J.F. Macbr.	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
38. ROSACEAE	<i>Polylepis tomentella</i> Wedd.	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
39. ROSACEAE	<i>Prunus ruiziana</i> Koehne	
40. RUTACEAE	<i>Zanthoxylum mantaro</i> (J.F. Macbr.) J.F. Macbr.	
41. SAPOTACEAE	<i>Chrysophyllum contumacense</i> Sagást. & M.O. Dillon	
42. VERBENACEAE	<i>Citharexylum quercifolium</i> Hayek	

**VULNERABLE (Vu)**

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. AMARYLLIDACEAE	<i>Hippeastrum cuzcoense</i> (Vargas) Gereau & Brako	
2. AMARYLLIDACEAE	<i>Hippeastrum machupijchense</i> (Vargas) D.R. Hunt	
3. AMARYLLIDACEAE	<i>Ismene amancaes</i> (Ruiz Lopez & Pavon) Herbert	amancaes, amancay
4. AMARYLLIDACEAE	<i>Leptochiton helianthus</i> (Ravenna) Gereau & Meerow	
5. AMARYLLIDACEAE	<i>Stenomesson imasumacc</i> Vargas	
6. AMARYLLIDACEAE	<i>Stenomesson miniatum</i> (Herb.) Ravenna	caruay piña, ului piña
7. ANACARDIACEAE	<i>Mauria heterophylla</i> H. B. & K.	quimsa rapra, trinidad
8. ANACARDIACEAE	<i>Mauria killipii</i> F. Barkley	
9. ANACARDIACEAE	<i>Mauria simplicifolia</i> H. B. & K.	
10. ANACARDIACEAE	<i>Schinus pearcei</i> Engl.	atojilloque, molle, muli, china molle, orcco muli
11. APIACEAE	<i>Azorella compacta</i> Phil.	yareta, capo, waqay-yareta, orqo-yareta, puna-yareta, champa yareta
12. APIACEAE	<i>Azorella diapensioides</i> A. Gray	yareta, yarita, rayita, kkota
13. APOCYNACEAE	<i>Parahancornia peruviana</i> Monachino	naranja podrido
14. ARECACEAE	<i>Aiphanes spicata</i> F. Borsch. & R. Bernal	shica-shica
15. ARECACEAE	<i>Ceroxylon crispum</i> Burret	
16. ARECACEAE	<i>Dictyocaryum ptariense</i> (Steyerm.) H.E. Moore & Steyerm.	pona colorada
17. ARECACEAE	<i>Euterpe caatinga</i> Wallace	
18. ARECACEAE	<i>Euterpe luminosa</i> A.J. Hend., G. Galeano & E. Meza	palma palanca, guayaquil
19. ARECACEAE	<i>Geonoma andicola</i> Dammer ex Burret	Frutilla
20. ARECACEAE	<i>Geonoma densa</i> H.A.Wendland	
21. ARECACEAE	<i>Geonoma weberbaueri</i> Dammer ex Burret	
22. ARECACEAE	<i>Mauritia carana</i> Wallace	aguaje del varillal
23. ASTERACEAE	<i>Aequatorium rimachianum</i> (Cuatrec.) H. Rob. & Cuatrec.	
24. ASTERACEAE	<i>Cronquistianthus celendinensis</i> King & Robinson	
25. ASTERACEAE	<i>Gynoxys colanensis</i> Dillon & Sagast.	
26. ASTERACEAE	<i>Gynoxys cuzcoensis</i> Cuatrecasas	q'oto quiswar
27. ASTERACEAE	<i>Lepidophyllum quadrangulare</i> (Jacq.) Benth. & Hook. F.	pacha-taya, taya, tola, tuya
28. ASTERACEAE	<i>Mutisia wurdacki</i> Cabrera	
29. ASTERACEAE	<i>Pappobolus sanchezii</i> Panero	
30. ASTERACEAE	<i>Parastrephia lepidophylla</i> (Weddell) Cabrera	taya, tola
31. ASTERACEAE	<i>Parastrephia phyllicaeformis</i> (Meyen) Cabrera	tola
32. ASTERACEAE	<i>Perezia coerulescens</i> Weddell	Sutuma, china valeriana, valeriana
33. ASTERACEAE	<i>Perezia pinnatifida</i> (Humb. & Bonpl.) Wedd.	contrayerba
34. ASTERACEAE	<i>Senecio casapaltensis</i> Ball	
35. ASTERACEAE	<b>Senecio pflanzii</b> (Perkins) Cuatrec	
36. ASTERACEAE	<i>Senecio nivalis</i> (H.B.K.) Cuatrec.	
37. ASTERACEAE	<i>Senecio nutans</i> Schultz - Bip	chachacuma
38. ASTERACEAE	<i>Senecio rhizomatus</i> Rusby	hanchahuasa, lanca-huasha, Ilncá-huasca, ticlla-huasa, ticllaywami
39. ASTERACEAE	<i>Senecio torrehuasensis</i> Cuatrec.	
40. ASTERACEAE	<i>Senecio violaeifolius</i> Cabrera	huamanripa
41. ASTERACEAE	<i>Verbesina ancashensis</i> Sagást. & Quipuscoa	
42. ASTERACEAE	<i>Verbesina crassicephala</i> Sagást. & Quipuscoa	pukanilla
43. ASTERACEAE	<i>Verbesina leivae</i> Sagást. & Quipuscoa	
44. ASTERACEAE	<i>Verbesina lopez-mirandae</i> Sagást.	quilmor
45. ASTERACEAE	<i>Verbesina perlanata</i> Sagást. & Quipuscoa	
46. BETULACEAE	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	aliso, huayau, lambrán, lamra, ramram, ramrash
47. BIGNONIACEAE	<i>Cybastax antisiphilitica</i> (C.Martius) C. Martius ex A.D.C.	llangua, llangué, achichua-achihua
48. BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda acutifolia</i> Humb. & Bonpl.	yarabisca, yaravisco, arabisca, jacarandá, jarauihica, paravisco
49. BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda mimosifolia</i> D. Don	jacarandá, yaravisco
50. BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia incana</i> A. Gentry	tahuari
51. BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia serratifolia</i> (M.Vahl) Nicholson	tahuari, asta de venado, chonta

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
52. BIGNONIACEAE	<i>Tecoma arequipensis</i> (Sprague) Sandwith	cahuato, pichus
53. BOMBACACEAE	<i>Pachira brevipes</i> (Robyns) Alverson	
54. BROMELIACEAE	<i>Greigia leymebambana</i> H. Luther	
55. BROMELIACEAE	<i>Puya herrerae</i> Harms	ccjayara
56. BROMELIACEAE	<i>Puya iltisiana</i> L.B. Smith	
57. CLUSIACEAE	<i>Carapa utilis</i> Vásquez	aceite caspi negro
58. CLUSIACEAE	<i>Haploclathra cordata</i> R. Vásquez	
59. CLUSIACEAE	<i>Haploclathra paniculata</i> (Mart.) Benth.	
60. COLUMELLIACEAE	<i>Columellia weberbaueri</i> Schlechter	
61. CROMBRETACEAE	<i>Laguncularia racemosa</i> (L.) Gaertner f.	Mangle blanco
62. CYATHEACEAE	<i>Cyathea caracasana</i> (Klotzsch) Domin	Helecho arbóreo
63. CYATHEACEAE	<i>Cyathea delgadii</i> Sternb.	Helecho arbóreo
64. CYCADACEAE	<i>Zamia poeppigiana</i> Mart. & Eichler	
65. CYCADACEAE	<i>Zamia ulei</i> Dammer	
66. EUPHORBIACEAE	<i>Cnidoscolus basiacanthus</i> (Pax & K. Hoffm.) J.F. Macbr.	huanarpo hembra
67. EUPHORBIACEAE	<i>Jatropha humboldtiana</i> McVaugh	
68. EUPHORBIACEAE	<i>Jatropha macrantha</i> Müll. Arg.	barbasco, huanarpo de Canta, huanarpo macho
69. FABACEAE	<i>Amburana acreana</i> (Ducke) A.C. Sm.	
70. FABACEAE	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	ishpingo, cumaro de cheiro
71. FABACEAE	<i>Caesalpinia spinosa</i> (Molina) Kuntze	tara, taya
72. FABACEAE	<i>Clitoria woytkowskii</i> Fantz	
73. FABACEAE	<i>Copaífera paupera</i> (Herzog) Dwyer	copaiba
74. FABACEAE	<i>Cyathostegia mathewsii</i> (Bentham) Schery	
75. FABACEAE	<i>Geoffroea decorticans</i> (Gilles ex Hooker & Arnott) Burkart	
76. FABACEAE	<i>Pachyrhizus tuberosus</i> (Lammarck) Sprengel	achipa, ajipa, jíquima
77. FABACEAE	<i>Peltogyne altissima</i> Ducke	
78. FABACEAE	<i>Prosopis pallida</i> (Humboldt & Bonpland ex Willdenow) Kunth	algarrobo, huarango
79. GENTIANACEAE	<i>Gentianella thyrsoides</i> (Hook.) Fabris	japan shaoc
80. GROSSULARIACEAE	<i>Escallonia micrantha</i> Mattf.	chachacoma(o)
81. GROSSULARIACEAE	<i>Escallonia myrtilloides</i> L. f. var. <i>myrtilloides</i>	chachacoma(o), fassta tassta, tosta
82. GROSSULARIACEAE	<i>Escallonia pendula</i> (Ruiz & Pav.) Pers.	chachacuma, pauca, pumachilca
83. GROSSULARIACEAE	<i>Escallonia resinosa</i> (R. & P.) Persoon	chachas, chachacoma, china ckenhua, tatás
84. GROSSULARIACEAE	<i>Escallonia salicifolia</i> Mattf.	
85. LAURACEAE	<i>Aniba roseodora</i> Ducke	palo rosa
86. LAURACEAE	<i>Mezilaurus ita-uba</i> (Meissner) Taubert ex Mez	itahuba, itauba, ita-uba
87. MALESHERBIACEAE	<i>Malesherbia scarlatiflora</i> Gilg	
88. MALESHERBIACEAE	<i>Malesherbia weberbaueri</i> Gilg	
89. MALVACEAE	<i>Acaulimalva parnassiaefolia</i> (Hooker) Krapov.	
90. MALVACEAE	<i>Acaulimalva weberbaueri</i> (Ulbrich) Krapovickas	
91. MALVACEAE	<i>Kosteletzkya depressa</i> (L.) O.J. Blanch., Fryxell & D.M. Bates	
92. MALVACEAE	<i>Peltaea riedelii</i> (Gürke) Standl.	
93. MELIACEAE	<i>Cedrela fissilis</i> Vell.	cedro, c. blanco, c. de altura
94. MELIACEAE	<i>Cedrela montana</i> Moritz ex Turcz.	cedro de monte
95. MELIACEAE	<i>Cedrela odorata</i> L.	cedro colorado, c. de altura, c. del bajo
96. MELIACEAE	<i>Swietenia macrophylla</i> King	caoba
97. MYRTACEAE	<i>Myrcianthes quinqueloba</i> (McVaugh) McVaugh	guayabillo
98. MYRTACEAE	<i>Psidium rutidocarpum</i> R.&P.	guayabo del monte, monte sahuinto
99. PASSIFLORACEAE	<i>Passiflora gracilens</i> (A. Gray) Harms	atoc tumbo, jukuchajampajhuai, pichincho-jampajhuai
100. PIPERACEAE	<i>Piper ollantaitambanum</i> Trel.	
101. POACEAE	<i>Aulonemia queko</i> Goudot	
102. POACEAE	<i>Rhpidocladum harmonicum</i> (Parodi) McClure	mamac, mamaje
103. POACEAE	<i>Tovarocholea peruviana</i> T.D. Macfarl. & But	
104. POACEAE	<i>Tripsacum australe</i> H.C. Cutler & E.S. Anderson var. <i>australe</i>	
105. POACEAE	<i>Tripsacum peruvianum</i> de Wet & Timothy	
106. POACEAE	<i>Uniola peruviana</i> Laegaard & Sánchez Vega	
107. PROTEACEAE	<i>Lomatia hirsuta</i> (Lam.) Diels	andaga garo, garo, raral, shiapash, pal pal negro
108. PTERIDACEAE	<i>Argyrochosma nivea</i> (Poir.) Windham	cuti cuti, raqui raqui, doradilla
109. RHIZOPHORACEAE	<i>Rhizophora mangle</i> L.	mangle, mangle dulce
110. ROSACEAE	<i>Polylepis besserii</i> Hieron.	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñar, kcenhua, quinoa, keuña
111. ROSACEAE	<i>Polylepis peppei</i> B.B. Simpson	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñar, kcenhua, quinoa, keuña
112. ROSACEAE	<i>Polylepis rugulosa</i> Bitter	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñar, kcenhua, quinoa, keuña
113. ROSACEAE	<i>Polylepis sericea</i> Wedd.	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñar, kcenhua, quinoa, keuña
114. ROSACEAE	<i>Polylepis tarapacana</i> Phil.	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñar, kcenhua, quinoa, keuña
115. ROSACEAE	<i>Polylepis weberbaueri</i> Pilg.	q'ëñoa, queña, queñoa, quiñar, kcenhua, quinoa, keuña
116. RUBIACEAE	<i>Cinchona calisaya</i> Wedd.	cascañilla
117. SAPOTACEAE	<i>Manilkara bidentata</i> (A.DC.) Chevalier subsp. <i>bidentata</i>	árbol de la bola, quinilla roja, balata
118. SOLANACEAE	<i>Capsicum tovarii</i> Eshbaugh, P.G.Sm. & Nickrent	mucuru-uchu
119. SOLANACEAE	<i>Jaltomata biflora</i> (Ruiz & Pav.) Benítez	
120. SOLANACEAE	<i>Jaltomata cajamarca</i> Mione	songorome
121. SOLANACEAE	<i>Jaltomata sagastegui</i> Mione	songorome
122. SOLANACEAE	<i>Jaltomata ventricosa</i> (Baker) Mione	songorome
123. SOLANACEAE	<i>Jaltomata weberbaueri</i> (Dammer) T. Mione & F.G. Coe	cunqui
124. SOLANACEAE	<i>Lycopersicon chmielewskii</i> C.M. Rick, E. Kesicki, J. F. Forbes, & M. Holle	
125. SOLANACEAE	<i>Lycopersicon parviflorum</i> C.M. Rick, E. Kesicki, J. F. Forbes, & M. Holle	
126. SOLANACEAE	<i>Physalis quillabambensis</i> D. Medina	
127. SOLANACEAE	<i>Solanum buesii</i> Vargas	
128. SOLANACEAE	<i>Solanum bukasovii</i> Rybin	
129. SOLANACEAE	<i>Solanum coelestispetalum</i> Vargas	



FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
130. SOLANACEAE	<i>Solanum huancabambese</i> Ochoa	
131. SOLANACEAE	<i>Solanum hypacarthrum</i> Bitter	
132. SOLANACEAE	<i>Solanum incahuasinum</i> Ochoa	
133. SOLANACEAE	<i>Solanum ingaeifolium</i> Ochoa	
134. SOLANACEAE	<i>Solanum leptophyes</i> Bitter	
135. SOLANACEAE	<i>Solanum lignicaule</i> Vargas	
136. SOLANACEAE	<i>Solanum marinasense</i> Vargas	
137. SOLANACEAE	<i>Solanum megistacrobium</i> Bitter	
138. SOLANACEAE	<i>Solanum olmosense</i> Ochoa	
139. SOLANACEAE	<i>Solanum pillahuatense</i> Vargas	
140. SOLANACEAE	<i>Solanum plowmanii</i> S. Knapp	
141. SOLANACEAE	<i>Solanum rachialatum</i> Ochoa	
142. SOLANACEAE	<i>Solanum raphanifolium</i> Cardenas & Hawkes	
143. SOLANACEAE	<i>Solanum simplicissimum</i> Ochoa	
144. SOLANACEAE	<i>Solanum sogarandinum</i> Ochoa	
145. SOLANACEAE	<i>Solanum sparsipilum</i> (Bitter) Vavilov	atockpa papan
146. SOLANACEAE	<i>Solanum taulisense</i> Ochoa	
147. SOLANACEAE	<i>Solanum urubambae</i> Juzepczuk	
148. SOLANACEAE	<i>Solanum wittmackii</i> Bitter	
149. TROPAEOLACEAE	<i>Tropaeolum ferreyrae</i> Sparre	
150. TROPAEOLACEAE	<i>Tropaeolum fintelmannii</i> var. <i>olmosense</i> (Mansf.) Sparre	
151. TROPAEOLACEAE	<i>Tropaeolum seemannii</i> Buchenau	kita año
152. VALERIANACEAE	<i>Valeriana comosa</i> B.Eriksen	
153. VALERIANACEAE	<i>Valeriana nivalis</i> Wedd.	
154. VERBENACEAE	<i>Avicennia germinans</i> (L.) L.	jeli salado, mangle, mangle prieto
155. VERBENACEAE	<i>Junellia arequipense</i> (Botta) Botta	

CASI AMENAZADO (NT)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. AMARANTHACEAE	<i>Iresine weberbaueri</i> Suess	
2. AMARYLLIDACEAE	<i>Amaryllis condemaita</i> Vargas & Perez	
3. AMARYLLIDACEAE	<i>Stenomesson pearcei</i> Baker	
4. ANNONACEAE	<i>Guatteria augusti</i> Diels	
5. APIACEAE	<i>Eremocharis triradiata</i> (H. Wolff) I.M. Johnst.	supay-ccarcco
6. APOCYNACEAE	<i>Thevetia peruviana</i> (Pers.) K. Schum.	bellaquillo, ischacapa, maichill, siática
7. ARACEAE	<i>Dracontium amazonense</i> G.H. Zhu	
8. ARACEAE	<i>Dracontium angustispathum</i> G.H. Zhu	
9. ARACEAE	<i>Dracontium asperispathum</i> G.H. Zhu	
10. ARACEAE	<i>Dracontium grandispathum</i> G.H. Zhu	
11. ARACEAE	<i>Dracontium peruvianum</i> G.H. Zhu	
12. ARACEAE	<i>Dracontium plowmanii</i> G.H. Zhu	
13. ARACEAE	<i>Dracontium spruceanum</i> (Schott) G.H. Zhu	
14. ARECACEAE	<i>Aiphanes deltoidea</i> Burret	aifana, chica-chica, chiqui-chiqui
15. ARECACEAE	<i>Astrocaryum carnosum</i> F.Khan & B. Millán	huicungo
16. ARECACEAE	<i>Astrocaryum huicungo</i> Dammer ex Burret	huicungo
17. ARECACEAE	<i>Ceroxylum verrucosum</i> Burret	
18. ARECACEAE	<i>Geonoma marggraffia</i> Engel	
19. ARECACEAE	<i>Geonoma undata</i> Klotzsch	
20. ARISTOLOCHIACEAE	<i>Aristolochia killipiana</i> O. Schmidt	
21. ARISTOLOCHIACEAE	<i>Aristolochia andahuaylensis</i> Ahumada	
22. ARISTOLOCHIACEAE	<i>Aristolochia chachapoyensis</i> Ahumada	
23. ASTERACEAE	<i>Baccharis genistelloides</i> (Lam.) Pers.	callua callua, cucu-cucu, karkeja, quimsa-kuchu
24. ASTERACEAE	<i>Chuquiraga jussieui</i> J.F. Gmel.	
25. ASTERACEAE	<i>Chuquiraga rotundifolia</i> Weddell.	
26. ASTERACEAE	<i>Chuquiraga spinosa</i> Less.	huamanpinta, huancaspita, jari-jaraj, laulinco, llauilli
27. ASTERACEAE	<i>Mikania guaco</i> Humb. & Bonpl.	guaco, huaco, huanchohuisacha
28. ASTERACEAE	<i>Monactis macbridei</i> H. Rob.	churguis
29. ASTERACEAE	<i>Munnozia sagasteguii</i> H. Rob.	
30. ASTERACEAE	<i>Mutisia acuminata</i> var. <i>hirsuta</i> (Meyen) Cabrera	chinchilcuma, chinchircuma
31. ASTERACEAE	<i>Viguiera weberbaueri</i> S. F. Blake	
32. BIGNONIACEAE	<i>Mansoa alliacea</i> (Lam.) A.H. Gentry	ajosacha, ajo macho, sachá ajo
33. BIGNONIACEAE	<i>Mansoa hymenaea</i> (A. DC.) A.H. Gentry	ajosacha, sachá ajo, vova
34. BIGNONIACEAE	<i>Mansoa standleyi</i> (Steyerm.) A.H. Gentry	ajosacha, ajo macho
35. BIGNONIACEAE	<i>Martinella obovata</i> (Kunth) Bureau & K. Schum.	yuquilla
36. BIGNONIACEAE	<i>Tecoma sambucifolia</i> H.B.K.	huaranhua, huaruma (o), huaranhui
37. BIGNONIACEAE	<i>Tecoma stans</i> subsp. <i>velutina</i> A. D.C.	huaranhua
38. BOMBACAEAE	<i>Ceiba pentandra</i> (L) Gaertner	ceiba, huimba, lupina, lupuna
39. BOMBACAEAE	<i>Ceiba salmonea</i> (Ulbrich) Bakhuizen	
40. BOMBACAEAE	<i>Chorisia integrifolia</i> Ulbrich	huimba colorada, lupuna
41. CELASTRACEAE	<i>Maytenus macrocarpa</i> (Ruiz & Pav.) Briq.	chuchuhuasi(a), chocha huasha
42. COLUMELLIACEAE	<i>Columellia oblonga</i> Ruiz & Pav.	ollus, ulux, ullux, usllus, vara
43. COLUMELLIACEAE	<i>Columellia obovata</i> Ruiz & Pav.	ollus, ulux, ullux, usllus, vara
44. EPHEDRACEAE	<i>Ephedra americana</i> Humb. & Bonpl. Ex Willd.	cola de caballo, pinco pinco, suelda con suelda
45. EUPHORBIACEAE	<i>Croton dracooides</i> Muell. Arg.	sangre de drago, sangre de grado
46. EUPHORBIACEAE	<i>Croton erythrochilus</i> Muell. Arg.	sangre de drago, sangre de grado
47. EUPHORBIACEAE	<i>Croton palanostigma</i> Klotzsch	sangre de drago, sangre de grado

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
48. EUPHORBIACEAE	<i>Croton perspicuosus</i> Croizat	sangre de drago, sangre de grado
49. EUPHORBIACEAE	<i>Croton sampatik</i> Muell. Arg.	sangre de drago, sangre de grado
50. FABACEAE	<i>Acacia farnesiana</i> (L.) Willd.	flor de aroma, huaranga (o), pashaco
51. FABACEAE	<i>Acacia huarango</i> Ruiz ex J.F. Macbr.	huarango, guarango
52. FABACEAE	<i>Acacia macracantha</i> Humb. & Bonpl. Ex Willd.	espina(o), faique, huarango, taque, huaranjay
53. FABACEAE	<i>Apurimacia boliviana</i> Britton (Lavin)	
54. FABACEAE	<i>Desmodium molliculum</i> (H. B. K) DC.	manayupa
55. FABACEAE	<i>Lonchocarpus nicou</i> (Aublet) DC.	barbasco, cube, coñapi, kumu
56. GROSSULARIACEAE	<i>Escallonia herrerae</i> Mattf.	pauca, fauca, pfauca
57. IRIDACEAE	<i>Eleutherine bulbosa</i> (Mill.) Urb.	pacahuasten, yahuar piri-piri
58. IRIDACEAE	<i>Hesperoxiphion niveum</i> (Ravenna) Ravenna	
59. IRIDACEAE	<i>Hesperoxiphion pardale</i> (Ravenna) Ravenna	
60. IRIDACEAE	<i>Tigridia pavonia</i> (L. f.) DC.	
61. JUGLANDACEAE	<i>Juglans neotropica</i> Diels	nogal, nogal del país
62. LAMIACEAE	<i>Salvia dombeyi</i> Epling	cheuchelcoma, chinchircuma, llagas-ñujchchu
63. LAMIACEAE	<i>Salvia oppositiflora</i> R. & P.	chucchu, jenipa sujanan, ñucchu, ñupchu
64. LOASACEAE	<i>Mentzelia fendleriana</i> Urban & Gilg	manca-ppaqui
65. MALPIGHIACEAE	<i>Banisteriopsis caapi</i> (Spruce ex Griseb.) Morton	añushi-ayahuasca, ayahuasca, capi, caa-pi
66. MALVACEAE	<i>Acaulimalva engleriana</i> (Ulbrich) Krapovickas	raiz de altea
67. MENISPERMACEAE	<i>Abuta grandifolia</i> (Mart.) Sandwith	abuta
68. MORACEAE	<i>Clarisia biflora</i> R. & P. subsp. biflora	capinuri, chemicua, piamich, yasmich
69. MORACEAE	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	amarillo, atuntyo, capinuri, guaruiba, mashonaste
70. MORACEAE	<i>Ficus amazonica</i> (Miquel) Miquel	
71. MYRTACEAE	<i>Acca lanuginosa</i> (Ruiz & Pav. Ex G. Don) McVaugh	pacra
72. MYRTACEAE	<i>Myrcianthes oreophila</i> (Diels) McVaugh	unka
73. NYCTAGINACEAE	<i>Mirabilis expansa</i> (Ruiz & Pav.) Standl.	mauca, pega-pega, cushpe, arracacha del toro
74. OXALIDACEAE	<i>Oxalis pickeringii</i> A. Gray	
75. PODOCARPACEAE	<i>Nageia rospiglosii</i> (Pilg.) Laubenf.	diablo fuerte, romerillo, saucesito, utcumanu, romerillo macho
76. PODOCARPACEAE	<i>Podocarpus glomeratus</i> D. Don	diablo fuerte, huampo(u), intimpa, romerillo
77. PODOCARPACEAE	<i>Podocarpus magnifolius</i> J. Buchholz & N.E.Gray	cinquimase
78. POLEMONIACEAE	<i>Cantua buxifolia</i> Juss.	ccantu, ccantut, ccantutay, cantu, cantuta
79. POLEMONIACEAE	<i>Cantua cuzcoensis</i> Infantes	
80. POLEMONIACEAE	<i>Cantua pyrifolia</i> Juss. Ex Lam.	ccelmo
81. POLEMONIACEAE	<i>Cantua tomentosa</i> Cav.	
82. RHAMNACEAE	<i>Ziziphus weberbaueri</i> Pilg.	
83. ROSACEAE	<i>Hesperomeles escalloniifolia</i> (Schltdl.) C.K. Schneid.	toen
84. ROSACEAE	<i>Hesperomeles palcensis</i> C.K. Schneid.	
85. ROSACEAE	<i>Polylepis pata</i> (Bitter) Hieron.	q'ëñoa, queña, queñoa, quifuar, kcenhua, quinoa, keuña
86. SOLANACEAE	<i>Solanum acaule</i> Bitter	atoj-papa, atocka papan, añaspa-papan, aya papa

## Clasificación Oficial de Especies Amenazadas de Flora Silvestre Anexo 2

### Orquídeas

#### EN PELIGRO CRÍTICO (CR)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. ORCHIDACEAE	<i>Ada rolandoi</i> D.E. Benn. & Christenson	
2. ORCHIDACEAE	<i>Cattleya maxima</i> Lindley	golondrina
3. ORCHIDACEAE	<i>Cattleya rex</i> O'Brien	golondrina
4. ORCHIDACEAE	<i>Chloraea pavonii</i> Lindley	
5. ORCHIDACEAE	<i>Chysis bruennowiana</i> Reichenbach f.	caña caña
6. ORCHIDACEAE	<i>Cynoches lehmannii</i> Reichenbach f.	
7. ORCHIDACEAE	<i>Cynoches peruviana</i> Rolfe	alacranes
8. ORCHIDACEAE	<i>Ligeophila</i> spp. Garay <sup>1</sup>	
9. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia amplexa</i> Luer	
10. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia audax</i> W. Königler	
11. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia aurorae</i> Luer & M.W.Chase	
12. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia ayabacana</i> Luer	
13. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia bennettii</i> Luer	
14. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia bryophila</i> Luer	
15. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia cardiantha</i> W. Königler	
16. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia carpishica</i> Luer & Cloes	
17. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia civilis</i> Rchb.F. & Warsz	
18. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia collantesii</i> D.E. Benn. & Christenson	
19. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia constricta</i> Poepp. & Endl.	copitas
20. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia cosmia</i> Königler & Sijm	
21. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia dudleyi</i> Luer	
22. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia elegans</i> Luer & Escobar	
23. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia eumeces</i> Luer	
24. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia jarae</i> Luer	
25. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia juan-albertoi</i> Luer & Arias	
26. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia karineae</i> Nauray ex Luer	
27. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia leonii</i> D.E. Benn. & Christenson	
28. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia lilianae</i> Luer	
29. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia lineolata</i> W. Königler	

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
30. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia lucernula</i> W. Königler	
31. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia picea</i> Luer	
32. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia popowiana</i> W. Königler & J. G. Weinm.	
33. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia prolixa</i> Luer	
34. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia prosartema</i> W. Königler	
35. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia pyknosepala</i> Luer & Cloes	
36. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia pyxis</i> Luer	
37. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia recurvata</i> Luer & Dalstrom	
38. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia regina</i> Luer	
39. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia rigens</i> Luer	
40. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia rimarima-alba</i> Luer	
41. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia schizostigma</i> Luer	
42. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia scitula</i> W. Königler	
43. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia selenites</i> W. Königler	
44. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia spilantha</i> W. Königler	
45. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia uniflora</i> Ruiz & Pavon	
46. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia vomeris</i> Luer	
47. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia zebraceae</i> Luer	
48. ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium besseae</i> Dodson & J. Kuhn	zapatito
49. ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium caudatum</i> (Lindley) Rolfe	zapatito de la reyna
50. ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium hartwegii</i> (Rchb. f.) L.O. Williams	
51. ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium kovachii</i> J.T. Atwood, Dalström & Ric. Fernandez	
52. ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium wallisii</i> (Reichenbach f.) Garay	zapatito de la reyna
53. ORCHIDACEAE	<i>Psychopsis sanderæ</i> (Rolfe) Lückel & Braem	mariposa
54. ORCHIDACEAE	<i>Rusbyella suarezii</i> D.E.Benn. & Christenson	
55. ORCHIDACEAE	<i>Sobralia altissima</i> D.E.Benn. & Christenson	flor inquiet
56. ORCHIDACEAE	<i>Telipogon alegría</i> D.E.Benn. & Christenson	
57. ORCHIDACEAE	<i>Telipogon atropurpurea</i> Bennett & Fernández	
58. ORCHIDACEAE	<i>Telipogon campoverdei</i> Bennett & Fernández	
59. ORCHIDACEAE	<i>Telipogon suarezii</i> D.E.Benn. & Christenson	
60. ORCHIDACEAE	<i>Telipogon tayacajensis</i> D.E.Benn. & Christenson	
61. ORCHIDACEAE	<i>Trichoceros hajekiorum</i> D.E.Benn. & Christenson	abejita
62. ORCHIDACEAE	<i>Zootrophion leonii</i> D.E.Benn. & Christenson	

**EN PELIGRO (EN)**

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. ORCHIDACEAE	<i>Ackermania jarae</i> D.E. Benn. & Christenson	
2. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia cinnamomea</i> Reichenbach f.	
3. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia cleistogama</i> Luer	
4. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia colossus</i> Luer	
5. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia concinna</i> W. Königler	
6. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia echo</i> Luer	
7. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia glandulosa</i> W. Königler	
8. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia goliath</i> Luer & Andreetta	
9. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia hymenantha</i> Reichenbach f.	
10. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia idae</i> Luer & Arias	
11. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia kuhniorum</i> Luer	
12. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia lamprotyria</i> W. Königler	
13. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia lintrricula</i> W. Königler	
14. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia phoenix</i> Luer	
15. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia princeps</i> Luer	
16. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia richardsonianana</i> Luer	
17. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia semiteres</i> Luer & Escobar	
18. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia titan</i> Luer	
19. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium lanceanum</i> Lindley	orejas de burro

**VULNERABLE (Vu)**

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. ORCHIDACEAE	<i>Ada euodes</i> (Reichb. f.) D.E. Benn. & Christenson	
2. ORCHIDACEAE	<i>Ada ocanensis</i> (Lindley) N.H. Williams	
3. ORCHIDACEAE	<i>Anguloa uniflora</i> Ruiz & Pavon	tulipan
4. ORCHIDACEAE	<i>Anguloa virginialis</i> Lindley	tulipan
5. ORCHIDACEAE	<i>Aspasia psitticina</i> (Reichb. f.) Reichb.f.	
6. ORCHIDACEAE	<i>Aspidogyne mystacina</i> (Reichb. f.) Garay	
7. ORCHIDACEAE	<i>Batemanian peruviana</i> Rolfe	
8. ORCHIDACEAE	<i>Bollea hirtzii</i> Waldvogel	pavo blanco
9. ORCHIDACEAE	<i>Brachionidium machupicchuense</i> N. Salinas & Christenson	
10. ORCHIDACEAE	<i>Brassia arcuigera</i> Reichenbach f.	
11. ORCHIDACEAE	<i>Brassia aurorae</i> Bennett	
12. ORCHIDACEAE	<i>Brassia caudata</i> (L.) Lindley	avispa
13. ORCHIDACEAE	<i>Brassia forgetiana</i> Lindley	
14. ORCHIDACEAE	<i>Brassia lanceana</i> Lindley	
15. ORCHIDACEAE	<i>Brassia neglecta</i> Reichenbach f.	
16. ORCHIDACEAE	<i>Brassia pascoensis</i> D.E.Benn. & Christenson	
17. ORCHIDACEAE	<i>Brassia peruviana</i> Poeppig & Endlicher	avispa

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
18. ORCHIDACEAE	<i>Brassia villosa</i> Lindley	avispa
19. ORCHIDACEAE	<i>Brassia wagneri</i> Reichenbach f.	
20. ORCHIDACEAE	<i>Bulbophyllum machupichuense</i> D.E.Benn. & Christenson	
21. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum adremedium</i> D.E.Benn. & Christenson	
22. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum barbatum</i> Lindley	
23. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum cotylicheilum</i> D.E.Benn. & Christenson	
24. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum fernandezii</i> D.E.Benn. & Christenson	
25. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum macroglossum</i> Reichenbach f.	arañas
26. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum monzonense</i> D.E.Benn. & Christenson	
27. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum schunkei</i> Dodson & Bennett	arañas
28. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum stevensonii</i> Dodson	
29. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum tenebrosum</i> Kraenzlin	arañas
30. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum transversallosum</i> D.E.Benn. & Christenson	
31. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum trautmanni</i> Senghas	
32. ORCHIDACEAE	<i>Cattleya intermedia</i> Graham ex Hook	
33. ORCHIDACEAE	<i>Cattleya iricolor</i> Reichenbach f.	golondrínilla
34. ORCHIDACEAE	<i>Cattleya luteola</i> Lindley	golondrínilla
35. ORCHIDACEAE	<i>Cattleya mooreana</i> Withner, Allison & Guenard	golondrínilla
36. ORCHIDACEAE	<i>Cattleya violacea</i> (H.B.K.) Rolfe	golondrínilla
37. ORCHIDACEAE	<i>Chaubardia heteroclita</i> (Poeppig & Endlicher) Dodson & Bennett	avispilla
38. ORCHIDACEAE	<i>Chaubardia klugii</i> (C. Schweinfurth) Garay	
39. ORCHIDACEAE	<i>Chaubardiella tigrina</i> (Garay & Dunsterville) Garay	
40. ORCHIDACEAE	<i>Chloraea reticulata</i> Schlechter	
41. ORCHIDACEAE	<i>Chloraea septentrionalis</i> Correa	
42. ORCHIDACEAE	<i>Cochleanthes amazonica</i> (Reinbach f. & Warszewicz) R. Schiltes & Garay	
43. ORCHIDACEAE	<i>Cochleanthes palatina</i> Senghas	
44. ORCHIDACEAE	<i>Cochloda noezliana</i> (Masters) Rolfe	
45. ORCHIDACEAE	<i>Cochloda vulcanica</i> (Reichenbach f.) Bentham & Hooker f. ex Veitch	inguil
46. ORCHIDACEAE	<i>Comparettia coccinea</i> Lindley	
47. ORCHIDACEAE	<i>Comparettia falcata</i> Poeppig & Endlicher	
48. ORCHIDACEAE	<i>Comparettia peruviana</i> Schelchter	
49. ORCHIDACEAE	<i>Comparettia speciosa</i> Reichenbach f.	
50. ORCHIDACEAE	<i>Coryanthes alborosea</i> C. Schweinfurth	cachorros
51. ORCHIDACEAE	<i>Coryanthes leucocorys</i> Rolfe	cachorros
52. ORCHIDACEAE	<i>Coryanthes macrantha</i> (Hooker) Hooker	cachorros
53. ORCHIDACEAE	<i>Coryanthes macrocorys</i> Rolfe	cachorros
54. ORCHIDACEAE	<i>Coryanthes verrucolincata</i> Gunter Gerlach	
55. ORCHIDACEAE	<i>Cycnoches bennettii</i> Dodson	
56. ORCHIDACEAE	<i>Cycnoches christensonii</i> D.E. Benn.	
57. ORCHIDACEAE	<i>Cycnoches cooperi</i> Rolfe	alacranes
58. ORCHIDACEAE	<i>Cycnoches jarae</i> Dodson & Bennett	alacranes
59. ORCHIDACEAE	<i>Cycnoches pentadactylon</i> Lindley	alacranes
60. ORCHIDACEAE	<i>Cycnoches schmidianum</i> Christenson & G.F. Carr	
61. ORCHIDACEAE	<i>Cyrtidiorchis rhomboglossa</i> (F. Lehm. & Kraenzl.) Rauschter	
62. ORCHIDACEAE	<i>Cyrtidiorchis stumpflei</i> (Garay) Rauschter	
63. ORCHIDACEAE	<i>Cyrtopodium punctatum</i> (L.) Lindley	
64. ORCHIDACEAE	<i>Dressleria bennettii</i> H.G. Hills & Christenson	
65. ORCHIDACEAE	<i>Dryadella zebrina</i> (Porsch) Luer	
66. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum birostratum</i> C. Schweinfurth	
67. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum criniferum</i> Reichenbach f.	
68. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum cristatum</i> Ruiz & Pavon	
69. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum excelsum</i> C. Schweinfurth	
70. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum melanoporphyreum</i> Hágsater	
71. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum micro-cattleya</i> (Kraenzlin) Schlechter	
72. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum pardothyrsus</i>	
73. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum scutella</i> Lindley	
74. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum tridens</i> Poeppig & Endlicher	
75. ORCHIDACEAE	<i>Epistephium duckei</i> Huber	
76. ORCHIDACEAE	<i>Epistephium parvillorum</i> Ruiz & Pav.	
77. ORCHIDACEAE	<i>Fernandezia ionanthera</i> (Reichenbach f. & Warszewicz) Schelchter	
78. ORCHIDACEAE	<i>Fernandezia subbiflora</i> Ruiz & Pavon	
79. ORCHIDACEAE	<i>Galeandra biloba</i> Garay	
80. ORCHIDACEAE	<i>Gongora atropurpurea</i> Hooker	zancudo
81. ORCHIDACEAE	<i>Gongora latisejala</i> Rolfe	
82. ORCHIDACEAE	<i>Gongora pleiochroma</i> Reichenbach f.	
83. ORCHIDACEAE	<i>Gongora portentosa</i> Reichenbach. f.	
84. ORCHIDACEAE	<i>Gongora pseudoatropurpurea</i> Jenny	
85. ORCHIDACEAE	<i>Gongora quinquinervis</i> R. & P.	
86. ORCHIDACEAE	<i>Gongora rufescens</i> Jenny	
87. ORCHIDACEAE	<i>Gongora sanderiana</i> Kraenzlin	chocolate
88. ORCHIDACEAE	<i>Hexisea bidentata</i> Lindley	
89. ORCHIDACEAE	<i>Homalopetalum pumilio</i> (Rchb. f.) Schltr.	
90. ORCHIDACEAE	<i>Houlletia sanderi</i> Rolfe	
91. ORCHIDACEAE	<i>Houlletia wallisii</i> Linden & Reichenbach f.	
92. ORCHIDACEAE	<i>Huntleya burtii</i> (Endres & Rchb.f.) Rolfe	
93. ORCHIDACEAE	<i>Huntleya vargasii</i> Dodson & Bennett	
94. ORCHIDACEAE	<i>Kefersteinia mystacina</i> Reichenbach f.	palomitas
95. ORCHIDACEAE	<i>Kefersteinia sanguinolenta</i> Reichenbach f.	palomitas

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
96. ORCHIDACEAE	<i>Kefersteinia villenae</i> D.E.Benn. & Christenson	palomitas
97. ORCHIDACEAE	<i>Lepanthes caprimulgus</i> Luer	
98. ORCHIDACEAE	<i>Lepanthes cordeliae</i> Luer	
99. ORCHIDACEAE	<i>Lepanthes dalessandroi</i> Luer	
100. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste ciliata</i> (R. & P.) Lindley ex Reichenbach f.	lengüitas
101. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste denningiana</i> Reichenbach f.	lengüitas
102. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste dyeriana</i> Sander ex Rolfe	lengüitas
103. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste fimbriata</i> (Poeppig & Endlicher) Cogniaux	lengüitas
104. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste gigantea</i> Lindley	
105. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste jarae</i> D.E.Benn. & Christenson	
106. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste locusta</i> Reichenbach f.	lengüitas
107. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste longipetala</i> (R. & P.) Garay	
108. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste longiscapa</i> Masters	lengüitas
109. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste macrophylla</i> (Poeppig & Endlicher) Lindley	lengüitas
110. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste mathiasiae</i> Kennedy	
111. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste mezae</i> D.E.Benn. & Oakeley	lengüitas
112. ORCHIDACEAE	<i>Lycaste reichenbachii</i> Gireoud ex Reichenbach	lengüitas
113. ORCHIDACEAE	<i>Lycormium elatum</i> C Schweinfurth	
114. ORCHIDACEAE	<i>Lycormium squalidum</i> (Poeppig & Endlicher) Reichenbach f.	
115. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia amabilis</i> Reichenbach f. & Warszewicz	
116. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia amaluzae</i> Luer & Malo	
117. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia andreettaeana</i> Luer	
118. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia ariasii</i> Luer	copitas
119. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia atahuropa</i> Luer	
120. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia auropurpurea</i> Reichenbach f. & Warszewicz	
121. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia barlaeana</i> Reichenbach f.	
122. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia catapheres</i> W. König	
123. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia cranion</i> Luer	
124. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia cyclotega</i> W. König	
125. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia davisii</i> Reichenbach f.	
126. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia decumana</i> W. König	copitas
127. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia eumeliae</i> Luer	
128. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia grandiflora</i> C. Schweinfurth	
129. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia harlequina</i> Luer	
130. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia icterina</i> Koeniger	
131. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia instar</i> Luer & Andreetta	
132. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia maculata</i> Klotzsch & Karsten	
133. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia manchinazae</i> Luer & Andreetta	
134. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia marizae</i> Luer & Rolando	
135. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia mezae</i> Luer	copitas
136. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia murex</i> Luer	
137. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia prodigiosa</i> W. König	copitas
138. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia replicata</i> W. König	
139. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia rodolfoi</i> (Braas) Luer	
140. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia schroederiana</i> Sander	
141. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia setacea</i> Luer & Malo	
142. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia strobilii</i> H.R.Sweet & Garay	
143. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia stumpflei</i> Braas	
144. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia veitchiana</i> Reichenbach f.	waqanqui
145. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia weberbaueri</i> Schltr	copitas
146. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia welischii</i> Luer	
147. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia wurdackii</i> C. Schweinfurth	copitas
148. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia xanthina</i> Reichenbach f.	
149. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria callichroma</i> Rolfe	estrellas
150. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria desvauxiana</i> Reichenbach f.	estrellas
151. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria dilonii</i> D.E.Benn. & Christenson	
152. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria fletcheriana</i> Rolfe	
153. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria haemathodes</i> (R. & P.) Garay	
154. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria lepidota</i> Lindley	estrellas
155. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria pyhalae</i> D.E.Benn. & Christenson	
156. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria rotundilabia</i> C. Schweinfurth	
157. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria sanderiana</i> Reichenbach f. ex Sander	estrellas
158. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria scandens</i> D.E.Benn. & Christenson	
159. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria setigera</i> Lindl	estrellas
160. ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria tuerosii</i> D. E. Benn. & Christenson	
161. ORCHIDACEAE	<i>Miltoniopsis bismarkii</i> Dodson & Bennett	angelitos
162. ORCHIDACEAE	<i>Mormodes revolutum</i> Rolfe	arañas
163. ORCHIDACEAE	<i>Mormodes rolfeanum</i> Rolfe	arañas
164. ORCHIDACEAE	<i>Mormodes warszewiczii</i> Klotzsch	arañas
165. ORCHIDACEAE	<i>Odontoglossum cristatum</i> Lindley	
166. ORCHIDACEAE	<i>Odontoglossum digitatum</i> C. Schweinfurth	
167. ORCHIDACEAE	<i>Odontoglossum machupicchuense</i> D.E.Benn. & Christenson	
168. ORCHIDACEAE	<i>Odontoglossum praestans</i> Reichenbach f. & Warszewicz	angelitos
169. ORCHIDACEAE	<i>Odontoglossum ringens</i> Reichenbach f.	
170. ORCHIDACEAE	<i>Odontoglossum tetraplasium</i> Reichenbach f.	
171. ORCHIDACEAE	<i>Odontoglossum wyatianum</i> G. Wilson	angelitos
172. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium excavatum</i> Lindley	
173. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium fuscatum</i> Reichenbach f.	angelitos

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
174. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium ionodon</i> Reichenbach f.	
175. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium macranthum</i> Lindley	angelitos
176. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium nanum</i> Lindley	orejas de burro
177. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium serratum</i> Lindley	
178. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium sprucei</i> Lindley	angelitos
179. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium stacyi</i> Garay	
180. ORCHIDACEAE	<i>Oncidium trilobum</i> (Schlechter) Garay & Stacy	
181. ORCHIDACEAE	<i>Otoglossum brevifolium</i> (Lindley) Garay & Dunsterville	
182. ORCHIDACEAE	<i>Otoglossum weberbauerianum</i> (Kraenzlin) Garay & Dunsterville	
183. ORCHIDACEAE	<i>Paphinia cristata</i> (Lindl.) Lindl.	
184. ORCHIDACEAE	<i>Paphinia neudeckeri</i> Jenny	
185. ORCHIDACEAE	<i>Peristeria guttata</i> Knowles & Westcott	
186. ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis pristin</i> F. Lehm. & Kraenzl.	
187. ORCHIDACEAE	<i>Ponthieva mandonii</i> Reichenbach f.	
188. ORCHIDACEAE	<i>Prosthechea cyperifolia</i>	cebollita
189. ORCHIDACEAE	<i>Prosthechea fusca</i> (Schlt.) D.E.Benn. & Christenson	
190. ORCHIDACEAE	<i>Psychopsis versteegianum</i> (Pulle) Lückel & Braem	mariposa
191. ORCHIDACEAE	<i>Restrepia maculata</i> Lindley	
192. ORCHIDACEAE	<i>Rodriguezia batemanii</i> Poeppig & Endlicher	madrigueras
193. ORCHIDACEAE	<i>Rodriguezia bockii</i> D. Benn. & Christenson	
194. ORCHIDACEAE	<i>Rodriguezia caloplectron</i> Rchb. f.	
195. ORCHIDACEAE	<i>Rodriguezia delcastilloi</i> D. Benn. & Christenson	
196. ORCHIDACEAE	<i>Rodriguezia satipoana</i> Dodson & Bennett	
197. ORCHIDACEAE	<i>Sobralia virginalis</i> Peeters & Cogn	
198. ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea anfracta</i> Rolfe	
199. ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea candida</i> Barbosa Rodrigues	torosisa
200. ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea deltoidea</i> Lemaire	
201. ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea florida</i> Reichenbach f.	
202. ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea haselowiana</i> Reichenbach f.	torosisa
203. ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea jenshiana</i> Kramer ex Reichenbach f.	
204. ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea nigripes</i> Rolfe	torosisa
205. ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea peruviana</i> Rolfe	
206. ORCHIDACEAE	<i>Stanhopea wardii</i> Loddiges ex Lindley	
207. ORCHIDACEAE	<i>Stenia calceolaris</i> (Garay) Dodson & Bennett	
208. ORCHIDACEAE	<i>Stenia guttata</i> Reichenbach f.	
209. ORCHIDACEAE	<i>Stenia lillianae</i> Jenny ex D.E.Benn. & Christenson	
210. ORCHIDACEAE	<i>Telipogon collantesii</i> D.E.Benn. & Christenson	
211. ORCHIDACEAE	<i>Telipogon papilio</i> Reichenbach f.	
212. ORCHIDACEAE	<i>Telipogon tessellatus</i> Lindley	
213. ORCHIDACEAE	<i>Trichocentrum pulchrum</i> Poeppig & Endlicher	lengüitas
214. ORCHIDACEAE	<i>Trichocentrum tigrinum</i> Linden & Reichebnach f.	lengüitas
215. ORCHIDACEAE	<i>Trichoceros platyceros</i> Reichenbach f.	abejita
216. ORCHIDACEAE	<i>Trichopilia fragans</i> Lindley	jaboncillo
217. ORCHIDACEAE	<i>Trichopilia gracilis</i> C. Schweinfurth	
218. ORCHIDACEAE	<i>Trichopilia juninense</i> C. Schweinfurth	jaboncillo
219. ORCHIDACEAE	<i>Zygopetalum intermedium</i> Loddiges ex Lindley	
220. ORCHIDACEAE	<i>Zygopetalum labiosum</i> (Rich.) L.O. Williams	

**CASI AMENAZADO (NT)**

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. ORCHIDACEAE	<i>Bletia mandonii</i> Schlechter	
2. ORCHIDACEAE	<i>Brassia koehlerorum</i> Schltr.	
3. ORCHIDACEAE	<i>Brassia thyrsoidea</i> Reichenbach f.	
4. ORCHIDACEAE	<i>Bulbophyllum meridense</i> Reichenbach f.	
5. ORCHIDACEAE	<i>Catasetum tuberculatum</i> Dodson	
6. ORCHIDACEAE	<i>Chaubardia surinamensis</i> Reichenbach f.	
7. ORCHIDACEAE	<i>Cynoches quatuorcrisis</i> D.Bennett	
8. ORCHIDACEAE	<i>Cyrtopodium cristatum</i> Lindley	
9. ORCHIDACEAE	<i>Draconanthes aberrans</i> (Schltr.) Luer	
10. ORCHIDACEAE	<i>Dryadella simula</i> (Reichenbach f.) Luer	
11. ORCHIDACEAE	<i>Encyclia randii</i> (Barb.Rodr.) Porto & Brade	
12. ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum ciliare</i> L.	sachagolondrina
13. ORCHIDACEAE	<i>Galeandra stangeana</i> Reichb.F.	
14. ORCHIDACEAE	<i>Gongora gracilis</i> Jenny	
15. ORCHIDACEAE	<i>Gongora nigropunctata</i> Schltr.	
16. ORCHIDACEAE	<i>Gongora scaphephorus</i> Reichenbach f. & Warszewicz	avispa
17. ORCHIDACEAE	<i>Habenaria sartor</i> Lindley	
18. ORCHIDACEAE	<i>Helcia sanguinolenta</i> Lindley	
19. ORCHIDACEAE	<i>Hexisea imbricata</i> (Lindley) Reichenbach f.	
20. ORCHIDACEAE	<i>Kiefersteinia pusilla</i> (C. Schweinf.) C. Schweinf.	
21. ORCHIDACEAE	<i>Lepanthes minutipetala</i> C. Schweinfurth	
22. ORCHIDACEAE	<i>Masdevallia agaster</i> Luer	
23. ORCHIDACEAE	<i>Myrosmodes nubigenum</i> Reichenbach f.	
24. ORCHIDACEAE	<i>Myrosmodes paludosum</i> (Reichenbach f.) Garay	
25. ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium boissierianum</i> (Rchb. F.) Rolfe	zapatito del rey
26. ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium caricinum</i> (Lindl. & Paxton) Rolfe	zapatito del niño

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
27. ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium pearcei</i> (Rchb. f.) Rauh & Senghas	zapatito del bebé
28. ORCHIDACEAE	<i>Phragmipedium reticulatum</i> (Rchb. F.) Garay	
29. ORCHIDACEAE	<i>Rudolfiella saxicola</i> (Schlecter) Hoehne	
30. ORCHIDACEAE	<i>Sobralia weberbaueriana</i> Kraenzlin	
31. ORCHIDACEAE	<i>Telipogon vargasii</i> C. Schweinfurth	

### Cactus

#### EN PELIGRO CRITICO (CR)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. CACTACEAE	<i>Cleistocactus clavispinus</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
2. CACTACEAE	<i>Cleistocactus hystrix</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
3. CACTACEAE	<i>Cleistocactus xylorhizus</i> (Ritter) Ostolaza	
4. CACTACEAE	<i>Corryocactus megarhizus</i> Ritter	
5. CACTACEAE	<i>Haageocereus acranthus</i> subsp. <i>olowinskianus</i> forma <i>clavispinus</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
6. CACTACEAE	<i>Haageocereus acranthus</i> subsp. <i>olowinskianus</i> forma <i>repandus</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
7. CACTACEAE	<i>Haageocereus acranthus</i> subsp. <i>olowinskianus</i> forma <i>rubriflorior</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
8. CACTACEAE	<i>Haageocereus pacalaensis</i> subsp. <i>repens</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
9. CACTACEAE	<i>Haageocereus pseudomelanosteles</i> subsp. <i>setosus</i> (Akers) Ostolaza	
10. CACTACEAE	<i>Haageocereus pseudomelanosteles</i> subsp. <i>setosus</i> forma <i>longicomus</i> (Akers) Ostolaza	
11. CACTACEAE	<i>Haageocereus tenuis</i> (Ritter) Rauh & Ostolaza	

#### EN PELIGRO (EN)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. CACTACEAE	<i>Cleistocactus acanthurus</i> subsp. <i>acanthurus</i> (Vaupel) Hunt	
2. CACTACEAE	<i>Cleistocactus acanthurus</i> subsp. <i>faustianus</i> (Backeberg) Ostolaza	
3. CACTACEAE	<i>Cleistocactus acanthurus</i> subsp. <i>pullatus</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
4. CACTACEAE	<i>Cleistocactus peculiaris</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
5. CACTACEAE	<i>Corryocactus quadrangularis</i> (Rauh & Backeberg) Ritter	
6. CACTACEAE	<i>Haageocereus pseudomelanosteles</i> subsp. <i>aureispinus</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
7. CACTACEAE	<i>Haageocereus pseudomelanosteles</i> subsp. <i>pseudomelanosteles</i> (Werdermann & Backeberg) Backeberg	
8. CACTACEAE	<i>Haageocereus pseudomelanosteles</i> subsp. <i>turbidus</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
9. CACTACEAE	<i>Mila caespitosa</i> subsp. <i>caespitosa</i> Britton & Rose	
10. CACTACEAE	<i>Mila caespitosa</i> subsp. <i>densiseta</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
11. CACTACEAE	<i>Mila nealeana</i> Backeberg	
12. CACTACEAE	<i>Opuntia pubescens</i> Wendland ex Pfeiffer	

#### VULNERABLE (Vu)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. CACTACEAE	<i>Browningia candelaris</i> (Meyen) Britton & Rose	chullachaqui, chunay
2. CACTACEAE	<i>Cleistocactus pachycladus</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
3. CACTACEAE	<i>Corryocactus brevistylus</i> subsp. <i>puquiensis</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	sanqui, sanque, tuno
4. CACTACEAE	<i>Cumulopuntia sphaericus</i> (Foerster) Backeberg	
5. CACTACEAE	<i>Echinopsis backebergii</i> Werdermann	
6. CACTACEAE	<i>Echinopsis cuzcoensis</i> (Britton & Rose) Friedrich & G. Rowley	
7. CACTACEAE	<i>Echinopsis maximilliana</i> var. <i>corbula</i>	
8. CACTACEAE	<i>Echinopsis peruviana</i> subsp. <i>puquiensis</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	sanqui
9. CACTACEAE	<i>Eriosyce omasensis</i> (Ostolaza & Mischler) Ostolaza	
10. CACTACEAE	<i>Haageocereus acranthus</i> subsp. <i>acranthus</i> (Vaupel) Backeberg	
11. CACTACEAE	<i>Haageocereus acranthus</i> subsp. <i>olowinskianus</i> (Backeberg) Ostolaza	
12. CACTACEAE	<i>Haageocereus pseudomelanosteles</i> subsp. <i>carminiflorus</i> (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
13. CACTACEAE	<i>Matucana haynei</i> (Otto) Britton & Rose	
14. CACTACEAE	<i>Melocactus peruvianus</i> Vaupel	
15. CACTACEAE	<i>Oreocereus hendriksenianus</i> (Backeberg) Backeberg	
16. CACTACEAE	<i>Weberbauerocereus rauhii</i> Backeberg	chuillo

#### CASI AMENAZADO (NT)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. CACTACEAE	<i>Armatocereus matucanensis</i> Backeberg	jacano
2. CACTACEAE	<i>Espositoa melanosteles</i> (Vaupel) Borg	

## Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de seguridad privada para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 166-2006-AG-SENASA

La Molina, 7 de julio de 2006

VISTOS:

El Memorando Nº 816-2006-AG-SENASA-OA-ULO y el Memorando Nº 404-2006-AG-SENASA-OAJ, documentos que contienen el Informe Técnico y Legal, respectivamente, en virtud de los cuales se sustenta la exoneración del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad privada por causal de desabastecimiento inminente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 816-2006-AG-SENASA-OA-ULO la Dirección de la Oficina General de Administración remite el Informe Técnico que contiene la justificación técnica de la exoneración del proceso de Concurso Público de la contratación del servicio de seguridad privada por causal de desabastecimiento inminente;

Que, con fecha 31 de marzo de 2006 el SENASA y el Consorcio LIDER SECURITY -SEGSA ORIENTE -SEGURIDAD GENERAL (representada por Lider Security S.A.C.) suscribieron el Contrato de Locación de Servicios Nº 0016-2005-SENASA, con la finalidad de que éste prestara al SENASA los servicios de seguridad privada. Asimismo, mediante Adenda de fecha 30 de marzo de 2006, se prorrogó el citado contrato hasta el 30 de setiembre de 2006;

Que, mediante Carta Notarial de 3 de julio de 2006, el SENASA decidió resolver el Contrato de Locación de Servicios Nº 0016-2005-SENASA, y la respectiva Adenda, con efectividad al 10 de julio de 2006, al verificarse que dicho Consorcio no cumplió con realizar diligentemente el cuidado de los bienes del SENASA lo cual generó el sistemático hurto de bienes de la Institución durante el período de prestación de los citados servicios, conforme se detallan en las Cartas Notariales de fecha 21 de junio y 3 de julio de 2006 que el SENASA dirigió a el citado Consorcio;

Que, en el mencionado Informe técnico se resalta el hecho que por los servicios esenciales de sanidad agraria que brinda el SENASA se requiere necesariamente de un servicio de vigilancia privado que ofrezca las garantías de seguridad que requieren tanto los trabajadores y usuarios de la Institución, así como los equipos, bienes muebles, insumos de producción y materiales diversos con los que la Institución realiza y ejecuta sus actividades operativas y administrativas.

Que, la resolución del contrato de locación de servicios con el mencionado Consorcio genera para la Institución un estado de desabastecimiento inminente de los servicios de seguridad privada, situación extraordinaria que compromete la realización oportuna y segura de las funciones de la Institución; debiendo precisarse que dicha situación de desabastecimiento no ha sido originada por negligencia o por acto u omisión de funcionarios o trabajadores de la Institución, sino más bien por el incumplimiento de obligaciones del proveedor de servicios de seguridad privada;

Que, mediante Memorando Nº 404-2006-AG-SENASA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Informe Legal respecto de la evaluación del requerimiento efectuado por la Oficina General de Administración para la exoneración del proceso de Concurso Público de la contratación del servicio de vigilancia privada, concluyendo que dicha situación y circunstancias en las que se presenta se enmarcan dentro de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el Artículo 21º del citado TUO, establece que el desabastecimiento inminente es una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, el Artículo 141º del Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que para exonerar a una contratación del proceso de Concurso Público por causal de desabastecimiento inminente debe verificarse que la necesidad de los bienes o servicios sea actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, verificación que se ha realizado con el Informe Técnico del Visto;

Que, conforme al inciso a) del Artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado las exoneraciones por causal, entre otras, de desabastecimiento inminente, deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; señalándose, asimismo, que dicha Resolución requerirá obligatoriamente de un informe técnico - legal previo y que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Que, conforme al Artículo 148º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad privada para SENASA, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Exonerar a SENASA del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguridad hasta por un valor total de S/. 258,820.24 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinte con 24/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por un plazo de cuatro (4) meses, período durante el cual se realizará el proceso de selección correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Logística contrate el servicio de seguridad privada mediante acciones inmediatas.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Administración haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del CONSUCODE la presente Resolución que aprueba la Exoneración y los informes que la sustentan.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución que aprueba la exoneración en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILON  
 Jefe  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria



**MINCETUR**

**Autorizan viaje de representante de PROMPEX para participar en evento de evaluación comparativa y asistir a la Feria PAACE Automechanika México 2006**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 223-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 12 de julio de 2006

Visto, el Oficio Nº 562-2006-PROMPEX/DE, del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado encargado de formular, proponer, dirigir, coordinar y ejecutar los planes de promoción integral de bienes y servicios exportables, dentro del marco de las políticas y objetivos de comercio exterior y desarrollo de exportaciones aprobadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en coordinación con los demás sectores de la Administración Pública, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, PROMPEX apoya el desarrollo de la capacidad exportadora de la micro y pequeña empresa a través de la identificación de mercados potenciales para la exportación de bienes y servicios, procurando el acceso a los mismos y brindando servicios de asesoría especializada, asistencia técnica y capacitación para dicho fin;

Que, el 11 de setiembre de 2003, la República del Perú suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7177-PE, para financiar el Proyecto "Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior", con el fin de lograr un incremento significativo de la competitividad en el país, como medio para alcanzar un aumento continuo, sostenido y sostenible de las exportaciones peruanas, en particular las no tradicionales, que permita restaurar el crecimiento económico y el empleo;

Que, en el marco del Componente II: Adopción e Implementación de Prácticas Efectivas de Calidad, de dicho Proyecto, para lograr la implementación de Sistemas en Gestión de Calidad en las empresas, PROMPEX ha previsto la adecuación del Programa Exporta Perú y la implementación de Buenas Prácticas de Mercadeo y Manufactura - BPMM en empresas exportadoras manufactureras, para lo cual viene realizando un Benchmarking (evaluación comparativa) con los países líderes de la región;

Que, en tal sentido, del 13 al 18 de julio de 2006, PROMPEX desarrollará un Benchmarking en la ciudad de México D.F, Estados Unidos Mexicanos, con el fin de conocer la experiencia mexicana relacionada a la implementación de los sistemas de gestión de calidad en pequeñas y medianas empresas del sector autopartes, conseguir información comercial relevante y asistir a la Feria PAACE Automechanika México 2006, una de las más importantes Ferias de autopartes de Latinoamérica, filial oficial de la Feria Automechanika de Alemania;

Que, por lo expuesto, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Oswaldo Carlos García Jeri, responsable de la implementación de las Buenas Prácticas de Mercadeo y Manufactura del sector metal mecánica y sidero-metalúrgico en la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, para que en representación de la Entidad lleve a cabo la mencionada actividad de Benchmarking;

Que, en el marco del Convenio de Participación Interinstitucional suscrito por la Presidencia del Consejo de Ministros con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de fecha 16 de agosto de 2004, el Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Apoyo

para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior", mediante el Oficio Nº 579-2006-PCM/UC-PAMC, de fecha 5 de julio de 2006, señala que existe la disponibilidad presupuestal para el viaje del citado profesional, según Acreditación Inicial de la Actividad Nº 206-2006;

De conformidad con la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Oswaldo Carlos García Jeri, personal que presta servicios en la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías de PROMPEX, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 18 de julio de 2006, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo de la Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora del Proyecto de Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior, del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 000,00
Viáticos	: US\$ 1 000,00
Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de retorno al país, el personal mencionado en el artículo 1º, presentará al Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje que realizará; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
Encargado de la Cartera de Comercio Exterior y Turismo

12195

**Precisan que modelos de máquinas tragamonedas identificados con los registros B0000065, B0000066 y B0000067, pueden tener como código de identificación las siglas MVP 540 ó 540 MVP**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 542-2006-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 3 de julio de 2006

Vista, la Resolución Directoral Nº 330-2000-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 18.07.2000, en el que se autorizaron y registraron los modelos de máquinas tragamonedas con los Registros: B0000065, B0000066 y B0000067 y el Informe Técnico Nº 107-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCM/SDAR/YGP, de fecha 15.06.2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 330-2000-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 18.07.2000, se autorizaron y registraron los modelos de máquinas tragamonedas

con los Registros: B0000065, B0000066 y B0000067 del fabricante Aristocrat Inc., pertenecientes al Modelo 540 MVP, con la caja superior rectangular, redondeada y recta, respectivamente;

Que, no obstante, mediante Informe Técnico N° 107-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR/YGP, de fecha 15.0.2006, se determina que los modelos de máquinas tragamonedas pertenecientes al código 540 MVP presentan las mismas características técnicas que el modelo de máquina tragamonedas del referido fabricante identificado con el código MVP 540, el cual no ha sido autorizado y registrado (homologado) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, mediante Carta de fecha 17.05.2006, presentada por el Vice President of Compliance de la empresa Aristocrat Technologies Inc, Sr. Michael J. Mauser, ingresada al MINCETUR mediante Expediente N° 008973-2006-MINCETUR, de fecha 22.05.2006, se deja constancia que los códigos que identifican a los modelos de máquinas tragamonedas antes referidos, designan únicamente al tipo de gabinete al que pertenecen, con prescindencia del orden de las siglas que conforman dicho código de identificación;

Que, siendo que las siglas MVP 540 ó 540 MVP hacen referencia al tipo de gabinete de las máquinas tragamonedas a que se refieren los Registros: B0000065, B0000066 y B0000067, los mismos que de acuerdo con la información proporcionada por el propio fabricante en la carta antes referida, resultan compatibles con los tipos de plataforma: MKIV (MK4), MKV (MK5) y MK VI (MK6), corresponde que la Dirección Nacional de Turismo establezca las precisiones técnicas a que hubiere lugar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Legal N° 533-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR y Técnico N° 107-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR/YGP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Precisar que los modelos de máquinas tragamonedas identificados con los Registros: B0000065, B0000066 y B0000067, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, pueden tener como código de identificación las siglas MVP 540 ó 540 MVP indistintamente.

**Artículo 2º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.  
 Director Nacional de Turismo

12110

**Autorizan y registran modelos de memorias de sólo lectura a solicitud de la empresa Flamingo Games S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 544-2006-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 3 de julio de 2006

Visto, el Expediente N° 005391-2006-MINCETUR, de fecha 23.3.2006, en el que la empresa Flamingo Games S.A.C., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 295-2005-MINCETUR/VMT/DNT de fecha 13.3.2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de memorias de sólo lectura cuya explotación es permitida en el país

son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, mediante Expediente N° 000023-2006-MINCETUR, de fecha 5.1.2006, la empresa Flamingo Games S.A.C., presentó una solicitud de autorización y registro de cuatro (4) memorias de sólo lectura, la misma que fue declarada por no presentada mediante Resolución Directoral N° 295-2006-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, mediante Expediente N° 005391-2006-MINCETUR, de fecha 23.3.2006, la empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral antes referida;

Que, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 113º, 207º inciso 2, 208º y 213º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el recurso presentado cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en las normas antes indicadas, razón por la cual corresponde que la Dirección Nacional de Turismo emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto en controversia;

Que, mediante Oficios N°s. 530 y 736-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT, de fechas 5.4.2006 y 3.5.2006, respectivamente, a efecto de mejor resolver, se le requirió a la recurrente la presentación de diversa información y/o documentación técnica de las cuatro (4) memorias de sólo lectura cuya autorización y registro solicitan;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 109-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP, de fecha 15.6.2006, la recurrente ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en la resolución impugnada;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento establece que los modelos de las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento, de fechas 28.7.2005 y 4.8.2005, expedidos por el Laboratorio de Certificación Gaming Laboratories International, Inc. así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 109-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 532-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Flamingo Games S.A.C., mediante Expediente N° 005391-2006-MINCETUR, contra la Resolución Directoral N° 295-2006-MINCETUR/VMT/DNT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**Artículo 2º.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Flamingo Games S.A.C., los modelos de las memorias de sólo lectura fabricados por la empresa Konami Australia Pty Ltd. (Australia), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de la Memoria
01	A0006914	TMS5EC31.01H (MCU2_01 U75)
02	A0006915	TMS5EC31.02L (MCU2_02 U66)
03	A0006916	GYM5ED31.01H (MCU2_01 U75)
04	A0006917	GYM5ED31.02L (MCU2_02 U66)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.  
Director Nacional de Turismo

12111

## **Modifican resoluciones directorales a fin de consignar que la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 547-2006-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 4 de julio de 2006

Vistos, el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, de fecha 26.10.2005 y las Resoluciones Directorales Nºs. 622 y 630-2005-MINCETUR/VMT/DNT y 66, 122, 133, 135, 166, 228, 252, 301, 456, 490 y 529-2006-MINCETUR/VMT/DNT;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27693, de fecha 21.03.2002, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12.04.2002, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera, la misma que se encontró adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.10.2005, se estableció que la Unidad de Inteligencia Financiera quedará adscrita al Ministerio de Justicia (MINJUS);

Que, en la parte resolutive de las Resoluciones Directorales Nºs. 622 y 630-2005-MINCETUR/VMT/DNT y 66, 122, 133, 135, 166, 228, 252, 301, 456, 490 y 529-2006-MINCETUR/VMT/DNT, se consignó debido a un error material que la Unidad de Inteligencia Financiera se encontraba adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), cuando de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, vigente a la fecha de expedición de las Resoluciones antes indicadas, se encontraba adscrita al Ministerio de Justicia (MINJUS);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201º, numeral 201.1, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27693, 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 537-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar la parte resolutive de las Resoluciones Directorales Nºs. 622 y 630-2005-MINCETUR/VMT/DNT y 66, 122, 133, 135, 166, 228, 252, 301, 456, 490 y 529-2006-MINCETUR/VMT/DNT, en el extremo en que se consigna que la Unidad de Inteligencia se encontraba adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), debiendo haberse consignado que la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia (MINJUS), de acuerdo con Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.  
Director Nacional de Turismo

12112

## **Modifican Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT a fin de consignar que la UIF se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 548-2006-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 4 de julio de 2006

Vistos, el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, de fecha 26.10.2005 y la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 682-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 30.7.2003;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27693, de fecha 21.3.2002, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12.4.2002, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera, la misma que se encontró adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

Que, según lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 682-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 30.7.2003, la Dirección Nacional de Turismo debe informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las solicitudes de autorización presentadas y remitir la relación de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión y proporcionar la información detallada y/o registros que posea de las transacciones que se llevan a cabo en las salas de juego que cuentan con una autorización de explotación vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.10.2005, se estableció que la Unidad de Inteligencia Financiera quedará adscrita al Ministerio de Justicia (MINJUS);

Que, en observancia de lo dispuesto en la norma antes referida, corresponde que la Dirección Nacional de Turismo modifique la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 682-2003-MINCETUR/VMT/DNT, en el extremo que consigna que la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

De conformidad con las Leyes Nºs. 27693, 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 538-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 682-2003-MINCETUR/VMT/DNT, la misma que quedaría redactada con el siguiente texto:

"La DNT informará a la Unidad de Inteligencia Financiera, adscrita al Ministerio de Justicia (MINJUS) sobre las solicitudes de autorización presentadas y remitirá la relación de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión así como la información detallada y/o registros que posea la DNT de las transacciones que se llevan a cabo en las salas de juego, a efecto de realizar las investigaciones que se consideren pertinentes para prevenir o determinar prácticas de lavado de dinero o activos."

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.  
Director Nacional de Turismo

12113

## Autorizan y registran modelo de máquinas tragamonedas a solicitud de la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 552-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 6 de julio de 2006

Visto, el Expediente Nº 001039-2006-MINCETUR, de fecha 20.6.2006, presentado por la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A., en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento Nº 200605-59, de fecha 31.5.2006, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección Nacional de Turismo acceda a la autorización y registro solicitado;

De conformidad con la Ley Nº 27153, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 05 del Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 112-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal Nº 541-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A., el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos - UNIDESA (España).

Registro	B0000269
Código del Modelo	CIRSA S400 VIDEO IA DUAL
Descripción	Máquina tragamonedas que tiene una configuración vertical y que cuenta con dos (2) monitores de video (inferior y superior) de tecnología plana contenidos en la puerta principal. El modelo cuenta con dos (2) cajas lógicas (sistema dual) entrelazadas por un puente de comunicaciones. El monitor inferior

	permite el desarrollo convencional de los juegos, pudiéndose implementar tecnología "touch screen", mientras que el monitor superior puede ser utilizado para desarrollar etapas especiales de los juegos instalados, como sucede con el sistema denominado "Dynamik", el cual permite desarrollar un juego adicional que precede a la entrega de un premio progresivo. Como medios de juego cuenta con aceptador de monedas y de billetes. Como medio de pago cuenta con un hooper, siendo opcional la impresora, aceptador de tickets, entre otros.
Dimensiones del Modelo	Alto: 150.00 cm. Profundidad: 51.00 cm. Ancho: 56.30 cm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.  
Director Nacional de Turismo

12114

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor de los 24 Gobiernos Regionales

#### DECRETO SUPREMO Nº 109-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposiciones Transitorias de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; y la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; se dio inicio en el año 2004 la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, artesanía, energía y minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, establece taxativamente que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes; asimismo, se indica que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM se aprobó el «Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004», en el que se encuentra comprendida la transferencia a los Gobiernos Regionales de funciones específicas sectoriales, entre ellas cuatro del Ministerio de Agricultura, fundamentalmente en materia de promoción agraria;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización cumplió con acreditar a los Gobiernos Regionales que van a acceder a la transferencia de las funciones específicas del Ministerio de Agricultura incluidas en el Plan Anual de Transferencia del año 2004; de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Acreditación

de los Gobiernos Regionales y Locales - Ley N° 28273, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, en el literal f) del artículo 9° y el artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se señala que para culminar la efectivización de la transferencia de funciones se emitirán los Decretos Supremos de ser el caso;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 002-CND-P-2005 "Procedimiento para Efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", incluidos en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que fuera aprobada por Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005, establece que corresponde a la Comisión Sectorial de Transferencia realizar el ordenamiento técnico, legal y administrativo necesario para la transferencia de las funciones sectoriales y del personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales vinculadas a éstas, e iniciar el saneamiento a que hubiera lugar;

Que, por Ley N° 28652 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, estableciendo los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital, Servicio de la Deuda y los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2006; asimismo se ha previsto recursos en el Ministerio de Agricultura en los componentes "3.3003 Promover Cadenas Productivas de Cultivo y 3.3004 Promover Cadenas Productivas de Crianza"; así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28653;

Que, en virtud a las normas citadas y a efectos de concretar la mencionada transferencia, a fin que los Gobiernos Regionales continúen con el desarrollo de las competencias y funciones que vayan asumiendo, es necesario efectuar la Transferencia de Partidas presupuestales del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales que permitan ser ejecutadas conforme a los componentes que correspondan, dentro del presupuesto regional, aprobado para el presente año fiscal;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27783 y sus modificatorias, la Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 25902, el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Recursos**

Autorízase la Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, a favor de los 24 Gobiernos Regionales que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, hasta por la suma de Un millón novecientos setenta y ocho mil catorce y 00/100 nuevos soles (S/. 1'978.014,00) por toda fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE		(En Nuevos Soles)
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		<b>: GOBIERNO CENTRAL</b>
Pliego	013	: Ministerio de Agricultura
Unidad Ejecutora	001	: Ministerio de Agricultura - Administración Central
Función	04	: Agraria
Programa	009	: Promoción de la Producción Agraria
Subprograma	0050	: Promoción y Asistencia Comunitaria
Actividad	22830	: Promoción de cadenas productivas

Fuente de		
Financiamiento	00	: Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	5	: Gastos Corrientes
Grupo Genérica del Gasto	3	: Bienes y Servicios
		S/. 1'978.014,00
<hr/>		
Total		S/. 1'978.014,00
<hr/>		

#### **A (En Nuevos Soles)**

<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>		<b>: GOBIERNOS REGIONALES</b>
Pliegos		: Gobiernos Regionales
Función	04	: Agraria
Programa	009	: Promoción de la Producción Agraria
Subprograma	0050	: Promoción y Asistencia Comunitaria
Actividad	22830	: Promoción de cadenas productivas
Fuente de		
Financiamiento	00	: Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	5	: Gastos Corrientes
Grupo Genérica del Gasto	3	: Bienes y Servicios
		S/. 1'978.014,00
<hr/>		
Total		S/. 1'978.014,00
<hr/>		

La transferencia de recursos presupuestales se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos y Egresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

#### **Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 4°.- Funciones de Promoción Agraria**

La transferencia de recursos corresponde a la transferencia de funciones en materia de promoción agraria que se encuentran previstas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y señaladas en los literales d), h) e i) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Los recursos correspondientes a las demás funciones en materia de promoción agraria serán transferidos una vez que éstas sean incluidas en los respectivos Planes Anuales de Transferencia y concluyan sus respectivos procesos de acreditación.

#### **Artículo 5°.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

**TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL SECTOR  
 PÚBLICO A LOS GOBIERNOS REGIONALES**  
 (En nuevos soles)

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Gobiernos Regionales de los Departamentos	Unidad Ejecutora	Monto S/.
440 AMAZONAS	100 Agricultura Amazonas	37,550.00
441 ANCASH	100 Agricultura Ancash	102,000.00
442 APURIMAC	100 Agricultura Apurímac	91,306.00
443 AREQUIPA	100 Agricultura Arequipa	130,000.00
444 AYACUCHO	100 Agricultura Ayacucho	159,000.00
445 CAJAMARCA	100 Agricultura Cajamarca	130,000.00
446 CUSCO	100 Agricultura Cusco	86,400.00
447 HUANCANELICA	100 Agricultura Huancavelica	55,050.00
448 HUANUCO	100 Agricultura Huánuco	64,400.00
449 ICA	100 Agricultura Ica	27,703.00
450 JUNIN	100 Agricultura Junín	159,000.00
451 LA LIBERTAD	100 Agricultura La Libertad	86,400.00
452 LAMBAYEQUE	100 Agricultura Lambayeque	49,500.00
463 LIMA	100 Agricultura Lima	77,500.00
453 LORETO	100 Agricultura Loreto	67,000.00
454 MADRE DE DIOS	100 Agricultura Madre de Dios	27,703.00
455 MOQUEGUA	100 Agricultura Moquegua	49,500.00
456 PASCO	100 Agricultura Pasco	55,050.00
457 PIURA	100 Agricultura Piura	121,400.00
458 PUNO	100 Agricultura Puno	124,000.00
459 SAN MARTIN	100 Agricultura San Martín	124,000.00
460 TACNA	100 Agricultura Tacna	49,500.00
461 TUMBES	100 Agricultura Tumbes	39,652.00
462 UCAYALI	100 Agricultura Ucayali	64,400.00
<b>TOTAL</b>		<b>1'978,014.00</b>

12239

**EDUCACIÓN**
**Felicitan al Movimiento de Educación  
 Popular Integral "Fe y Alegría del Perú"  
 por sus 40 años de vida institucional**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0401-2006-ED**

Lima, 10 de julio de 2006

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación reconocer e incentivar a las Instituciones Públicas o Privadas que contribuyen al mejoramiento y desarrollo del servicio educativo de calidad;

Que, "Fe y Alegría del Perú" es un Movimiento de Educación Popular, que se constituye como una red de colegios gratuitos que brinda educación de calidad, en acción conjunta con el Estado; cuyos objetivos principales son promover la formación de hombres y mujeres comunitarios, críticos, creadores, comprometidos y cristianos, al servicio de la sociedad, y contribuir a la construcción de una sociedad justa, humana y fraterna;

Que, "Fe y Alegría del Perú" durante sus 40 años de vida institucional ha realizado una labor social importante con la finalidad de brindar una educación integral de calidad para los sectores más pobres de nuestra nación, contribuyendo de esta manera a la formación de miles de niños y adolescentes de bajos recursos en las aulas de sus ahora 65 colegios;

Que, siendo una institución que conjuntamente con sus directivos, profesores y personal administrativo, se convierte en ejemplo a seguir por su trascendental contribución a la formación integral de los educandos, es procedente expedir la presente Resolución de

Felicitación al Movimiento de Educación Popular Integral "Fe y Alegría del Perú";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Felicitar al Movimiento de Educación Popular Integral "Fe y Alegría del Perú", a sus directivos, profesores y personal administrativo, con motivo de sus 40 años de vida institucional, en mérito a su valiosa contribución en bien de la educación de la niñez y juventud, forjando ciudadanos útiles a la sociedad y a la patria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
 Ministro de Educación

12189

**JUSTICIA**
**Revocan autorización de extradición de  
 ciudadano colombiano y dejan sin  
 efecto la R.S. N° 318-2001-JUS**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 103-2006-JUS**

Lima, 7 de julio de 2006

Visto el Informe N° 070-06/COE-TC, de fecha 30 de mayo de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de revocatoria de extradición del ciudadano colombiano VICENTE WILSON RIVERA GONZALES, solicitado por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 18 de julio de 2001, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del ciudadano colombiano VICENTE WILSON RIVERA GONZALES, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado (Exp. de Extradición N° 08-2001);

Que, por Resolución Suprema N° 318-2001-JUS, de fecha 26 de julio de 2001 se autorizó el pedido de extradición del citado ciudadano colombiano a la República de Colombia, por estar procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado;

Que, mediante OF. RE (LEG) N° 2-19-B/68 c.a. de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se remitió a este Ministerio copia de la Resolución Ejecutiva N° 187 emitida por el Presidente de la República de Colombia la cual concede la extradición del mencionado ciudadano de manera diferida "hasta cuando se le juzgue y cumpla la pena, o hasta que por cesación de procedimiento, o sentencia absolutoria haya terminado el proceso que en su contra adelanta la Unidad Nacional Antinarcóticos y de Interdicción Marítima de la Fiscalía General de la Nación, o hasta que de alguna manera hayan cesado los motivos de detención en Colombia";

Que, por sentencia de fecha 15 de julio de 2005, la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, absolvió a VICENTE WILSON RIVERA GONZALES de la acusación fiscal por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, la cual quedó consentida por Resolución de fecha 7 de marzo de 2006 de la Primera Sala Penal del Callao (Exp. N° 223-01-1ra SPC);

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 29 de marzo de 2006, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República acordó solicitar la revocatoria de la Resolución Suprema N° 318-2001-JUS, atendiendo a los fundamentos de la sentencia de fecha

15 de julio de 2005, emitida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao por la cual se absolvió al citado ciudadano colombiano del delito que fue materia del pedido de extradición;

Que, mediante Informe N° 070-06/COE-TC, de fecha 30 de mayo de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone revocar la solicitud de extradición activa formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y autorizada por Resolución Suprema N° 318-2001-JUS;

Que, al haber sido absuelto el citado ciudadano colombiano del delito materia de solicitud de extradición, carece de objeto continuar con la ejecución de la extradición autorizada por Resolución Suprema N° 318-2001-JUS, por cuanto VICENTE WILSON RIVERA GONZALES ya no tiene la calidad de procesado ni de acusado, habiendo desaparecido el objeto perseguido a través de la extradición;

Estando a lo dispuesto por el artículo 513° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Revocar la autorización de la extradición del ciudadano colombiano VICENTE WILSON RIVERA GONZALES, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, quedando sin efecto la Resolución Suprema N° 318-2001-JUS, de fecha 26 de julio de 2001.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

12240

## **Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Colombia**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2006-JUS**

Lima, 7 de julio de 2006

Visto el Informe N° 072-06/COE-TC, de fecha 31 de mayo de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición del procesado MANSSUR ISSA RUIZ, formulado por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (Exp. N° 2005-00645-0-0701-JR-PE-01);

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 18 de mayo de 2006, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado MANSSUR ISSA RUIZ, por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito

de drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado (Exp. N° 23-2006);

Que, mediante el Informe N° 072-06/COE-TC, de fecha 31 de mayo de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1. del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Acuerdo sobre Extradición - Congreso Bolivariano de Caracas y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada en Viena el 20 de diciembre de 1988;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado MANSSUR ISSA RUIZ, formulado por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República de Colombia, de conformidad a los Tratados de la materia vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

12241

## **Autorizan funcionamiento de Centros de Conciliación con sedes en los departamentos de Huancayo, Lima y Cusco**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121-2006-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 21 de abril de 2006

Vista, la solicitud con registro N° 031716, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN PERUANA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS;

**CONSIDERANDO:**

Que, la mencionada asociación civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación con la denominación, Centro de Conciliación "DIALOGOS";

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 0499-2006-JUS/DNJ-DCMA, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24° y 27° de la Ley de Conciliación, y los artículos 51°, 53° y 54° del Reglamento de la Ley de Conciliación, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica

del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes N°s. 27398 y 28163, Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, aprobado por D.S. N° 004-2005-JUS y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorízase, a la ASOCIACIÓN PERUANA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación Centro de Conciliación "DIALOGOS", con sede en el departamento de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA  
 Directora de Conciliación Extrajudicial  
 y Medios Alternativos de Solución  
 de Conflictos

12142

---

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 140-2006-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 10 de mayo de 2006

Vista, la solicitud con registro N° 10794, de fecha 4 de abril de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la asociación civil CENTRO DE CONCILIACIÓN VIA ALTERNA;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada asociación civil ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, "CENTRO DE CONCILIACIÓN VIA ALTERNA";

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 585-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 10 de mayo de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24° y 27° de la Ley de Conciliación y los artículos 51°, 53° y 54° del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes N°s. 27398 y 28163, Decreto Supremo N° 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** AUTORIZÁSE, a la asociación civil denominada CENTRO DE CONCILIACIÓN VIA ALTERNA a funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación "CENTRO DE CONCILIACIÓN VIA ALTERNA"; con sede en el departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA  
 Directora de Conciliación Extrajudicial  
 y Medios Alternativos de Solución  
 de Conflictos

12143

---

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 174-2006-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 7 de junio de 2006

VISTA, la solicitud con registro N° 02873, de fecha 24 de enero de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento

de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN DE CONCILIACIÓN PILLCO MOZO;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, Centro de Conciliación "Pillco Mozo";

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 702-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 8 de junio de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24° y 27° de la Ley de Conciliación y los artículos 51°, 53° y 54° del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes N°s. 27398 y 28163, Decreto Supremo N° 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorízase, a la ASOCIACIÓN DE CONCILIACIÓN PILLCO MOZO, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, Centro de Conciliación "Pillco Mozo", con sede en el departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA  
 Directora de Conciliación Extrajudicial  
 y Medios Alternativos de Solución  
 de Conflictos

12144

---

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 176-2006-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 13 de junio de 2006

VISTA, la solicitud con registro N° 01980, de fecha 16 de enero de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE JUSTICIA RÁPIDA;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA RÁPIDA;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 744-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 13 de junio de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24° y 27° de la Ley de Conciliación y los artículos 51°, 53° y 54° del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes N°s. 27398 y 28163, Decreto Supremo N° 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorízase, a la ASOCIACIÓN CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE JUSTICIA RÁPIDA, para funcionar como Centro de Conciliación,



con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA RÁPIDA, con sede en el departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA  
Directora de Conciliación Extrajudicial  
y Medios Alternativos de Solución  
de Conflictos

**12145**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 189-2006-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 21 de junio de 2006

VISTA, la solicitud con registro Nº 10146, de fecha 30 de marzo de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL PAZ Y CONCORDIA;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, Centro de Conciliación PAZ Y CONCORDIA;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 803-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 21 de junio de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nºs. 27398 y 28163, Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorízase, a la ASOCIACIÓN CIVIL PAZ Y CONCORDIA, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, Centro de Conciliación PAZ Y CONCORDIA, con sede en el departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA  
Directora de Conciliación Extrajudicial  
y Medios Alternativos de Solución  
de Conflictos

**12146**

**PRODUCE**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 198-2006-PRODUCE/DGEPP**

Mediante Oficio Nº 1440-2006-PRODUCE/OGA, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 198-2006-PRODUCE/DGEPP, publicada en la edición del 5 de julio de 2006.

En el Cuarto Considerando.-

**DICE:**

"Que por Resolución Directoral Nº 021-2005-PRODUCE/DNEPP, se modificó ..."

**DEBE DECIR:**

"Que por Resolución Directoral Nº 201-2005-PRODUCE/DNEPP, se modificó ..."

**DICE:**

"Artículo 4º.- ... y modificado por Resolución Directoral Nº 021-2005-PRODUCE/DNEPP, para operar ..."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 4º.- ... y modificado por Resolución Directoral Nº 201-2005-PRODUCE/DNEPP, para operar ..."

**12147**

**RELACIONES EXTERIORES**

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 032-2006-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38º de la Ley Nº 27444 establece que cada dos (2) años las entidades están obligadas a publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, bajo responsabilidad de su Titular;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-RE de 2 de julio de 2004 se aprobó el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores - TUPA;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe consignar los nuevos servicios que el Ministerio de Relaciones Exteriores brinda a los usuarios, de acuerdo a los requerimientos que se generen;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública deben adecuar y aprobar su Texto Único de Procedimientos Administrativos conforme a las normas de dicha Ley;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo texto se encuentra en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	NEGATIVO			
<b>OFICINA DE ARCHIVO GENERAL Y DOCUMENTACIÓN</b>									
1	Solicitud de acceso a la información que poseen o producen los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores. (D.S. N° 018-2001-PCM y D.S. N° 072-2003-PCM)	PRESENTAR: 1. Solicitud en Mesa de Partes o formato electrónico	Gratuito		7 días		Mesa de Partes y/o en dirección electrónica Informes @rree.gob.pe	Funcionario responsable de entregar información de acceso público	Viceministro y Secretario General
2	Transcripción certificada de Información.	PRESENTAR : 1. Solicitud escrita en Mesa de Partes.. 2. Recibo de pago al MRE.	0.323% de la U.I.T.hasta 3 folios.0.161% por cada folio adic. D.S. 018-2001/ PCM y D.S. N° 072-2003-PCM	x			Mesa de Partes y/o en dirección electrónica Informes @rree.gob.pe	Director de Archivo General y Documentación	Viceministro y Secretario General
3	Certificado Negativo de no existir documento	PRESENTAR : 1. Solicitud escrita en Mesa de Partes.. 2. Recibo de pago al MRE.	0.323% de la U.I.T. D.S. 018-2001/ PCM y D.S. N° 072-2003-PCM	x			Mesa de Partes y/o en dirección electrónica Informes @rree.gob.pe	Director de Archivo General y Documentación	Viceministro y Secretario General
4	Autenticación de firma de funcionario del MRE.	PRESENTAR: 1. Documento original donde figura la firma del funcionario competente de Misión y/o Cancillería.	Gratuito	x			Mesa de Partes	Director de Archivo General y Documentación	Viceministro y Secretario General
5	Fotocopia legalizada de documento	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita. 2. Recibo de pago al MRE.	0.166% de la U.I.T. Por folio D.S. 018-2001/ PCM y D.S. N° 072-2003-PCM	x			Sala de Investigaciones del Archivo Central	Director de Archivo General y Documentación	Viceministro y Secretario General
<b>SECRETARIA DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR</b>									
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA CONSULAR</b>									
<b>DIRECCIÓN DE TRAMITES CONSULARES</b>									
6	Diligenciamiento de Exhorto Judicial	PRESENTAR: 1. Oficio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia correspondiente al Juzgado donde se libra el caso, anexándose mandato del juzgado, copias certificadas de resoluciones y demás recaudos procesales. 2. Comprobante de depósito por derechos consulares, derivados a la Oficina Consular respectiva.	Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. N° 045-2003-RE			x	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular
7	Constancia de autorización de visa otorgada por Dirección General de Migraciones y Naturalización válida por 30 días calendario.	PRESENTAR: 1. Solicitud presentada por el beneficiario de la visa. 2. Copia simple del pasaporte o documento de identidad.	Gratuito		7 días		Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular
8	Subsanar la actuación consular de documento extraprotocolar, emitido con errores atribuibles a la actuación propia del funcionario consular interviniente.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante. 3. Documento original que contenga el error. * No se podrá corregir errores sobre datos de menores de edad o datos que modifiquen la declaración de voluntad del declarante, así como datos que pudieron ser advertidos por este.	Gratuito		7 días		Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
9	Subsanar la actuación consular de documento extraprotocolar, emitido con omisiones atribuibles a la actuación propia del funcionario	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante. 3. Documento original que presente omisión. * No se podrá subsanar omisiones sobre datos de menores de edad o adicionar datos que modifiquen la declaración de voluntad del declarante, así como datos que pudieron / debieron ser advertidos por éste.	Gratuito		7 días		Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
10	Constancia confirmatoria de la realización de una actuación consular efectuada por funcionario consular. En caso de tratarse de certificaciones consulares de registros asentados en una oficina consular, se dejará constancia del registro. Validar por 30 días calendario.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante. 3. Copia simple del documento que contiene la actuación consular o que certifique su registro en una Oficina Consular. * La constancia, no le otorga valor de documento público a la copia simple presentada. En caso de actuaciones registrales, se dejará constancia de su inscripción en el registro correspondiente.	Gratuito		7 días		Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
11	Constancia de no existir Embajada o Consulado del Perú en un país determinado	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante.	Gratuito	x			Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
12	Constancia de pago de multas electorales efectuado en Consulado Peruano.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. DNI original	Gratuito		7 días		Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN				DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	NEGATIVO	NO REGULADO			
13	Obtención de copia certificada de acta de nacimiento, matrimonio o defunción asentada en Oficina Consular	PRESENTAR: 1. Comprobante de depósito por derechos consulares, derivados a la Oficina Consular respectiva. 2. Señalar fecha en la que se efectuó la inscripción	Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. Nº 045-2003-RE		7 días			Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
14	Traslado a la Oficina Consular correspondiente, de los partes o testimonios de rectificación o reconocimiento, para su anotación marginal sobre actas de nacimiento, matrimonio o defunción.	PRESENTAR: 1. Testimonio de Escritura Pública de rectificación o reconocimiento, legalizada hasta por el MRE. 2. Copia simple del registro de acta de estado civil, donde se efectuará la anotación marginal. 3. Comprobante de depósito por derechos consulares, derivados a la Oficina Consular respectiva.	Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. Nº 045-2003-RE		7 días			Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
15	Traslado de carta que será entregada con carácter notarial por Oficina Consular	PRESENTAR: 1. Carta a entregar, donde deberá señalarse la dirección del destinatario. 2. Copia de la carta a entregar. 3. Comprobante de depósito por derechos consulares, derivados a la Oficina Consular respectiva.	Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. Nº 045-2003-RE		7 días			Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.

**DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES Y OFICINAS DESCENTRALIZADAS**

16	Legalización de firmas en certificados de estudios de primaria y secundaria u otros niveles de educación básica correspondientes a ciudadanos peruanos.	PRESENTAR : 1. Original y copia simple del DNI para los mayores de edad. 2. Original y copia simple de la partida de nacimiento o Libreta Militar o DNI, para los menores de edad. 3. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. * Los documentos indicados deben corresponder al titular del certificado de estudios.	Gratuito Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
17	Legalización de firmas en certificados de estudios de primaria y secundaria u otros niveles de educación básica correspondientes a ciudadanos extranjeros.	PRESENTAR: 1. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. 2. Recibo de pago al MRE. salvo Convenio Internacional.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
18	Legalización de firma en otras certificaciones y constancias emitidas por entidades educativas de primaria y secundaria u otros niveles de educación básica, correspondientes a ciudadanos peruanos o extranjeros.	PRESENTAR: 1. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
19	Legalización de firma en certificados de estudios, diplomas de grados académicos, diplomas de títulos de bachiller y otros grados expedidos por instituciones que imparten educación superior, correspondientes a ciudadanos peruanos.	PRESENTAR : 1. Original y copia simple del DNI para los mayores de edad. 2. Original y copia simple de la partida de nacimiento o Libreta Militar o DNI, para los menores de edad. 3. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. * Los documentos indicados deben corresponder al titular del certificado.	Gratuito Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
20	Legalización de firma en partidas de estudios, diplomas de grados académicos, diplomas de títulos de bachiller y otros grados expedidos por instituciones que imparten educación superior, correspondientes a ciudadanos extranjeros.	PRESENTAR: 1. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. 2. Recibo de pago al MRE. salvo Convenio Internacional.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
21	Legalización de firmas en programas de estudios y otras constancias o certificados expedidos por instituciones que imparten educación superior, correspondientes a ciudadanos peruanos o extranjeros.	PRESENTAR: 1. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. 2. Recibo de pago al MRE. salvo Convenio Internacional.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
22	Legalización de firma en partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, emitidas por la oficina de registros civiles de las municipalidades en el Perú.	PRESENTAR : 1. Partida de nacimiento, matrimonio o defunción, legalizada por el área competente de RENIEC. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
23	Legalización de firma en partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, emitidas por oficinas de Registro Nacional de Estado Civil - RENIEC	PRESENTAR : 1. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
24	Legalización de firma en certificados de soltería	PRESENTAR: 1. Sólo los certificados expedidos en provincias,	0.645% de la U.I.T. por	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de	Director de Trámites

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN	
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	POSITIVO	NEGATIVO				NO REGULADO
	emitidos por municipalidades en el Perú.	deberán encontrarse firmados por el área competente de RENIEC. 2. Recibo de pago al MRE.	documento. Por delegación D. Ley N° 25646					Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Consulares	
25	Legalización de firma en partidas de bautismo y otros certificados o constancias eclesiales	PRESENTAR: 1. Partida o certificado original legalizado por el área o funcionario competente del Arzobispado correspondiente. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
26	Legalización de firma en certificados médicos y otras constancias o certificados emitidos por profesionales en medicina humana.	PRESENTAR: 1. Certificado o constancia original, legalizada por el área competente del Ministerio de Salud o Decano del Colegio Médico del Perú. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
27	Legalización de firma en certificados o constancias emitidas por colegios profesionales.	PRESENTAR: 1. Documento con firma del Decano o funcionario autorizado. 2. Recibo de pago al MRE. *Los Colegios y sus Autoridades deben contar con firmas registradas y actualizadas.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
28	Legalización de firma en certificados fitosanitarios y zoonosarios.	PRESENTAR: 1. Certificado con firma del funcionario autorizado del órgano competente del Ministerio de Agricultura. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
29	Legalización de firma en certificado de antecedentes penales.	PRESENTAR: 1. Certificado emitido por el Registro Central de Condenas (Corte Suprema de Justicia). 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
30	Legalización de firma en certificado de antecedentes policiales.	PRESENTAR: 1. Certificado emitido por la División Central de Identificación de la Policía Nacional. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
31	Legalización de firma en certificado domiciliario y otros emitidos por la Policía Nacional.	PRESENTAR: 1. Documento certificado por funcionario competente de la Dirección General de la Policía Nacional del Ministerio del Interior. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
32	Legalización de firma de documentos emitidos o legalizados por los notarios peruanos.	PRESENTAR : 1. Documento certificado por Presidente de la Junta de Decanos del Colegio de Notarios o por el Decano del Colegio de Notarios, bajo cuya jurisdicción se encuentra el notario. 2. Recibo de pago al MRE. * En caso de copias certificadas de documentos extranjeros, deberá presentarse el documento original o la causal por la cual no fue certificado en Consulado Peruano o Misión extranjera acreditada en el Perú.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
33	Legalización de firma en documentos provenientes de actuados judiciales.	PRESENTAR: 1.- Documentos certificados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia competente. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
34	Legalización de firma en documentos expedidos por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.	PRESENTAR: 1. Documento con firma del funcionario debidamente autorizado. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
35	Legalización de otros documentos emitidos por organismos públicos descentralizados y empresas del estado de derecho público o privado.	PRESENTAR: 1. Documento con firma del funcionario autorizado del organismo, registrada en la Cancillería. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
36	Legalización de firma en documentos expedidos por funcionario consular peruano, o documento extranjero legalizado por funcionario consular peruano.	PRESENTAR: 1. Documento expedido o legalizado por Oficina Consular peruana. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
37	Legalización de firma de traductores públicos juramentados.	PRESENTAR: 1. Traducción oficial o no oficial, expedida por un Traductor Público Juramentado.	0.645% de la U.I.T. por documento.	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o	Director de Trámites Consulares

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN				DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	NEGATIVO	NO REGULADO			
		2. Recibo de pago al MRE. * El documento traducido y su traducción deben encontrarse unidas formalmente por el traductor oficial.	Por delegación D. Ley N° 25646						funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	
38	Legalización de firma sobre documento emitido por un funcionario consular extranjero, acreditado en el Perú.	PRESENTAR: 1. Documento firmado por funcionario consular extranjero, acreditado en el Perú. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
39	Legalización de firma sobre documento extranjero certificado o legalizado por funcionario consular del país del que procede el documento acreditado en el Perú.	PRESENTAR : 1. Documento extranjero, firmado por funcionario consular extranjero, acreditado en el Perú. 2. Recibo de pago por reintegro consular. 3. Recibo de pago al MRE.	Pago de reintegro consular, según D.S. N° 17-89-RE modificado por 017-00-RE 0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley N° 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PERUANOS</b>										
40	Solicitud de ubicación y asistencia de peruanos que se encuentran en otro país.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Fotocopia documento de identidad del solicitante.	Gratuito				x	Mesa de partes	Director de Asistencia al Nacional	Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior o Director General de Derechos de los Peruanos
41	Gestión para obtención de certificados de estudios, partidas de nacimiento, de defunción y matrimonio extendidos por autoridades extranjeras.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Fotocopia documento de identidad del solicitante. 3. Giro por el valor del certificado extendido por autoridad extranjera.	Gratuito * El Derecho de Trámite no incluye el costo del documento extranjero que debe ser abonado al presentar la solicitud.			x		Mesa de partes	Director de Asistencia al Nacional	Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior o Director General de Derechos de los Peruanos
42	Gestión de legalización por autoridad extranjera de certificados de estudios, partidas de nacimiento, defunción y matrimonio extendidos por entes no nacionales.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Fotocopia documento de identidad del solicitante. 3. Original del documento a legalizar 4. Giro por el valor del certificado extendido por autoridad extranjera.	Gratuito * El Derecho de Trámite no incluye el costo del documento extranjero que debe ser abonado al presentar la solicitud.			x		Mesa de partes	Director de Asistencia al Nacional	Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior o Director General de Derechos de los Peruanos
43	Expedición de la Tarjeta de Viaje para personas para la zona APEC (ABTC)	PRESENTAR: 1. Copia simple del DNI. 2. Solicitud debidamente absuelta dirigida a Comisión Peruana del Esquema ABTC. 3. Documentos que acrediten ser persona de negocios (en el caso de personas naturales) o carta de presentación de la empresa que justifique la necesidad de viajes frecuentes y de corta duración dentro de región APEC para cumplir con compromisos de negocios. 4. Copia simple de páginas 1,2 y 3 del pasaporte común peruano vigente y 31 si es revalidado. 5. Dos (2) fotografías a color de frente con fondo blanco tamaño pasaporte (sin anteojos).	Gratuito		x			Dirección de Asistencia al Nacional	Director de Asistencia al Nacional o funcionario autorizado	Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior o Director General de Derechos de los Peruanos
44	Trámite de Carta de No Objeción, por motivos de estudios o trabajo, a favor de ciudadanos peruanos que se encuentran en los Estados Unidos de América con la Visa J1 ó F1	PRESENTAR ANTE LA OFICINA CONSULAR DEL PERU MAS CERCANA AL LUGAR DE RESIDENCIA DEL (LA) INTERESADO (A): 1. Solicitud dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores. 2. Copia del Formato IAP-66 ó DS-2019. 3. Copia del Formato I-94 4. Copia del pasaporte donde figure sus datos personales así como la visa J1. 5. Declaración Jurada de no haber recibido ayuda económica por parte del Gobierno Peruano, debidamente legalizada por el Consulado Peruano. 6. Copia del Registro de peruanos inscritos en el Consulado respectivo. 7. Carta del auspiciador de la Visa J1 ó F1, en la que mencione que no tiene objeción que su patrocinado (a) cambie de visa. 8. Constancia de ingreso o de estudios a la universidad o alguna institución académica (si la solicitud es por estudios). 9. Oferta o Contrato de Trabajo (si la solicitud es por trabajo). 10. Constancia del Inabec en la que mencione que el (la) interesado (a) no ha recibido ningún tipo de beca por parte del Gobierno Peruano.	Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. N° 045-2003-RE			2 días		Oficinas Consulares del Perú en los Estados Unidos	Director de Protección a Colectividades Nacionales o el funcionario autorizado	Director General de Derechos de los Peruanos en el Exterior
45	Trámite de Carta de No Objeción, a favor de	PRESENTAR ANTE LA OFICINA CONSULAR DEL PERU MAS CERCANA AL LUGAR DE RESIDENCIA	Según Tarifa de Derechos			2 días		Oficinas Consulares del	Director de Protección a	Director General de

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	NEGATIVO			
	cuidadanos peruanos que se encuentran en los Estados Unidos de América con la Visa J1 ó F1; para acogerse a alguna de las excepciones previstas en el artículo 212o., Sección «e», Inciso (iii) de la Ley de Inmigración y Nacionalización de los Estados Unidos de América.	DEL (LA) INTERESADO (A): 1. Solicitud dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores. 2. Copia del Formato IAP-66 ó DS-2019. 3. Copia del Formato I-94. 4. Copia del pasaporte donde figure sus datos personales así como la visa J1. 5. Declaración Jurada de no haber recibido ayuda económica por parte del Gobierno Peruano, debidamente legalizada por el Consulado Peruano. 6. Copia del Registro de peruanos inscritos en el Consulado respectivo. 7. Carta del auspiciador de la Visa J1 ó F1, en la que mencione que no tiene objeción que su patrocinado (a) cambie de visa. 8. Copia de la partida de matrimonio emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América. 9. Constancia del Inabec en la que mencione que el (la) interesado (a) no ha recibido ningún tipo de beca por parte del Gobierno Peruano.	Consulares D.S. N° 045-2003-RE				Perú en los Estados Unidos	Colectividades Nacionales o el funcionario autorizado	Derechos de los Peruanos en el Exterior
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO</b>									
<b>DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</b>									
46	Importación, transferencia y reexportación de vehículos con franquicia aduanera diplomática, para Uso Oficial de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organismos Internacionales y sus funcionarios, según la Ley N° 26983, Decreto Supremo N° 112-98-EF	PRESENTAR: Importación: 1. Solicitud de Liberación para vehículos (Formato 7b) 2. Factura Comercial 3. Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta porte, etc. 4. Constancia de Cilindrada del vehículo 5. Los tres juegos deberán estar firmados, sellados y rubricados por el Jefe de Misión o Encargado de Negocios. 6. En el caso de vehículos importados a través de agencias concesionarias locales deberán adjuntar la Boleta de Venta o Factura con las Comisiones y Gastos Administrativos. 7. Copia de la Declaración Unica de Aduanas (DUA) a nombre del concesionario. Para la importación de autos de funcionarios anexar además de lo anterior: 1. Copia del Carnet o Tarjeta de Identidad. 2. Copia del pasaporte	Gratuito			5 días	Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
47	Otorgamiento de Licencias de Conducir Diplomáticas y Particulares al Personal Diplomático, Internacional, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas, Organismos Internacionales y ENIEX	PRESENTAR: 1. Solicitud de Licencia de Conducir (Formato 9). 2. Una fotocopia de la cédula de identidad del solicitante 3. Una fotocopia de la licencia de conducir extranjera o internacional vigente, sellada y autenticada por el Jefe de Misión o Representante. 4. Para casos de duplicado, por pérdida o robo, además de los anteriores, se deberá adjuntar la denuncia policial correspondiente. 5. Copia del pasaporte donde figure la fecha de nacimiento del solicitante.	Gratuito			5 días	Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
48	Exoneración del pago de tarifas por servicios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Civil (CORPAC S.A.), y la Empresa Nacional de Puertos del Perú (ENAPU S.A.), según D. L. N° 819 y D.L. N° 880 D.S.N° 059-2005-EF	PRESENTAR: 1. Una Nota Verbal indicando los períodos de uso 2. Llenar la Constancia de Acogimiento (Formato 13), 3. Adjuntar Proforma del Servicio y tarifas expedida por CORPAC S.A. y ENAPU S.A. 4. Adjuntar Copia de la Guía Aérea o Conocimiento de Embarque, señalando los bienes que se transporten en dichas naves.	Gratuito			5 días	Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
49	Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos, según D.L. N° 832 y Reglamento de Procedimientos R.S. N° 285-96-RE, R.S. N° 037-03-RE. Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático y su Reglamento D.S. N° 130-2003-RE	PRESENTAR: 1. Solicitud 2. Tres fotografías tamaño pasaporte (a color, fondo blanco, en caso del personal de las Fuerzas armadas, con uniforme). 3. Copia de la partida de nacimiento autenticada por la Municipalidad o Copia literal de la inscripción en el Registro Civil - Sección Nacimientos - que se lleva en la oficina consular peruano o título de peruano(a) nacido(a) en el extranjero. 4. Copia legalizada de documentos de identidad. 5. Copia de la Partida de Matrimonio autenticada por la Municipalidad o copia literal de la inscripción en el Registro Civil - Sección Matrimonios - que se lleva en la oficina consular peruana. 6. Permiso Notarial de Autorización de viaje (hijos menores de edad) ó su equivalente. 7. Copia de la resolución de nombramiento del funcionario contemplado en el D.L. N° 832 autenticada por la institución emisora. 8. Oficio de la institución correspondiente.	Gratuito			7 días	Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
50	Otorgamiento de Pasaportes Especiales, según D.S. N° 019-99-RE. R.M. N° 483-99-RE y D.S. N° 081-03-RE	PRESENTAR: 1. Solicitud 2. Tres fotografías tamaño pasaporte a color, fondo blanco (fuerzas armadas con uniforme). 3. Copia de la partida de nacimiento autenticada por la Municipalidad o copia literal de la inscripción en el Registro Civil - Sección Nacimientos - que se lleva en la oficina consular peruana o título de peruano(a) nacido(a) en el extranjero. 4. Copia legalizada del documentos de identidad. 5. Copia de la Partida de Matrimonio autenticada por la	Gratuito			7 días	Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	NO NEGATIVO			
		Municipalidad o copia literal de inscripción en el Registro Civil - Sección Matrimonios - que se lleva en la oficina consular peruana. 6. Permiso Notarial de Autorización de viaje (hijos menores de edad) o su equivalente. 7. Copia de la R.S. o R.M. de autorización de viaje por comisión de servicio a funcionario autorizado y autenticada por la institución emisora. 8. Oficio de la Institución correspondiente.							
51	Otorgamiento de Placas de Rodaje Especiales CD, CC, MI, PTA, según Decreto Supremo N° 007-82-RE y Decreto Supremo N° 011-96-RE.	PRESENTAR: Expedición de placas CD - CC - MI - PTA : 1. Nota de solicitud de placas (Formato 8) 2. Copia simple de la Resolución de Aduanas 3. Copia de la Declaración Unica de Aduanas (DUA) 4. Recibo original de pago por S/. 32.00, en la Cta. N° 0000-289043 del Instituto Superior Tecnológico «José Pardo» en el Banco de la Nación. 5. Póliza de seguros por responsabilidad civil contra terceros por un monto no menor a \$20,000.00, así como los rubros mínimos contra daños personales para los ocupantes y los terceros no ocupantes del vehículo automotor que son los siguientes: Muerte, Invalidez permanente sea parcial o total, entendiéndose como tales los contenidos en la Primera Disposición transitoria del Decreto Supremo N° 49-2000-MTC, publicado el 11/10/2000, Incapacidad Temporal, Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica; así como Gastos de sepelio.  Devolución de placas CD - CC - MI - PTA: 1. Formulario de devolución de placas especiales (Formato 8) 2. Tarjeta de propiedad  La Dirección de Privilegios e Inmunidades podrá disponer la restricción o suspensión del privilegio de acuerdo a los dispositivos legales vigentes en los casos en que sea más restrictivo o inexistente al tratamiento que reciban las Misiones y funcionarios del Perú en el exterior. (Artículo 13° de la Ley N° 26983 de fecha 25/10/1998).	Gratuito		5 días	Mesa de Partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)	
52	Devolución del Impuesto General a las ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) abonado por las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales, según el D.L. N° 783, D.S. N° 037-94-EF y Ley 26632	PRESENTAR: Devolución del IGV e IPM D. L. 783 y D.S. 037-94-EF 1. Mediante Nota solicitar las constancias respectivas ( Formato 11). 2. Anexar Registro de Base de Beneficiarios (Formato 10) 3. Presentar el original o fotocopia autenticada por la SUNAT de todos los recibos de energía eléctrica, agua, teléfono y pasajes internacionales (boleto) 4. Todos los recibos de servicios y suministros deberán estar necesariamente a nombre de la Misión Diplomática u Organismo internacional. Devolución del IGV e IPM, Ley 26632 1. Mediante Nota solicitar las constancias respectivas ( Formato 11). 2. Anexar Registro de Base de Beneficiarios (Formato 10) 3. Presentar el original o fotocopia autenticada por la SUNAT de todos los recibos de energía eléctrica, agua, teléfono y pasajes internacionales (boleto) 4. Todos los recibos de servicios y suministros deberán estar necesariamente a nombre de la Misión Diplomática u Organismo internacional	Gratuito		5 días	Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)	
53	Otorgamiento de Notas Protocolares, solicitando visa a las Misiones Diplomáticas, según R.M. N° 1144-RE R.M. N° 701-RE R.M. N° 666-RE y R.M. N° 971-RE	PRESENTAR: 1. Oficio de la institución correspondiente 2. Resolución de nombramiento 3. Resolución Suprema, Resolución Ministerial o su equivalente 4. Copia del DNI/ carne de identidad 5. Fotocopia del pasaporte  Para los casos de contratos de trabajo para la prestación de servicios administrativos o domésticos en las Misiones Diplomáticas o en las viviendas de los funcionarios diplomáticos rentados y de las fuerzas armadas y policiales:  1. Solicitud expresa de la oficina competente (Misiones Diplomáticas y/o Consulares, Secretaría de Administración, Dirección General de Recursos Humanos, Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, etc). 2. Copia de contrato de trabajo debidamente firmado y legalizado: En el caso que corresponda aprobado por la Dirección General de Administración. 3. Fotocopia del DNI 4. Fotocopia del pasaporte	Gratuito		2 días	Dirección de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)	
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE SOBERANÍA Y LIMITES</b>									
54	Aprobación de edición, impresión e ingreso en el país para uso comercial o de distribución de enciclopedias, mapas, software o cualquier otro documento que contenga descripción histórica-geográfica de límites internacionales	PRESENTAR: 1. Solicitud del editor o representante pidiendo autorización para edición, ingreso, difusión y venta. 2. Adjuntar copia del ejemplar o el original en caso que esté editado.	Gratuito		7 días		Mesa de Partes	Dirección de Límites (con informe favorable del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites)	Dirección Nacional de Soberanía y Límites

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN				DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	NEGATIVO	NO REGULADO			
	del Perú (Ley N° 26219 y D.S. N° 015-93-RE).									
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS</b>										
55	Internamiento de mobiliario, equipaje, menaje de casa y efectos personales de Funcionarios peruanos con status diplomático que han desempeñado funciones en el exterior (Cuando el convenio con el órgano internacional establece derecho a liberación a su retorno al Perú), D.S. N° 136-94-EF y Primera Disposición Complementaria D.S. N° 130-2003-RE, Ley 28091, Ley 28359, Ley 28689, D.S. N° 016-2006-EF	PRESENTAR: 1.- Solicitud al concluir funciones en el exterior. 2.- Copia de Resolución de traslado y pasaporte. 3.- Lista de menaje de casa o efectos personales a liberar con precios referenciales, por un monto no mayor a U.S. \$ 20,000. 4.- En caso de Organismo Internacional presentar los mismos requisitos y constancia en lugar de Resolución.	Gratuito		7 días		Mesa de Partes	Director de Servicios Administrativos	Director General de Recursos Humanos	
56	Internamiento de vehículo de funcionarios peruanos con status diplomático que han desempeñado funciones en el exterior (cuando el convenio con el organismo internacional establece derechos a liberación a su retorno al Perú), D.S. N° 136-94-EF y Primera Disposición Complementaria D.S. N° 130-2003-RE.	PRESENTAR: 1. Solicitud al concluir funciones en el exterior, por un período mínimo de 2 años. 2. Copia de Resolución de traslado y pasaporte. 3. En caso de Organismo Internacional presentar los mismos requisitos y constancia en lugar de Resolución. 4. Agregar en ambos casos factura del vehículo u otro documento que acredite su adquisición por el funcionario del Servicio Diplomático hasta el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el que terminan sus funciones en el exterior.	Gratuito		7 días		Mesa de Partes	Director de Servicios Administrativos	Director General de Recursos Humanos	
57	Solicitud de Pensión de Cesantía (D. Ley N° 20530)	PRESENTAR: 1. Solicitud del ex servidor requiriendo pensión de cesantía 2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante.	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos (Ley N° 27617)	Viceministro Secretario General	
58	Solicitud de Pensión de Sobrevivientes - Viudez (D. Ley N° 20530).	PRESENTAR: 1. Solicitud del cónyuge sobreviviente y/o de su representante legal requiriendo pensión de viudez. 2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante o del representante legal. 3. Acta de defunción del causante: original o copia fedateada por el fedatario de la entidad, máximo tres meses de antigüedad. 4. Copia certificada de la Partida de Matrimonio emitida con posterioridad al fallecimiento del causante, expedida por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. En caso de no concurrir con hijos: Declaración Jurada en la que indique no tener hijos menores de edad ni mayores incapaces con derecho a pensión. En caso de concurrir con hijos menores de edad: Partida de nacimiento: original o fotocopia certificada por el fedatario de la entidad. En caso de concurrir con hijos incapacitados: Copia certificada por el Secretario de Juzgado de la Resolución que declara consentida la sentencia. En caso de que el solicitante sea de sexo masculino: Declaración Jurada estar incapacitado para subsistir por sí mismo, carecer de renta afecta a ingresos superiores al monto de la pensión y no estar amparado en ningún régimen previsional.	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos (Ley N° 27617)	Viceministro Secretario General	
59	Solicitud de Pensión de Sobrevivientes - Orfandad Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530).	<u>En caso de ser hijo adoptivo:</u> Tratándose de hijos adoptivos, el derecho a la pensión se genera si la adopción ha tenido lugar antes de que el adoptado cumpla dieciocho (18) años de edad y antes de que el adoptante cumpla sesenta y cinco (65) años de edad y siempre que el fallecimiento ocurra después de treinta y seis (36) meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ocurre por accidente. 1. Resolución que declare haber realizado la adopción por el causante. Copia certificada expedida por el funcionario competente. 2. Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante: copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. En caso de ser hijo incapacitado : 1. Para el caso que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal. 2. Partida de nacimiento del hijo incapacitado: copia certificada por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. 3. Resolución Judicial que declare la incapacidad: copia certificada expedida por el Juzgado respectivo. 4. Resolución Judicial que declare consentida la Resolución de incapacidad: copia certificada expedida por el Juzgado respectivo.	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos (Ley N° 27617)	Viceministro Secretario General	
60	Solicitud de Pensión de	PRESENTAR:	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Director de la	Viceministro	



Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	NEGATIVO			
	Sobrevivientes - Ascendientes (D. Ley Nº 20530).	1. Solicitud del recurrente o de su representante legal requiriendo pensión de ascendientes. 2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante o representante legal. 3. Acta de Defunción del causante: original o copia fedateada por el fedatario de la entidad. 4. Partida de nacimiento del causante: copia certificada expedida por la Municipalidad correspondiente. 5. Declaración Jurada del recurrente indicando haber dependido económicamente del causante a la fecha de fallecimiento, carecer de renta afectá y la no existencia de cónyuge e hijos del causante con derecho a pensión.						Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos (Ley Nº 27617)	Secretario General
61	Duplicado de Resolución	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita. 2. Fotocopia de documento de identidad del titular o familiar solicitante.	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos	Viceministro Secretario General
62	Rectificación de la resolución por error material	PRESENTAR: 1. Solicitud 2. Fotocopia de la Resolución 3. Documento que sustenta la rectificación, en caso corresponda.	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos	Viceministro Secretario General
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN</b>									
63	Oficialización de eventos internacionales (D.S. Nº 001-2001-RE)	PRESENTAR : Oficio del Sector que corresponda según la especialidad del evento.	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Ministro de Relaciones Exteriores	
<b>DIRECCIÓN DE TRATADOS</b>									
64	Legalización de firma en certificado de registro y vigencia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás instrumentos internacionales.	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita 2. Recibo de Pago al MRE	0.645% de la U.I.T. por documento. D.L. Nº 22674; Decreto Ley Nº 25646; y, D.S. Nº 36-95				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado	Viceministro Secretario General
65	Legalización de firma en la certificación / autenticación de las copias originales de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones, y demás instrumentos internacionales.	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita 2. Recibo de Pago al MRE	0.645% de la U.I.T. por documento. D.L. Nº 22674; Decreto Ley Nº 25646; y, D.S. Nº 36-95				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado	Viceministro Secretario General
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>									
<b>DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA</b>									
66	Recursos de apelación derivados de procesos de selección convocados por el MRE.	PRESENTAR: Solicitud dirigida al Presidente del Comité Especial del proceso de selección a impugnar, consignando los siguientes detalles: 1. Identificación del impugnante debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de Consorcios el representante común debe interponer el recurso a nombre de todos los consorciantes, acreditando su representación con copia simple de la Promesa de Consorcio. 2. Señalar domicilio procesal y dirección electrónica propia, si la tuviera. 3. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión. 4. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio. 5. Las pruebas instrumentales en caso de haberlas. 6. El comprobante de pago de la tasa correspondiente. 7. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de Consorcios bastará la firma del apoderado común señalado como tal en la Promesa de Consorcio. 8. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. 9. Autorización de abogado, en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y siempre que la defensa sea cautiva.	50% de la U.I.T. para Licitación Pública y Concurso Público 25% para Adjudicación Directa 10% para Adjudicación de Menor Cuantía D.S. Nº 083-2004-PCM y su Reglamento D.S. Nº 084-2004-PCM		8 días		Mesa de Partes de la Dirección General de Administración	Viceministro Secretario General	CONSUCODE

12166

## Autorizan retorno del Ministro de Relaciones Exteriores por razones de servicio a Lima para atender actividades oficiales

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 257-2006-RE

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 182-2006-PCM se autorizó el viaje del Ministro de Estado en el

Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, a los Estados Unidos de América, del 8 al 13 de julio de 2006, para acompañar al señor Presidente de la República con el objeto de apoyar las gestiones ante altas autoridades del Ejecutivo y Congreso estadounidenses, en sus respectivas localidades, para asegurar la pronta aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América;

Que, inicialmente se previó que el señor Canciller retorne a Lima con la comitiva presidencial, conforme a la Resolución Suprema Nº 182-2006-PCM;

Que, por razones de servicio, es necesaria la presencia en Lima el día 12 de julio de 2006 del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Embajador en el Servicio Diplomático de la República Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña con el objeto de atender actividades oficiales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 185° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la adquisición de un pasaje aéreo para la ruta Washington D.C. - Lima, para el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, a fin de que retorne, por razones de servicio, a esta ciudad el día 12 de julio de 2006 con el objeto de atender actividades oficiales.

**Artículo Segundo.-** El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasaje aéreo, US\$ 1,773.21, será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
 Segundo Vicepresidente de la República  
 Encargado del Despacho de la  
 Presidencia de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
 Ministro de Justicia  
 Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

12242

## SALUD

### Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adulto Mujer y Varón"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 626-2006/MINSA

Lima, 10 de julio del 2006

Visto el Expediente N° 06-043936-001, que contiene el Memorándum N° 1765-2006-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, corresponde a la Dirección General de Salud de las Personas establecer las normas y proponer políticas, prioridades y estrategias de atención de salud de las personas, con alcance sectorial e institucional;

Que, en tal sentido, en concordancia con los Lineamientos de Política Sectorial 2002 - 2012 y, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado la "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adulto Mujer y Varón", cuyo objetivo es fortalecer las acciones destinadas a la atención integral de salud de las personas adultas, respecto a la promoción, prevención de riesgos, recuperación y rehabilitación del daño en los establecimientos de salud públicos y privados;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,  
 De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la NTS N° 046-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adulto Mujer y Varón", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud, se encargará de la difusión y evaluación del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de la implementación y cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Norma Técnica de Salud en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
 Ministra de Salud

12133

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban tasaciones comerciales elaboradas por el CONATA respecto de predios afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Jauja - Tarma"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 550-2006-MTC/02

Lima, 10 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 140-2006-MTC/22.07.01.wps del Coordinador de Estudios de PROVIAS DEPARTAMENTAL que el Subgerente de Estudios de PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Gerente de Proyectos de PROVIAS DEPARTAMENTAL hacen suyo, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA ha realizado la valuación comercial de dos predios afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Jauja-Tarma", ubicados en el departamento de Junín;

Que, de conformidad a la valuación comercial efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con fecha 26 de enero de 2006, el monto de la valorización comercial del predio ubicado entre la Progresiva 41+920 al 41+960 de la Carretera Jauja-Tarma, margen derecha, del distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, asciende a US\$ 718.54;

Que, asimismo, de acuerdo a la valuación comercial efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con fecha 21 de abril de 2006, el monto de valorización comercial del predio ubicado entre la Progresiva 51+400 al 51+477 de la Carretera Jauja - Tarma, margen izquierda del distrito de Carhuacatay, provincia de Tarma, departamento de Junín asciende a US\$ 9,340.32;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27628 establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la referida Ley el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las tasaciones elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA de los dos predios afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Jauja-Tarma", ubicados en el departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27628 y N° 27791 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las tasaciones comerciales elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA de los predios afectados por la ejecución de la

Obra: "Construcción de la Carretera Jauja-Tarma", de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Identificación del Predio	Valor de Tasación US\$
01	Progresiva 41+920 al 41+960	718.54
02	Progresiva 51+400 al 51+477	9,340.32

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12109

## **Designan funcionario responsable de la clasificación y desclasificación de la información secreta o reservada a que se refiere el TUO de la Ley Nº 27806 y su Reglamento**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 552-2006-MTC/01**

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 15º y 16º del TUO de la mencionada Ley, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta o reservada, en los términos establecidos en la misma Ley;

Que, el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece entre las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;

Que, asimismo, el artículo 20º del citado Reglamento establece que cuando desaparezca la causa que motivó la restricción de información reservada, el Titular del Sector o Pliego o los funcionarios designados, deberán desclasificar dicha información, a través de Resolución debidamente motivada;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable de clasificar y desclasificar la información secreta o reservada, según corresponda, en virtud a las antes normas citadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791 y en los Decretos Supremos Nº 041-2002-MTC, Nº 043-2003-PCM y Nº 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como funcionario responsable de la clasificación y desclasificación de la información secreta o reservada, según corresponda, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nºs. 043-2003-PCM y 072-2003-PCM, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12139

## **Designan fedatarios titular y suplente del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 553-2006-MTC/01**

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 127º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que cada entidad designa a sus fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el numeral 5, inciso 5.2 de la Directiva Nº 003-2004-MTC/04, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", dispone que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrán designarse los fedatarios, titulares y suplentes, que se requieran para el servicio y de conformidad al numeral 2 del inciso 5.2 de la Directiva mencionada la designación será por un período de dos años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 194-2005 MTC/01, se designó a los fedatarios de la Oficina de Atención al Ciudadano y a los fedatarios institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y mediante Resolución Ministerial Nº 937-2005-MTC/01 se designó adicionalmente a un fedatario titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en atención a las necesidades institucionales, se requiere designar a dos fedatarios adicionales a los ya existentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y en la Directiva Nº 003-2004-MTC/04;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Rosa Marlene Venero Velazco, como fedatario titular y al señor Beltrán Salazar Ricapa, como Fedatario Suplente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adicionalmente a los fedatarios designados mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 194-2005-MTC/01 y Nº 937-2005-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12140

## **Otorgan autorizaciones a empresas y persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF y UHF**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 344-2006-MTC/03**

Lima, 4 de julio del 2006

VISTA, la solicitud presentada por la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 388-95-MTC/15.17, del 13 de setiembre de 1995, se otorgó autorización a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de doce (12) meses para que opere en período de prueba una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Expediente Nº 02418002, de fecha 7 de octubre de 1998, la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. se acoge a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 024-98-MTC, solicitando la inspección técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a fin de proseguir con el trámite de autorización por diez (10) años. Dicha solicitud fue reiterada mediante los Escritos con Registro Nºs. 058696, 075431 y 010948, del 22 de agosto y 11 de noviembre del 2002 y 16 de febrero del 2005;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar

el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, el artículo 5°, numeral 2), del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar semestralmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, con Informes N°s. 0079-98-MTC/15.19.03.3 y 2009-2005-MTC/18.01.1, de fechas 8 de abril de 1998 y 28 de octubre del 2005, emitidos por la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas y la Subdirección de Control de Lima, respectivamente, concluyen que la estación retransmisora de la COMPANÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., posee el equipamiento necesario para operar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, asimismo, la estación retransmisora opera con las características autorizadas por este Ministerio; por lo que la inspección técnica efectuada es favorable;

Que, mediante Informe N° 601-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que al haber obtenido informe favorable de inspección técnica de su estación de radiodifusión, así como habiendo cumplido con las obligaciones dentro del período de instalación y prueba, es procedente otorgar a la COMPANÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización para prestar el servicio de radiodifusión en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Ministerial N° 388-95-MTC/15.17.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la COMPANÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose desde el otorgamiento de la Resolución Ministerial N° 388-95-MTC/15.17, y concluirá el 13 de setiembre de 2015. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

**Artículo 3°.-** La empresa titular de la presente autorización está obligada cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones semestrales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
 Viceministro de Comunicaciones

**12101**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 348-2006-MTC/03

Lima, 7 de julio de 2006

VISTO, el Expediente N° 2005-013911 presentado por la empresa TELEMEDIOS DEL SUR E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Nazca al distrito de Nazca, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° 629-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa TELEMEDIOS DEL SUR E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa TELEMEDIOS DEL SUR E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Nazca, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF  
Canal : 15  
BANDA: IV  
FRECUENCIA DE VIDEO: 477.25 MHz  
FRECUENCIA DE AUDIO: 481.75 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCS-5G  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E  
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 W  
AUDIO: 5 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Calle Fermín del Castillo N° 173, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 11.9"  
Latitud Sur : 14° 49' 33.9"  
Planta : Zona rural de Cajuca, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 08.8"  
Latitud Sur : 14° 50' 19.6"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 3º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y

presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 8º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 9º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

**12102**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 351-2006-MTC/03**

Lima, 7 de julio de 2006

VISTO, el Expediente N° 2003-001317 presentado por don ERNESTO ROBLES ALIAGA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas

para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Huánuco al distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 597-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don ERNESTO ROBLES ALIAGA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a don ERNESTO ROBLES ALIAGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Huánuco, del distrito, provincia y departamento de Huánuco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 35 FRECUENCIA VIDEO: 597.25 MHz FRECUENCIA AUDIO: 601.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCV-3P
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 W AUDIO: 50 W

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Crespo y Castillo N° 262, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 14' 33.0" Latitud Sur : 09° 55' 37.5"
Planta	: Cerro "Aparicio Pomaes", en el distrito, provincia y departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 14' 39.05" Latitud Sur : 09° 55' 10.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 8º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 9º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

12103

## **Aprueban transferencia de concesión para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de World's TV S.A.C.**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 353-2006-MTC/03**

Lima, 7 de julio de 2006

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente Nº 2006-011541 por VILMA SUSANA PAREDES BENITES, para la aprobación de la transferencia de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de WORLD'S TV S.A.C.;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 894-2005-MTC/03, del 30 de noviembre de 2005, se otorgó a VILMA SUSANA PAREDES BENITES concesión para la explotación del servicio de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Cajamarca, de la provincia de Cajamarca, el distrito de Bambamarca, de la provincia de Hualgallo y el distrito de Cutervo, de la provincia de Cutervo, del departamento de Cajamarca, habiéndose suscrito el contrato de concesión correspondiente el 16 de marzo de 2006;

Que, mediante Expediente Nº 2006-011541, del 3 de mayo de 2006, VILMA SUSANA PAREDES BENITES solicita la transferencia de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de la empresa WORLD'S TV S.A.C.;

Que, el artículo 122º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio por Resolución Viceministerial;

Que, el inciso f) del artículo 80º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, señala que corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones evaluar la transferencia de concesiones y autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 247-2006-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por VILMA SUSANA PAREDES BENITES;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la transferencia

de la concesión solicitada por VILMA SUSANA PAREDES BENITES y la empresa adquirente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, Resolución Ministerial Nº 179-2003-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la concesión otorgada a VILMA SUSANA PAREDES BENITES por Resolución Ministerial Nº 894-2005-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y demás derechos relacionados a tal concesión, a favor de la empresa WORLD'S TV S.A.C.

**Artículo 2º.-** Aprobar la Adenda al contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable aprobado por Resolución Ministerial Nº 894-2005-MTC/03, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a su suscripción en representación del Ministerio.

**Artículo 3º.-** Reconocer a la empresa WORLD'S TV S.A.C. como nueva titular de la concesión otorgada por Resolución Ministerial Nº 894-2005-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 4º.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a que se refiere el artículo 2º no es suscrita por VILMA SUSANA PAREDES BENITES y WORLD'S TV S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción de la citada Adenda se deberá cumplir previamente con presentar el documento donde conste el acuerdo de transferencia suscrito por VILMA SUSANA PAREDES BENITES y WORLD'S TV S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

12104

## **Modifican la R.D. Nº 053-2005-MTC/12, que otorgó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional a Air Comet S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 067-2006-MTC/12**

Lima, 4 de mayo del 2006

Vista la solicitud de AIR COMET S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 053-2005-MTC/12 del 15 de abril del 2005, se otorgó a AIR COMET S.A. Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, con Documento de Registro Nº 2006-006171 del 6 de marzo del 2006, AIR COMET S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación a fin de ampliar dos (2) frecuencias adicionales en la ruta autorizada;

Que, según los términos del Memorándum N° 290-2006-MTC/12.AL emitido por la Asesoría Legal; Memorándum N° 032-2006-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea y; Memorándum N° 1491-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil española, ha designado a AIR COMET S.A. para operar el Servicio de Transporte Aéreo Comercial Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 053-2005-MTC/12 del 15 de abril del 2005, que otorgó a AIR COMET S.A., Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, de conformidad al "Acta Final de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y del Reino de España" suscrita el 6 de abril del 2005, aprobada por Resolución Ministerial N° 309-2005-MTC/02, bajo las siguientes características:

**RUTA, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MADRID - LIMA y VV., hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 053-2005-MTC/12 del 15 de abril del 2005, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO  
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

08469

**Modifican la R.D. N° 0112-2004-MTC/12, que otorgó renovación de permiso de operación de aviación comercial a TACA PERU**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 106-2006-MTC/12**

Lima, 21 de junio del 2006

Vista la solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004 se otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, la

Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del 15 de julio del 2004;

Que, con Documento de Registro N° 2006-010961 del 26 de abril del 2006, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU solicita Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de variar su material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 470-2006-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 1777-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar en la parte pertinente, el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004, que otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, a fin de variar su material aeronáutico, de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Airbus A-319.
- Airbus A-320.
- Airbus A-321.

**Artículo 2º.-** Incorporar a la Resolución Directoral N° 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004, que otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, el siguiente artículo:

"Artículo 14º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país."

**Artículo 3º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ  
 Director General de Aeronáutica Civil

11305

## VIVIENDA

**Incluyen la Licitación Pública "Sistema de Tratamiento de Desagües para Piura - Castilla Lote 3B" en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2006**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
 N° 068-2006-VIVIENDA/SG**

Lima, 12 de julio de 2006



Vistos; el Informe Técnico N° 012-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DA-UL; el Informe Técnico N° 1613-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DI; el Memorandum N° 163-2006/VIVIENDA-VMCS-PARSSA-DA/UPRESUPUESTO; el Informe N° 121-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/OAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2006-VIVIENDA-SG, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período Enero - Diciembre del Año Fiscal 2006, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección, se harán de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 340-2005-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2006 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Fuentes de Financiamiento de acuerdo al detalle que se señala en sus anexos;

Que, la Dirección de Ingeniería del PARSSA, mediante los Memoranda de Vistos, solicitó a la Dirección de Administración la inclusión en el Plan Anual del proceso de selección Licitación Pública N° 0001-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA "Sistema de Tratamiento de Desagües para Piura - Castilla Lote 3B", en función a los objetivos y metas trazadas y al marco presupuestal asignado, los mismos que cuentan con opinión favorable del Jefe de la Unidad de Presupuesto y de la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo detallado en el Memorando de Vistos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo antes expuesto y en uso de sus facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 001-2006/VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2006-VIVIENDA/SG correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, el proceso de selección que se detalla a continuación:

Licitación Pública N° 0001-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA "Sistema de Tratamiento de Desagües para Piura - Castilla Lote 3B" con un valor referencial de US\$ 10'862,252.06, meta 00004, cc 0074.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Inclusión del Plan Anual a que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 3°.-** La Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración queda encargada de publicar en el SEACE, en un plazo no mayor de 5 días

hábiles de aprobado; la modificación referida en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBER ROA OJEDA  
Secretario General  
Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

12211

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Establecen fecha límite para presentación de solicitudes de reinscripción de Martilleros Públicos en el Registro de Martilleros Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 104-2006-P-CSJCL/PJ**

Callao, 7 de julio del 2006

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Jefatural N° 223-2006-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF, emitida el 6 de marzo del 2006, publicada el 13 de marzo del presente año en el Diario Oficial del Peruano, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° IX - Sede Lima, hizo de conocimiento la relación de Martilleros Públicos habilitados para ejercer funciones a nivel nacional, correspondiente al presente año 2006.

Que atendiendo a las solicitudes de reinscripción presentadas por los Martilleros Públicos en el Registro de Martilleros Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, es necesario establecer una fecha límite de inscripción para el proceso antes mencionado.

Que en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ESTABLECER como fecha límite para la presentación de solicitudes de reinscripción de los Martilleros Públicos en el Registro de Martilleros Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, el 18 de julio del 2006.

**Artículo Segundo.-** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Diario El Callao.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN  
Presidente de la  
Corte Superior de Justicia del Callao

12182

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**
**ANR - CONAFU**
**Disponen que Jurados Calificadores para Concurso de Ratificación y Promoción Docente convocados por Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento, sean de tres miembros**
**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)**
**RESOLUCIÓN Nº 150-2006-CONAFU**

Lima, 13 de junio del 2006

VISTOS; el acuerdo del Pleno del CONAFU de fecha 9 de junio de 2006, con motivo de disponer la conformación del jurado calificador de Concurso de Ratificación y Promoción Docente, convocados por las Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º Inc. "a" y "b" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 098-2004-CONAFU del 29 de abril del 2004, "Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU): a) Promover una educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria";

Que, de conformidad con el Art. 11º inc. "a" del citado cuerpo normativo, son atribuciones del Pleno del CONAFU: a) Dirigir la actividad funcional del CONAFU y dictar las políticas para su ejecución;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º Inc. "a" y "b" del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU del 7 de octubre del 2004: "El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) creado por Ley Nº 26439, autoriza el funcionamiento provisional de nuevas universidades y de escuelas de postgrado particulares no pertenecientes a universidades. En esta función debe cumplirse los siguientes objetivos: a) Cautelar la fe pública depositada en las nuevas universidades o escuelas de postgrado del país, cuyo funcionamiento provisional autorizó, garanticen que ofrecen servicios de educativos de calidad. b) Contribuir a la creación de condiciones para el progreso e innovación institucionales las universidades cuyo funcionamiento definitivo se autorice;

Que, por Resolución Nº 108-2006-CONAFU de fecha 2 de mayo de 2006, el Pleno del CONAFU dispuso que los Jurados Calificadores de los Concursos Públicos de Plazas Docentes, convocados por las Promotoras de los Proyectos de Universidades y Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU, estarán compuestos por tres miembros 1) Un Consejero del CONAFU que lo presidirá. 2) Un Consejero designado por el CONAFU que actuará como secretario; y, 3) Un Profesor Principal designado

por la Promotora o por la Universidad, según sea el caso;

Que, en cuanto a los procesos de ratificación y promoción docente de las Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU, debe establecerse la conformación de un jurado calificador similar al expuesto en forma precedente, ello a fin de cautelar la fe pública depositada en las Universidades, garantizar un nivel académico de calidad y contribuir a la creación de condiciones para el progreso e innovación institucional de las Universidades.

Que, en ese contexto, el Pleno del CONAFU, en su sesión de fecha 9 de junio, acordó disponer que los Jurados Calificadores para Concurso de Ratificación y Promoción Docente, convocados por Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU, estén integrados por tres miembros: 1) Un Consejero del CONAFU que lo presidirá. 2) Un Consejero del CONAFU que actuará como secretario; y, 3) Un Profesor Principal designado por la Universidad.

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con el Art. 2º de la Ley Nº 26439, concordante con el Art. 20º Inc. "c" y el Art. 39º Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que los Jurados Calificadores para Concurso de Ratificación y Promoción Docente, convocados por Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU, estén integrados por tres miembros: 1) Un Consejero del CONAFU que lo presidirá. 2) Un Consejero del CONAFU que actuará como secretario, y, 3) Un Profesor Principal designado por la Universidad.

**Artículo Segundo.-** HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a las Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento, quienes deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO  
 Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN  
 Secretario General

12121

**Designan Presidente de la Comisión Organizadora y Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios**
**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)**
**RESOLUCIÓN Nº 181-2006-CONAFU**

Lima, 3 de julio del 2006

VISTOS; la Resolución Nº 101-2004-CONAFU de fecha 3 de mayo de 2004, la Resolución Nº 123-2006-CONAFU de fecha 16 de mayo de 2006, el Informe Nº 339-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, el Informe Nº 340-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006 y el acuerdo de Pleno del CONAFU Nº 156-2006-CONAFU de fecha 28 de junio de 2006, con motivo de la designación del Presidente y Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de

evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º Inc. "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 098-2004-CONAFU del 29 de abril del 2004, "son atribuciones del Pleno del CONAFU: inciso t) Asumir las funciones que por Ley, estatuto o reglamentos específicos corresponda al CONAFU";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación, Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia de CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, la Comisión Organizadora de la Universidad está compuesta por: 1) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión, con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad, 2) Un Vicepresidente Académico, que asume las funciones que corresponden al Vicerrector Académico y 3) Un Vicepresidente Administrativo que asume las funciones de Vicerrector Administrativo;

Que, por Resolución N° 101-2004-CONAFU de fecha 3 de mayo de 2004, se designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, integrada por José Torres Vásquez, Segunda Bertha Lucía Ikeda Araujo de Grately, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo;

Que, por Resolución N° 123-2006-CONAFU de fecha 16 de mayo de 2006, se acepta la renuncia del Ingeniero José Torres Vásquez al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 19 de mayo de 2006 y se encarga la Presidencia de la Comisión Organizadora de la mencionada Universidad a la Vicepresidente Académica Doctora Bertha Lucía Ikeda Araujo, hasta la designación del titular;

Que, mediante Informe N° 339-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos opina por la procedencia de la designación del Docente Augusto Bacco Montes Gutiérrez, actual Vicepresidente Administrativo, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, por cumplir con los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Informe N° 340-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos opina que habiendo quedado vacante el cargo de Vicepresidente Administrativo, es necesaria la designación de un profesional para ocupar el cargo de vicepresidente administrativo, el cual debe cumplir con los requisitos exigidos por Ley, y en el presente caso el Docente Lorenzo Alvites Velezmoro cumple con los requisitos necesarios para su designación;

Que, por acuerdo de Pleno del CONAFU N° 156-2006-CONAFU, de sesión de fecha 28 de junio de 2006, se designa como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios al actual Vicepresidente Administrativo Augusto Bacco Montes Gutiérrez, y se designa como Vicepresidente Administrativo a Lorenzo Alvites Velezmoro;

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 26439, el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación, Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia de CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, concordante con el Art. 20º Inc. "c" y el Art. 39º Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al Docente Augusto Bacco Montes Gutiérrez como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, quedando vacante el cargo de Vicepresidente Administrativo que ostentaba.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Docente Lorenzo Alvites Velezmoro como Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

En consecuencia, la Comisión Organizadora de la

Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios queda conformada por los siguientes docentes:

Nombre	Cargo
Augusto Bacco Montes Gutiérrez	Presidente
Segunda Bertha Lucía Ikeda Araujo de Grately	Vicepresidente Académico
Lorenzo Alvites Velezmoro	Vicepresidente Administrativo

**Artículo Tercero.-** Hacer de Conocimiento la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO  
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN  
Secretario General

12126

## **Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur**

### **CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)**

#### **RESOLUCIÓN N° 186-2006-CONAFU**

Lima, 3 de julio del 2006

VISTOS; la Resolución N° 018-2006-CONAFU de fecha 30 de enero de 2006, la Resolución N° 022-B-2006-CONAFU de fecha 30 de enero de 2006, la Carta S/N de fecha 27 de abril de 2006 que contiene el Informe N° 001-2006-CONAFU-UNTECS, el Oficio N° 0136-006-UNTECS/PCO-P de fecha 30 de mayo de 2006, la Carta S/N de fecha 16 de junio de 2006, que contiene el Informe N° 002-2006-CONAFU-UNTECS, el Informe N° 323-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, y el acuerdo del Pleno del CONAFU N° 161-2006-CONAFU, de su sesión de fecha 28 de junio de 2006; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 inc. "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 098-2004-CONAFU del 29 de abril del 2004, "son atribuciones del Pleno del CONAFU: inciso t) Asumir las funciones que por Ley, estatuto o reglamentos específicos corresponda al CONAFU";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, el artículo 21º del texto normativo antes referido, establece: "el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la secretaría general para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos (CEAA) y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes

dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad;

Que, de conformidad con el Art. 22º de la referida norma, con los dictámenes favorables la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite;

Que, por Resolución Nº 018-2006-CONAFU de fecha 30 de enero de 2006, se admite a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur;

Que, por Resolución Nº 022-B-2006-CONAFU de fecha 30 de enero de 2006 se conforma la Comisión de Evaluación y Consolidación del CONAFU encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, integrada por Simón Escamilo Cárdenas, Luis Adolfo Salinas Cortez y Segundo Juan López Cubas, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de abril de 2006, la Comisión de Evaluación y Consolidación antes referida, entrega el Informe Nº 001-2006-CONAFU-UNTECS, que contiene el Informe Preliminar sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, el cual recomienda subsanar las observaciones planteadas;

Que, mediante Oficio Nº 0136-006-UNTECS/PCO-P de fecha 30 de mayo de 2006, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur hace llegar el levantamiento de las debilidades encontradas en su Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de junio de 2006, la Comisión de Evaluación y Consolidación del CONAFU entrega el Informe Nº 002-2006-CONAFU-UNTECS que contiene el informe Final sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, en el cual concluye que se han levantado las debilidades planteadas en el primer informe;

Que, mediante Informe Nº 323-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos opina que el Proyecto de la Universidad Nacional del Cono Sur reúne los requisitos académicos, administrativos y financieros para su aprobación;

Que, el Pleno del CONAFU por acuerdo Nº 161-2006-CONAFU, de su sesión de fecha 28 de junio de 2006, aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur;

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley Nº 26439, el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, concordante con el Art. 20º Inc. "c" y el Art. 39º Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur.

**Artículo Segundo.-** Prosigase con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, y en consecuencia requerir a la Promotora de la referida Universidad el cumplimiento de los Artículos 36º al 39º del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo

competencia del CONAFU, aprobado por Res. Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO  
 Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN  
 Secretario General

12127

## CONTRALORÍA GENERAL

### **Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 198-2006-CG**

Lima, 10 de julio de 2006

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 016-2006-CG/GDPC de 6.JUN.2006, los Oficios Nºs. 166-05-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-TR y 081-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR.DISREG de 23.NOV.2005 y 12.ENE.2006, respectivamente, el Atestado Nº 104-05-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-TR de 23.NOV.2005, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de Pacasmayo - provincia de Pacasmayo - departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio Nº 0152-2005-CG/DC dispuso la realización de un Examen Especial a la mencionada Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Trujillo, cuyo período de análisis comprendió desde enero 2003 a diciembre 2004, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar dicho examen;

Que, como resultado del Examen Especial, la mencionada Oficina Regional emitió la Hoja Informativa Nº 003-2005-CG/ORTR-CAMPD, en la cual se ha determinado que durante el período del 1.ABR.2003 a MAR.2005, la jefa de la Unidad de Contabilidad ejerció el cargo de Contador Público Colegiado sin tener título expedido a nombre de la Nación, suscribió documentación de la municipalidad y ostentó públicamente la calidad de Contador Público que no tenía; asimismo, una autoridad de la referida entidad utilizó el combustible suministrado por la Municipalidad, sin haber sustentado su uso; para lo cual dispuso el uso del combustible de manera arbitraria;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Comisión consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio Nº 166-05-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-TR a la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de delitos de Usurpación de Título y Honores, Ejercicio Ilegal de la Profesión, Abuso de Autoridad y Peculado, ilícitos

previstos y sancionados por los artículos 362º, 363º, 376º y 387º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

12134

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de peculado en agravio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 199-2006-CG**

Lima, 10 de julio de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 070-2006-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., departamento de Junín, por el período ENE.2001 a DIC. 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, se efectuó el Examen Especial a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., orientado a determinar si los recursos recaudados, captados y obtenidos por la Entidad, fueron utilizados en concordancia con sus objetivos y metas trazadas;

Que, como resultado de la evaluación practicada por la Comisión Auditora se ha determinado la existencia de irregularidades tales como que se habría manipulado la base de datos del sistema informático denominado SICI alterando las fechas o eliminando los registros de las cobranzas realizadas con el presunto fin de no declarar y posteriormente retener esos fondos, de los cuales no se dio cuenta; asimismo, durante los años 2002, 2003 y 2004, funcionarios retuvieron importes correspondientes a la Empresa, los cuales no fueron depositados en las Cuentas de la misma, habiéndose recurrido, para tal efecto, a mecanismos destinados a ocultar el ingreso recaudado o dar la apariencia de haberlo depositado; e

igualmente, se ha evidenciado que no se ingresó el dinero producto del alquiler de una motobomba de propiedad de la entidad, habiéndose utilizado comprobantes de pago de terceros para entregarlos a quienes alquilaron dicha maquinaria; lo cual ha ocasionado un perjuicio a la entidad por el monto de S/. 39 901,48, hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del Delito de Peculado, el cual se encuentra previsto y penado en el Artículo 387º del Código Penal;

Que de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción del ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

12135

## **Establecen fecha límite de presentación de resultados de la verificación y seguimiento de recomendaciones así como de información sobre procesos judiciales para el primer semestre de 2006**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 200-2006-CG**

Lima, 11 de julio de 2006

Visto, la Hoja de Recomendación N° 32-2006-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control, que propone modificar en forma excepcional, la fecha de presentación del primer Informe Semestral 2006 de Verificación y Seguimiento de Medidas Correctivas de los informes resultantes de las acciones de control efectuadas por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, prescribe que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, los numerales 2 y 3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, establecen que los

Órganos de Control Institucional presentan los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones correspondiente al primer semestre, así como de la información sobre el seguimiento de procesos judiciales, a más tardar el 31 de julio de cada año;

Que, este Organismo Superior de Control para el cumplimiento de sus fines institucionales requiere contar, antes de la mencionada fecha, con información actualizada acerca de los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones, así como sobre el seguimiento de procesos judiciales de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, en tal medida, resulta necesario establecer, con carácter excepcional, que para el ejercicio 2006 la fecha límite de presentación de los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones, así como de la información sobre el seguimiento de procesos judiciales, correspondiente al primer semestre, será el 17 de julio de 2006;

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que para el primer semestre del año 2006, la fecha límite para la presentación de los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones, así como de la información sobre el seguimiento de procesos judiciales, a que se refiere la Directiva N° 014-2000-CG/B150, será el 17 de julio de 2006.

**Artículo Segundo.-** Las unidades orgánicas de línea y las Oficinas Regionales de Control, de acuerdo a su competencia funcional, adoptarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
 Contralor General de la República

12164

**JNE**

## Designan representantes del JNE ante el Comité de Coordinación Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2006

RESOLUCIÓN N° 082-2006-P/JNE

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del año en curso, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Regionales y Municipales para el día domingo 19 de noviembre de 2006;

Que, con el propósito de mantener las relaciones de coordinación y colaboración entre los organismos electorales a fin de asegurar la realización de los procesos electorales convocados de acuerdo con las disposiciones y plazos previstos, debe constituirse un Comité de Coordinación Electoral integrado por representantes del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 74° y 76° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el Comité de Coordinación Electoral no reemplaza a instancia operativa alguna de los organismos electorales, teniendo como funciones principales: a) la coordinación de las actividades operativas; b) la coordinación de los requerimientos de los organismos electorales; y, c) la coordinación para la instalación de los locales donde operen en conjunto los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas

Descentralizadas de Procesos Electorales; de conformidad con lo establecido en los artículos 77° y 78° de la Ley N° 26859;

Por estas consideraciones, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento del artículo 76° de la Ley Orgánica de Elecciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como representante del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2006 a:

**Titulares:**

Señor Abogado Luis Escudero Ibáñez,  
 Subsecretario General  
 Señora Licenciada Roxanna Villarroel Mansilla,  
 Gerente de Fiscalización Electoral  
 Señor Abogado José Luis Echeverría Escribens,  
 Asesor de la Presidencia

**Suplentes.-**

Señora Abogada Lourdes Rita Vargas Huamán  
 Señor Abogado Virgilio Hurtado Cruz  
 Señor Ingeniero Jorge Kelly Salazar Heredia

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente Resolución para los fines, consultas y coordinaciones consiguientes.

Regístrese ,comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente  
 Jurado Nacional de Elecciones

12141

## Número de Regidores de Concejos Provinciales y Distritales a nivel nacional

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1229-2006-JNE

(La resolución de la referencia se publicó en la edición del 11 de julio de 2006)

### ANEXO 1 NÚMERO DE REGIDORES DE LOS CONCEJOS PROVINCIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	REGIDORES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	9
AMAZONAS	BAGUA	9
AMAZONAS	BONGARA	7
AMAZONAS	LUYA	9
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	7
AMAZONAS	CONDORCANQUI	7
AMAZONAS	UTCUBAMBA	11
ANCASH	HUARAZ	11
ANCASH	ALJA	5
ANCASH	BOLOGNESI	7
ANCASH	CARHUAZ	7
ANCASH	CASMA	7
ANCASH	CORONGO	5
ANCASH	HUAYLAS	9
ANCASH	HUARI	9
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	5
ANCASH	PALLASCA	7
ANCASH	POMABAMBA	7
ANCASH	RECUAY	5
ANCASH	SANTA	13
ANCASH	SIHUAS	7
ANCASH	YUNGAY	9
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	REGIDORES
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	5
ANCASH	ASUNCION	5
ANCASH	HUARMEY	7
ANCASH	OCROS	5
APURIMAC	ABANCAY	11
APURIMAC	AYMARAES	7
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	11
APURIMAC	ANTABAMBA	5
APURIMAC	COTABAMBAS	7
APURIMAC	GRAU	7
APURIMAC	CHINCHEROS	9
AREQUIPA	AREQUIPA	15
AREQUIPA	CAYLLOMA	9
AREQUIPA	CAMANA	9
AREQUIPA	CARAVELI	7
AREQUIPA	CASTILLA	7
AREQUIPA	CONDESUYOS	5
AREQUIPA	ISLAY	9
AREQUIPA	LA UNION	5
AYACUCHO	HUAMANGA	11
AYACUCHO	CANGALLO	7
AYACUCHO	HUANTA	9
AYACUCHO	LA MAR	9
AYACUCHO	LUCANAS	9
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	7
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	5
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	7
AYACUCHO	SUCRE	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	11
CAJAMARCA	CAJABAMBA	9
CAJAMARCA	CELENDIN	9
CAJAMARCA	CONTUMAZA	7
CAJAMARCA	CUTERVO	11
CAJAMARCA	CHOTA	11
CAJAMARCA	HUALGAYOC	9
CAJAMARCA	JAEN	11
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	7
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	9
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	11
CAJAMARCA	SAN MARCOS	9
CAJAMARCA	SAN PABLO	5
CUSCO	CUSCO	13
CUSCO	ACOMAYO	7
CUSCO	ANTA	9
CUSCO	CALCA	9
CUSCO	CANAS	7
CUSCO	CANCHIS	11
CUSCO	CHUMBIVILCAS	9
CUSCO	ESPINAR	9
CUSCO	LA CONVENCION	11
CUSCO	PARURO	7
CUSCO	PAUCARTAMBO	7
CUSCO	QUISPICANCHI	9
CUSCO	URUBAMBA	9
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	11
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	9
HUANCAVELICA	ANGARAES	9
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	11
HUANCAVELICA	HUAYTARA	7
HUANCAVELICA	CHURCAMP	7
HUANUCO	HUANUCO	11
HUANUCO	AMBO	9
HUANUCO	DOS DE MAYO	7
HUANUCO	HUAMALIES	9
HUANUCO	MARAÑON	7
HUANUCO	LEONCIO PRADO	11
HUANUCO	PACHITEA	9
HUANUCO	PUERTO INCA	7
HUANUCO	HUACAYBAMBA	5
HUANUCO	LAURICOCHA	7
HUANUCO	YAROWILCA	7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	REGIDORES
ICA	ICA	13
ICA	CHINCHA	11
ICA	NAZCA	9
ICA	PISCO	11
ICA	PALPA	5
JUNIN	HUANCAYO	13
JUNIN	CONCEPCION	9
JUNIN	JAUIJA	11
JUNIN	JUNIN	7
JUNIN	TARMA	11
JUNIN	YAULI	9
JUNIN	SATIPO	11
JUNIN	CHANCHAMAYO	11
JUNIN	CHUPACA	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	15
LA LIBERTAD	BOLIVAR	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	11
LA LIBERTAD	OTUZCO	9
LA LIBERTAD	PACASMAYO	9
LA LIBERTAD	PATAZ	9
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	9
LA LIBERTAD	ASCOPE	11
LA LIBERTAD	CHEPEN	9
LA LIBERTAD	JULCAN	7
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	7
LA LIBERTAD	VIRU	9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	15
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	9
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	11
LIMA	LIMA	39
LIMA	CAJATAMBO	5
LIMA	CANTA	5
LIMA	CAÑETE	11
LIMA	HUAURA	11
LIMA	HUAROCHIRI	9
LIMA	YAUJOS	7
LIMA	HUARAL	11
LIMA	BARRANCA	11
LIMA	OYON	5
LORETO	MAYNAS	15
LORETO	ALTO AMAZONAS	11
LORETO	LORETO	9
LORETO	REQUENA	9
LORETO	UCAYALI	9
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	9
LORETO	DATUM DEL MARAÑON	9
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	9
MADRE DE DIOS	MANU	5
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	5
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	9
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	7
MOQUEGUA	ILO	9
PASCO	PASCO	11
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	7
PASCO	OXAPAMPA	9
PIURA	PIURA	15
PIURA	AYABACA	11
PIURA	HUANCA BAMBAMBA	11
PIURA	MORROPON	11
PIURA	PAITA	11
PIURA	SULLANA	11
PIURA	TALARA	11
PIURA	SECHURA	9
PUNO	PUNO	11
PUNO	AZANGARO	11
PUNO	CARABAYA	9
PUNO	CHUCUITO	11
PUNO	HUANCANE	9
PUNO	LAMPA	9
PUNO	MELGAR	9
PUNO	SANDIA	9
PUNO	SAN ROMAN	11
PUNO	YUNGUYO	9
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	REGIDORES
PUNO	EL COLLAO	9
PUNO	MOHO	7
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	11
SAN MARTIN	HUALLAGA	5
SAN MARTIN	LAMAS	9
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	9
SAN MARTIN	RIOJA	9
SAN MARTIN	SAN MARTIN	11
SAN MARTIN	BELLAVISTA	7
SAN MARTIN	TOCACHE	9
SAN MARTIN	PICOTA	7
SAN MARTIN	EL DORADO	7
TACNA	TACNA	11
TACNA	TARATA	5
TACNA	JORGE BASADRE	5
TACNA	CANDARAVE	5
TUMBES	TUMBES	11
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	5
TUMBES	ZARUMILLA	7
CALLAO	CALLAO	15
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	13
UCAYALI	PADRE ABAD	7
UCAYALI	ATALAYA	7
UCAYALI	PURUS	5

**ANEXO 2**  
**NÚMERO DE REGIDORES DE LOS CONCEJOS**  
**DISTRITALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILUQUIN	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	5
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	5
AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	
AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	5
AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	5
AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	5
AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	7
AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	
AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	5
AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	5
AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	5
AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	5
AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	5
AMAZONAS	BONGARA	RECTA	5
AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	5
AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	5
AMAZONAS	BONGARA	VALERA	5
AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	5
AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	5
AMAZONAS	LUYA	LAMUD	
AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	5
AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	5
AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	5
AMAZONAS	LUYA	CONILA	5
AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	5
AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	5
AMAZONAS	LUYA	LUYA	5
AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	5
AMAZONAS	LUYA	MARIA	5
AMAZONAS	LUYA	OCALLI	5
AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	5
AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	5
AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	5
AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DE YESO	5
AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	5
AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	5
AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	5
AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	5
AMAZONAS	LUYA	TINGO	5
AMAZONAS	LUYA	TRITA	5
AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUCC	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	5
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	5
AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	
AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	5
AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	5
AMAZONAS	UTCUBAMBA	UTCUBAMBA	
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	7
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	5
AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	5
AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	5
AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	5
AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	5
ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	
ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	9
ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	5
ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	5
ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	5
ANCASH	HUARAZ	JANGAS	5
ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	5
ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	5
ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	5
ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	5
ANCASH	HUARAZ	PIRA	5
ANCASH	HUARAZ	TARICA	5
ANCASH	AIJA	AIJA	
ANCASH	AIJA	CORIS	5
ANCASH	AIJA	HUACLLAN	5
ANCASH	AIJA	LA MERCED	5
ANCASH	AIJA	SUCCHA	5
ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUEAN	
ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	5
ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	5
ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	5
ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	5
ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	5
ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	5
ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	5
ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	5
ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	5
ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAIMONDI	5
ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	5
ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	5
ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	5
ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	5
ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	5
ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	5
ANCASH	CARHUAZ	ANTA	5
ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	5
ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	5
ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	5
ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	5
ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	5
ANCASH	CARHUAZ	TINCO	5
ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	5
ANCASH	CASMA	CASMA	5
ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	5
ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	5
ANCASH	CASMA	YAUTAN	5
ANCASH	CORONGO	CORONGO	5
ANCASH	CORONGO	ACO	5
ANCASH	CORONGO	BAMBAS	5
ANCASH	CORONGO	CUSCA	5
ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	5
ANCASH	CORONGO	YANAC	5
ANCASH	CORONGO	YUPAN	5
ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	5
ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	5
ANCASH	HUAYLAS	HUATA	5
ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	5
ANCASH	HUAYLAS	MATO	5
ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	5
ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	5
ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	5
ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	5
ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	5
ANCASH	HUARI	HUARI	5
ANCASH	HUARI	CAJAY	5
ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	5
ANCASH	HUARI	HUACACHI	5
ANCASH	HUARI	HUACHIS	5
ANCASH	HUARI	HUACCHIS	5
ANCASH	HUARI	HUANTAR	5
ANCASH	HUARI	MASIN	5
ANCASH	HUARI	PAUCAS	5
ANCASH	HUARI	PONTO	5
ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	5
ANCASH	HUARI	RAPAYAN	5
ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	5
ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	5
ANCASH	HUARI	UCO	5
ANCASH	HUARI	ANRA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	5
ANCASH	PALLASCA	CABANA	5
ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	5
ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	5
ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	5
ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	5
ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	5
ANCASH	PALLASCA	LLAPO	5
ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	5
ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	5
ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	5
ANCASH	PALLASCA	TAUCA	5
ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	5
ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	5
ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	5
ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	5
ANCASH	RECUAY	RECUAY	5
ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	5
ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	5
ANCASH	RECUAY	MARCA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	5
ANCASH	RECUAY	PARARIN	5
ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	5
ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	5
ANCASH	RECUAY	LLACLIN	5
ANCASH	RECUAY	CATAC	5
ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	5
ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	5
ANCASH	SANTA	MACATE	5
ANCASH	SANTA	MORO	5
ANCASH	SANTA	NEPEÑA	5
ANCASH	SANTA	SAMANCO	5
ANCASH	SANTA	SANTA	5
ANCASH	SANTA	COISHCO	5
ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11
ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	5
ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	5
ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	5
ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	5
ANCASH	SIHUAS	QUICHES	5
ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	5
ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	5
ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	5
ANCASH	SIHUAS	RAGASH	5
ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	5
ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	5
ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	5
ANCASH	YUNGAY	MANCOS	5
ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	5
ANCASH	YUNGAY	QUILLO	5
ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	5
ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	5
ANCASH	YUNGAY	YANAMA	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	LLAMELIN	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	ACZO	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHACCHO	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHINGAS	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	5
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	5
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	5
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	5
ANCASH	ASUNCION	CHACAS	5
ANCASH	ASUNCION	ACOHACA	5
ANCASH	HUARMY	HUARMY	5
ANCASH	HUARMY	COCHAPETI	5
ANCASH	HUARMY	HUAYAN	5
ANCASH	HUARMY	MALVAS	5
ANCASH	HUARMY	CULEBRAS	5
ANCASH	OCROS	ACAS	5
ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	5
ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	5
ANCASH	OCROS	COCHAS	5
ANCASH	OCROS	CONGAS	5
ANCASH	OCROS	LLIPA	5
ANCASH	OCROS	OCROS	5
ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	5
ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	5
ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	5
APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	5
APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	5
APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	5
APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	5
APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	5
APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	5
APURIMAC	ABANCAY	PICHRHUA	5
APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	5
APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	5
APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	5
APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11
APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	5
APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	5	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	5
APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	5
APURIMAC	AYMARAES	IHUAYLLO	5	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	9
APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	5	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	5
APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	11
APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	5
APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	5
APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	5
APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	5	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	5
APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	5
APURIMAC	AYMARAES	YANACA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	5
APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	5
APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS		AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIHUAS	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	9
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	5	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	5	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	5	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	5	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	7
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	5	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	5	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	9
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	5
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	5
APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA		AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	5
APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	5
APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	5
APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	5
APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	5
APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	5
APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	5
APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA		AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	5
APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	5
APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	5
APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	5
APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	5
APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	7
APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA		AREQUIPA	CAYLLOMA	CAMANA	
APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	JOSE MARIA QUIMPER	5
APURIMAC	GRAU	MARISCAL GAMARRA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	5
APURIMAC	GRAU	HUAILLATI	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	MARISCAL CACERES	5
APURIMAC	GRAU	MAMARA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	NICOLAS DE PIEROLA	5
APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	OCOÑA	5
APURIMAC	GRAU	PROGRESO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	QUILCA	5
APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAMUEL PASTOR	5
APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	CARAVELI	
APURIMAC	GRAU	TURPAY	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	CARAVELI	
APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACARI	5
APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	ATICO	5
APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	ATQUIPA	5
APURIMAC	GRAU	CURASCO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	BELLA UNION	5
APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS		AREQUIPA	CAYLLOMA	CAHUACHO	5
APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHALA	5
APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHAPARRA	5
APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANUHUANU	5
APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO HUALLO	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	JAQUI	5
APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	LOMAS	5
APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	QUICACHA	5
APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	5	AREQUIPA	CAYLLOMA	YAUCA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA		AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	9	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	5
				AREQUIPA	CASTILLA	AYO	5
				AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	5
				AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	5
AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	5
AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	5
AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	5
AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	5
AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	5
AREQUIPA	CASTILLA	URACA	5
AREQUIPA	CASTILLA	UNON	5
AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	5
AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	5
AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	5
AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	5
AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	5
AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	5
AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	5
AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	5
AREQUIPA	LA UNION	ALCA	5
AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	5
AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	5
AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	5
AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	5
AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	5
AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	5
AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	5
AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA	5
AREQUIPA	LA UNION	TORO	5
AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	5
AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	5
AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	5
AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	5
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	7
AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	5
AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	5
AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	5
AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	5
AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	5
AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	5
AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	5
AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	5
AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	5
AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	5
AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	5
AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	5
AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	5
AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	5
AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	5
AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	5
AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	5
AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	5
AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	5
AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	5
AYACUCHO	LA MAR	ANCO	5
AYACUCHO	LA MAR	AYNA	5
AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	5
AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	5
AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	5
AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	5
AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	5
AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	5
AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	5
AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	5
AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	5
AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	5
AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	5
AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	5
AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	5
AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	5
AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	5
AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	5
AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	5
AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	5
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	5
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	5
AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORACORA	5
AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORONEL CASTAÑEDA	5
AYACUCHO	PARINACOCNAS	CHUMPI	5
AYACUCHO	PARINACOCNAS	PACAPAUZA	5
AYACUCHO	PARINACOCNAS	PULLO	5
AYACUCHO	PARINACOCNAS	PUYUSCA	5
AYACUCHO	PARINACOCNAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	5
AYACUCHO	PARINACOCNAS	UPAHUACHO	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPÍ	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	5
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	5
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	5
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	5
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	5
AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	5
AYACUCHO	SUCRE	BELÉN	5
AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	5
AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	5
AYACUCHO	SUCRE	PAICO	5
AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	5
AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	5
AYACUCHO	SUCRE	SORAS	5
AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	5
AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	5
AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	5
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	7
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	5
CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCOA	5
CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	
CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	5
CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	5
CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	5
CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	5
CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	5
CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	5
CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	5
CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	5
CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	5
CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	5
CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	5
CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	
CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	5
CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	5
CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	5
CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	5
CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	5
CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	5
CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	
CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	5
CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	5
CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	5
CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	5
CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	5
CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	5
CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	5
CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	5
CAJAMARCA	CHOTA	PION	5
CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	5
CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	5
CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	5
CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	5
CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	
CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	5
CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	5
CAJAMARCA	JAEN	JAEN	
CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	5
CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	5
CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	5
CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	5
CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	5
CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	5
CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	5
CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	5
CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	5
CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUCAN	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	5
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	5
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	5
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	5
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	5
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	5
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	5
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	5
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	5
CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	
CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	5
CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	5
CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	5
CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	5
CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	5
CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	5
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	5
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	5
CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	5
CUSCO	CUSCO	CUSCO	
CUSCO	CUSCO	CCORCA	5
CUSCO	CUSCO	POROY	5
CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	7
CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	9
CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	9
CUSCO	CUSCO	SAYLLA	5
CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	9
CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	
CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	5
CUSCO	ACOMAYO	ACOS	5
CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	5
CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	5
CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	5
CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	5
CUSCO	ANTA	ANTA	
CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJO	5
CUSCO	ANTA	HUARCONDO	5
CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	5
CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	5
CUSCO	ANTA	PUCYURA	5
CUSCO	ANTA	ZURITE	5
CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	5
CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
CUSCO	CALCA	CALCA	
CUSCO	CALCA	COYA	5
CUSCO	CALCA	LAMAY	5
CUSCO	CALCA	LARES	5
CUSCO	CALCA	PISAC	5
CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	5
CUSCO	CALCA	TARAY	5
CUSCO	CALCA	YANATILE	5
CUSCO	CANAS	YANAOCA	
CUSCO	CANAS	CHECCA	5
CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	5
CUSCO	CANAS	LANGUI	5
CUSCO	CANAS	LAYO	5
CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	5
CUSCO	CANAS	QUEHUE	5
CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	5
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	
CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	5
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	5
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	5
CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	5
CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	5
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	5
CUSCO	CANCHIS	TINTA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	
CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	5
CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	
CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	5
CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	5
CUSCO	ESPINAR	OCORURO	5
CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	5
CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	5
CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	5
CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	5
CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	
CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	7
CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	5
CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	5
CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	5
CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	5
CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	5
CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	5
CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	5
CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	5
CUSCO	PARURO	PARURO	
CUSCO	PARURO	ACCHA	5
CUSCO	PARURO	CCAPI	5
CUSCO	PARURO	COLCHA	5
CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	5
CUSCO	PARURO	OMACHA	5
CUSCO	PARURO	YAUQUISQUE	5
CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	5
CUSCO	PARURO	PILLPINTO	5
CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	
CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	5
CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOQUEPATA	5
CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	5
CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPIATA	5
CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	5
CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	5
CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	5
CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	5
CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	5
CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	5
CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	5
CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	5
CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	5
CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	5
CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	5
CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	
CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	5
CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	5
CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	5
CUSCO	URUBAMBA	MARAS	5
CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	5
CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	7
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEUVO OCCORO	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAUJI	7
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	7
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACCOCHA	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	
HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUALLAY-GRANDE	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO	
HUANCAVELICA	ANGARAES	DE ANTAPARCO	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS	
HUANCAVELICA	ANGARAES	DE PATA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS	
HUANCAVELICA	TAYACAJA	DE ROCCHAC	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	5	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	
HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	5	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	5	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	5	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	5	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	5	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA		HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	5	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	5			BERAUN	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	5	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	7
HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	5	HUANUCO	PACHITEA	PANAQ	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO ARMA	5	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	5	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	5	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	5	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	5	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	5	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	5	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	5
HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	5	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	5
HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP		HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	
HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	5	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	5
HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	5	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	5
HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	5	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	5
HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	5	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	
HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	5	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	5
HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	5	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	5
HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	5	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	5
HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	5	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	5
HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	5	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	5
HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO		HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	5
HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	7	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	
HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	5	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	5
HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	5	HUANUCO	YAROWILCA	CHAHUAC	5
HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	5	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	5
HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	5	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	5
HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	5	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	5
HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	5	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	5
HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	5	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	5
HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	9	ICA	ICA	ICA	
HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	5	ICA	ICA	LA TINGUÑA	7
HUANUCO	AMBO	AMBO		ICA	ICA	LOS AQUIJES	5
HUANUCO	AMBO	CAYNA	5	ICA	ICA	PARCONA	7
HUANUCO	AMBO	COLPAS	5	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	5
HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	5	ICA	ICA	SALAS	5
HUANUCO	AMBO	HUACAR	5	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	5
HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	5	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	5
HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	5	ICA	ICA	SANTIAGO	5
HUANUCO	AMBO	TOMAY-KICHWA	5	ICA	ICA	SUBTANJALLA	5
HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION		ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	5
HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	5	ICA	ICA	TATE	5
HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	5	ICA	ICA	PACHACUTEC	5
HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	5	ICA	ICA	OCUCAJE	5
HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	5	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	
HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	5	ICA	CHINCHA	CHAVIN	5
HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	5	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	5
HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	5	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	5
HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	5	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	5
HUANUCO	HUAMALIES	LLATA		ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	5
HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	5	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	5
HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	5	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	5
HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	5	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	5
HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	5	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	7
HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	5	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	5
HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	5	ICA	NAZCA	NAZCA	
HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	5	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	5
HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	5	ICA	NAZCA	EL INGENIO	5
HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	5	ICA	NAZCA	MARCONA	5
HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	5	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	5
				ICA	PISCO	PISCO	
				ICA	PISCO	HUANCANO	5
				ICA	PISCO	HUMAY	5
				ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
ICA	PISCO	PARACAS	5
ICA	PISCO	SAN ANDRES	5
ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	5
ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	5
ICA	PALPA	PALPA	
ICA	PALPA	LLIPATA	5
ICA	PALPA	RIO GRANDE	5
ICA	PALPA	SANTA CRUZ	5
ICA	PALPA	TIBILLO	5
JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	
JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	5
JUNIN	HUANCAYO	COLCA	5
JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	5
JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	5
JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	5
JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	9
JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	5
JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	5
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	11
JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	5
JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	5
JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	5
JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	5
JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	5
JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	5
JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	5
JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	5
JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	5
JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	5
JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	5
JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	5
JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	5
JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	5
JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	5
JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	5
JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	5
JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	5
JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	
JUNIN	CONCEPCION	ACO	5
JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	5
JUNIN	CONCEPCION	COMAS	5
JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	5
JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	5
JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	5
JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	5
JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	5
JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	5
JUNIN	CONCEPCION	MITO	5
JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	5
JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	5
JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	5
JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	5
JUNIN	JAUIJA	JAUIJA	
JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	5
JUNIN	JAUIJA	APATA	5
JUNIN	JAUIJA	ATAURA	5
JUNIN	JAUIJA	CANCHAYLLO	5
JUNIN	JAUIJA	EL MANTARO	5
JUNIN	JAUIJA	HUAMALI	5
JUNIN	JAUIJA	HUARIPAMPA	5
JUNIN	JAUIJA	HUERTAS	5
JUNIN	JAUIJA	JANJAILLO	5
JUNIN	JAUIJA	JULCAN	5
JUNIN	JAUIJA	LEONOR ORDOÑEZ	5
JUNIN	JAUIJA	LLOCLAPAMPA	5
JUNIN	JAUIJA	MARCO	5
JUNIN	JAUIJA	MASMA	5
JUNIN	JAUIJA	MOLINOS	5
JUNIN	JAUIJA	MONOBAMBA	5
JUNIN	JAUIJA	MUQUI	5
JUNIN	JAUIJA	MUQUIYAUYO	5
JUNIN	JAUIJA	PACA	5
JUNIN	JAUIJA	PACCHA	5
JUNIN	JAUIJA	PANCAN	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
JUNIN	JAUIJA	PARCO	5
JUNIN	JAUIJA	POMACANCHA	5
JUNIN	JAUIJA	RICRAN	5
JUNIN	JAUIJA	SAN LORENZO	5
JUNIN	JAUIJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	5
JUNIN	JAUIJA	SINCOS	5
JUNIN	JAUIJA	TUNAN MARCA	5
JUNIN	JAUIJA	YAUJI	5
JUNIN	JAUIJA	CURICACA	5
JUNIN	JAUIJA	MASMA CHICCHE	5
JUNIN	JAUIJA	SAUSA	5
JUNIN	JAUIJA	YAUYOS	5
JUNIN	JUNIN	JUNIN	
JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	5
JUNIN	JUNIN	ONDORES	5
JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	5
JUNIN	TARMA	TARMA	
JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	5
JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	5
JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	5
JUNIN	TARMA	LA UNION	5
JUNIN	TARMA	PALCA	5
JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	5
JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	5
JUNIN	TARMA	TAPO	5
JUNIN	YAULI	LA OROYA	
JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	5
JUNIN	YAULI	HUAY HUAY	5
JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCCHA	5
JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	5
JUNIN	YAULI	PACCHA	5
JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	5
JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	5
JUNIN	YAULI	YAULI	5
JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	5
JUNIN	SATIPO	SATIPO	
JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	5
JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	5
JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	5
JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	5
JUNIN	SATIPO	PANGO	7
JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	5
JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	7
JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	7
JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	5
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	5
JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	7
JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	9
JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	
JUNIN	CHUPACA	AHUAC	5
JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	5
JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	5
JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	5
JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS	5
JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	5
JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	5
JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	5
LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	5
LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	5
LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	5
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	
LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	5
LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	5
LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	5
LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	
LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	7
LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	5
LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	
LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	5
LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	5
LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	
LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	5
LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	5
LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	5
LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	5
LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	5
LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	5
LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	5
LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	5
LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	5
LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIFA	5
LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	5
LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	
LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	7
LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	
LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	5
LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	5
LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	
LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	5
LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	5
LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	5
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	5
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	5
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	5
LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	
LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	5
LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	11
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAVALTI	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	7
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	5
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	5
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	5
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	5
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	5
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCOPE	5
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	5
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	5
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	5
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	5
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	5
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	5
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	5
LIMA	LIMA	LIMA	
LIMA	LIMA	ANCON	7
LIMA	LIMA	ATE	13
LIMA	LIMA	BREÑA	9
LIMA	LIMA	CARABAYLLO	11
LIMA	LIMA	COMAS	13
LIMA	LIMA	CHACLACAYO	7
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	11
LIMA	LIMA	LA VICTORIA	11
LIMA	LIMA	LA MOLINA	11
LIMA	LIMA	LINCE	9
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	11
LIMA	LIMA	LURIN	9
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	9
LIMA	LIMA	MIRAFLORES	9
LIMA	LIMA	PACHACAMAC	9
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	9
LIMA	LIMA	PUCUSANA	5
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	11
LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	5
LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	5
LIMA	LIMA	RIMAC	11
LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	5
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	9
LIMA	LIMA	BARRANCO	7
LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	15
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	11
LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	5
LIMA	LIMA	SANTA ROSA	5
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	11
LIMA	LIMA	SURQUILLO	9
LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	13
LIMA	LIMA	JESUS MARIA	9
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	11
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	11
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	13
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	15
LIMA	LIMA	SAN LUIS	7
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	5
LIMA	LIMA	SAN BORJA	11
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	13
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	11
LIMA	LIMA	SANTA ANITA	11



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	
LIMA	CAJATAMBO	COPA	5
LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	5
LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	5
LIMA	CAJATAMBO	MANAS	5
LIMA	CANTA	CANTA	
LIMA	CANTA	ARAHUAY	5
LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	5
LIMA	CANTA	HUAROS	5
LIMA	CANTA	LACHAQUI	5
LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	5
LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	5
LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	
LIMA	CAÑETE	CALANGO	5
LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	5
LIMA	CAÑETE	COAYLLO	5
LIMA	CAÑETE	CHILCA	5
LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	7
LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	5
LIMA	CAÑETE	MALA	7
LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	5
LIMA	CAÑETE	PACARAN	5
LIMA	CAÑETE	QUILMANA	5
LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	5
LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	5
LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	5
LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	5
LIMA	CAÑETE	ASIA	5
LIMA	HUAURA	HUACHO	
LIMA	HUAURA	AMBAR	5
LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	5
LIMA	HUAURA	CHECRAS	5
LIMA	HUAURA	HUALMAY	7
LIMA	HUAURA	HUAURA	7
LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	5
LIMA	HUAURA	PACCO	5
LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	5
LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	7
LIMA	HUAURA	SAYAN	5
LIMA	HUAURA	VEGUETA	5
LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	
LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	5
LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	5
LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	5
LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	5
LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	5
LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	5
LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	5
LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	5
LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	5
LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	5
LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	5
LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	5
LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	5
LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	5
LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	5
LIMA	YAUYOS	YAUYOS	
LIMA	YAUYOS	ALIS	5
LIMA	YAUYOS	AYAUCA	5
LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	5
LIMA	YAUYOS	AZANGARO	5
LIMA	YAUYOS	CACRA	5
LIMA	YAUYOS	CARANIA	5
LIMA	YAUYOS	COCHAS	5
LIMA	YAUYOS	COLONIA	5
LIMA	YAUYOS	CHOCOS	5
LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	5
LIMA	YAUYOS	HUANCAJA	5
LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	5
LIMA	YAUYOS	HUANTAN	5
LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	5
LIMA	YAUYOS	LARAOS	5
LIMA	YAUYOS	LINCHA	5
LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	5
LIMA	YAUYOS	OMAS	5
LIMA	YAUYOS	QUINCHES	5
LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	5
LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	5
LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	5
LIMA	YAUYOS	TANTA	5
LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	5
LIMA	YAUYOS	TUPE	5
LIMA	YAUYOS	TOMAS	5
LIMA	YAUYOS	VIÑAC	5
LIMA	YAUYOS	VITIS	5
LIMA	YAUYOS	HONGOS	5
LIMA	YAUYOS	MADEAN	5
LIMA	YAUYOS	PUTINZA	5
LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	5
LIMA	HUARAL	HUARAL	
LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	5
LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	5
LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	5
LIMA	HUARAL	CHANCAY	7
LIMA	HUARAL	IHUARI	5
LIMA	HUARAL	LAMPIAN	5
LIMA	HUARAL	PACARAOS	5
LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	5
LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	5
LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	5
LIMA	HUARAL	SUMBILCA	5
LIMA	BARRANCA	BARRANCA	
LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	7
LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	5
LIMA	BARRANCA	SUPE	5
LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	5
LIMA	OYON	OYON	
LIMA	OYON	NAVAN	5
LIMA	OYON	CAUJUL	5
LIMA	OYON	ANDAJES	5
LIMA	OYON	PACHANGARA	5
LIMA	OYON	COCHAMARCA	5
LORETO	MAYNAS	IQUITOS	
LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	5
LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	5
LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	5
LORETO	MAYNAS	MAZAN	5
LORETO	MAYNAS	NAPO	5
LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	5
LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	5
LORETO	MAYNAS	INDIANA	5
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	9
LORETO	MAYNAS	BELEN	9
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	9
LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	
LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	5
LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	5
LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	5
LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	5
LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR	
		LOPEZ ROJAS	5
LORETO	LORETO	NAUTA	
LORETO	LORETO	PARINARI	5
LORETO	LORETO	TIGRE	5
LORETO	LORETO	URARINAS	5
LORETO	LORETO	TROMPETEROS	5
LORETO	REQUENA	REQUENA	
LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	5
LORETO	REQUENA	CAPELO	5
LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	5
LORETO	REQUENA	MAQUIA	5
LORETO	REQUENA	PUINAHUA	5
LORETO	REQUENA	SAQUENA	5
LORETO	REQUENA	SOPLIN	5
LORETO	REQUENA	TAPICHE	5
LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	5
LORETO	REQUENA	YAQUERANA	5
LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	
LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	5
LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	5
LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	5
LORETO	UCAYALI	SARAYACU	5
LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	5
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	5
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	5
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	5
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	5
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	5
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	5
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	5
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	5
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	5
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	5
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	5
MADRE DE DIOS	MANU	MANU	
MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	5
MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	5
MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	5
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI	
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	5
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	5
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	5
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	5
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	5
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	5
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	5
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	5
MOQUEGUA	ILO	ILO	
MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	5
MOQUEGUA	ILO	PACOCOA	5
PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	
PASCO	PASCO	HUACHON	5
PASCO	PASCO	HUARIACA	5
PASCO	PASCO	HUAYLLAY	5
PASCO	PASCO	NINACACA	5
PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	5
PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	5
PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	5
PASCO	PASCO	TICLACAYAN	5
PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	5
PASCO	PASCO	VICCO	5
PASCO	PASCO	YANACANCHA	7
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	5
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	5
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	5
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	5
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	5
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	5
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	5
PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	
PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	5
PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	5
PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	5
PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	5
PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	5
PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	5
PIURA	PIURA	PIURA	
PIURA	PIURA	CASTILLA	11
PIURA	PIURA	CATACAOS	9
PIURA	PIURA	LA ARENA	7
PIURA	PIURA	LA UNION	7
PIURA	PIURA	LAS LOMAS	7
PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	9
PIURA	PIURA	CURA MORI	5
PIURA	PIURA	EL TALLAN	5
PIURA	AYABACA	AYABACA	
PIURA	AYABACA	FRIAS	5
PIURA	AYABACA	LAGUNAS	5
PIURA	AYABACA	MONTERO	5
PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	7
PIURA	AYABACA	SAPILLICA	5
PIURA	AYABACA	SICCHEZ	5
PIURA	AYABACA	SUYO	5
PIURA	AYABACA	JILILI	5
PIURA	AYABACA	PAIMAS	5
PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	
PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	5
PIURA	HUANCABAMBA	HUANCAMACA	7
PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	5
PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	5
PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	5
PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	5
PIURA	HUANCABAMBA	LALQUIZ	5
PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	
PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	5
PIURA	MORROPON	CHALACO	5
PIURA	MORROPON	MORROPON	5
PIURA	MORROPON	SALITRAL	5
PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	5
PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	5
PIURA	MORROPON	LA MATANZA	5
PIURA	MORROPON	YAMANGO	5
PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	5
PIURA	PAITA	PAITA	
PIURA	PAITA	AMOTAPE	5
PIURA	PAITA	ARENAL	5
PIURA	PAITA	LA HUACA	5
PIURA	PAITA	COLAN	5
PIURA	PAITA	TAMARINDO	5
PIURA	PAITA	VICHAYAL	5
PIURA	SULLANA	SULLANA	
PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	7
PIURA	SULLANA	LANCONES	5
PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	7
PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	5
PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
PIURA	SULLANA	SALITRAL	5
PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	5
PIURA	TALARA	PARIÑAS	5
PIURA	TALARA	EL ALTO	5
PIURA	TALARA	LA BREA	5
PIURA	TALARA	LOBITOS	5
PIURA	TALARA	MANCORA	5
PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	5
PIURA	SECHURA	SECHURA	5
PIURA	SECHURA	VICE	5
PIURA	SECHURA	BERNAL	5
PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	5
PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	5
PIURA	SECHURA	RINCONADA-LLICUAR	5
PUNO	PUNO	PUNO	7
PUNO	PUNO	ACORA	5
PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	5
PUNO	PUNO	CAPACHICA	5
PUNO	PUNO	COATA	5
PUNO	PUNO	CHUCUITO	5
PUNO	PUNO	HUATA	5
PUNO	PUNO	MAÑAZO	5
PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	5
PUNO	PUNO	PICHACANI	5
PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	5
PUNO	PUNO	TIQUILLACA	5
PUNO	PUNO	VILQUE	5
PUNO	PUNO	PLATERIA	5
PUNO	PUNO	AMANTANI	5
PUNO	AZANGARO	AZANGARO	5
PUNO	AZANGARO	ACHAYA	5
PUNO	AZANGARO	ARAPA	5
PUNO	AZANGARO	ASILLO	5
PUNO	AZANGARO	CAMINACA	5
PUNO	AZANGARO	CHUPA	5
PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	5
PUNO	AZANGARO	MUÑANI	5
PUNO	AZANGARO	POTONI	5
PUNO	AZANGARO	SAMAN	5
PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	5
PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	5
PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	5
PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	5
PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	5
PUNO	CARABAYA	MACUSANI	5
PUNO	CARABAYA	AJOYANI	5
PUNO	CARABAYA	AYAPATA	5
PUNO	CARABAYA	COASA	5
PUNO	CARABAYA	CORANI	5
PUNO	CARABAYA	CRUCERO	5
PUNO	CARABAYA	ITUATA	5
PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	5
PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	5
PUNO	CARABAYA	USICAYOS	5
PUNO	CHUCUITO	JULI	5
PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	5
PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	5
PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	5
PUNO	CHUCUITO	POMATA	5
PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	5
PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	5
PUNO	HUANCANE	HUANCANE	5
PUNO	HUANCANE	COJATA	5
PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	5
PUNO	HUANCANE	PUSI	5
PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	5
PUNO	HUANCANE	TARACO	5
PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	5
PUNO	HUANCANE	HUATASANI	5
PUNO	LAMPA	LAMPA	5
PUNO	LAMPA	CABANILLA	5
PUNO	LAMPA	CALAPUJA	5
PUNO	LAMPA	NICASIO	5
PUNO	LAMPA	OCUVIRI	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
PUNO	LAMPA	PALCA	5
PUNO	LAMPA	PARATIA	5
PUNO	LAMPA	PUCARA	5
PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	5
PUNO	LAMPA	VILAVILA	5
PUNO	MELGAR	AYAVIRI	5
PUNO	MELGAR	ANTAUTA	5
PUNO	MELGAR	CUPI	5
PUNO	MELGAR	LLALLI	5
PUNO	MELGAR	MACARI	5
PUNO	MELGAR	NUÑO	5
PUNO	MELGAR	ORURILLO	5
PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	5
PUNO	MELGAR	UMACHIRI	5
PUNO	SANDIA	SANDIA	5
PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	5
PUNO	SANDIA	LIMBANI	5
PUNO	SANDIA	PHARA	5
PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	5
PUNO	SANDIA	QUIACA	5
PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	5
PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	5
PUNO	SANDIA	ALTO INMBARI	5
PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	5
PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	5
PUNO	SAN ROMAN	CABANA	5
PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	5
PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	5
PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	5
PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	5
PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	5
PUNO	YUNGUYO	COPANI	5
PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	5
PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	5
PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	5
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	5
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	5
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	5
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	5
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	5
PUNO	EL COLLAO	ILAVE	5
PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	5
PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	5
PUNO	EL COLLAO	CAPASO	5
PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	5
PUNO	MOHO	MOHO	5
PUNO	MOHO	CONIMA	5
PUNO	MOHO	TILALI	5
PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	5
SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	5
SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	5
SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	5
SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	5
SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	5
SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	5
SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	5
SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	5
SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	5
SAN MARTIN	LAMAS	CUNUMBUQUI	5
SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	5
SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	5
SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	5
SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	5
SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	5
SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	5
SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	5
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	5
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	5
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	5
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	5
SAN MARTIN	RIOJA		
SAN MARTIN	RIOJA	POSI	5
SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	5
SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	5
SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	7
SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN	5
SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	5
SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	5
SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	5
SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	7
SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	5
SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	5
SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	5
SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	5
SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	5
SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	
SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	5
SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	5
SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	5
SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	5
SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	
SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	5
SAN MARTIN	PICOTA	CASPIZAPA	5
SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	5
SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	5
SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	5
SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	5
SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	5
SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	5
SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	5
SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	
SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	5
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	5
SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	5
SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	5
TACNA	TACNA	TACNA	
TACNA	TACNA	CALANA	5
TACNA	TACNA	INCLAN	5
TACNA	TACNA	PACHIA	5
TACNA	TACNA	PALCA	5
TACNA	TACNA	POCOLLAY	5
TACNA	TACNA	SAMA	5
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	7
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	7
TACNA	TACNA	CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	9
TACNA	TARATA	TARATA	
TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	5
TACNA	TARATA	ESTIQUE	5
TACNA	TARATA	ESTIQUE PAMPA	5
TACNA	TARATA	SITAJARA	5
TACNA	TARATA	SUSAPAYA	5
TACNA	TARATA	TARUCACHI	5
TACNA	TARATA	TICACO	5
TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	
TACNA	JORGE BASADRE	ITE	5
TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	5
TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	
TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	5
TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	5
TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	5
TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	5
TUMBES	TUMBES	TUMBES	
TUMBES	TUMBES	CORRALES	5
TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	5
TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	5
TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	5
TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	5
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	5
TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	
TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	5
TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	5
TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	5
CALLAO	CALLAO	CALLAO	
CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	9
CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	5
CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	7
CALLAO	CALLAO	LA PERLA	9
CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	11
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCCHA	9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	5
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	5
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	5
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	5
UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	
UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	5
UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	5
UCAYALI	ATALAYA	RAIMONDI	
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	5
UCAYALI	ATALAYA	YURUA	5
UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	5
UCAYALI	PURUS	PURUS	

12154

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 674-2006-JEF/RENIEC

Lima, 5 de julio de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nº 1985, Nº 2381, Nº 2298, Nº 2284, Nº 1797, Nº 1749-2005-GP/SGDAC/RENIEC, y el Informe Nº 000652-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de junio del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Sub Gerencia de Depuración y Archivo Registral, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que los ciudadanos identificados como JOSE ZOILO GONZALEZ BENANCIO, MARTHA LUZ CHUMBES RAMOS, OSCAR JOEL CHAVEZ ALEGRE, SANTOSA QUISPE YAUROS, BERNANDINA CALDERON GRADOS, GLADYS NAVARRO SILVA, LUDITH FASABI PIZANGO, JULJO FERMIN ALFARO MARQUEZ y PEDRO HUALLPA SANCHEZ han obtenido de manera irregular las Inscripciones Nº 80377494, Nº 40663181, Nº32868027, Nº 31137496, Nº 22423736, Nº 80165844, Nº 00989673, Nº 06362838 y Nº 01851803,

declarando para ello datos falsos y usurpando la identidad de los ciudadanos CLETO JONAS ALVARADO CAMACHO, FLOR ELIZABETH CAHUAS RAMÍREZ, ABNER TOMAS CHAVEZ ALEGRE, DOLORES QUISPE YAURES, JULIA LUZ CALDERON GRADOS, MARITZA ISABEL NAVARRO SILVA, JUDITH FASABI PIZANGO, LUIS MARIO ALFARO MARQUEZ y ALEJO HUALLPA SANCHEZ, respectivamente;

Que, mediante los Informes periciales practicados, se concluye en cada caso, que las impresiones dactilares que figuran en los documentos de análisis pertenecen a personas biológicas distintas;

Que, si bien la entonces llamada Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central mediante Resoluciones N° 179, N° 289, N° 316, N° 299, N° 136 y N° 133-2005-GP/SGDAC-RENIEC, procedió a la exclusión de las Inscripciones N° 80377494, N° 40663181, N° 32868027, N° 31137496, N° 22423736, N° 80165844, N° 00989673, N° 06362838 y N° 01851803, esto en resguardo de la identidad de las personas que han sido objeto de suplantación; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos JOSE ZOILO GONZALEZ BENANCIO, MARTHA LUZ CHUMBES RAMOS, OSCAR JOEL CHAVEZ ALEGRE, SANTOSA QUISPE YAURIS, BERNANDINA CALDERON GRADOS, GLADYS NAVARRO SILVA, LUDITH FASABI PIZANGO, JULIO FERMIN ALFARO MARQUEZ y PEDRO HUALLPA SANCHEZ, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantarse la identidad de los ciudadanos CLETO JONAS ALVARADO CAMACHO, FLOR ELIZABETH CAHUAS RAMÍREZ, ABNER TOMAS CHAVEZ ALEGRE, DOLORES QUISPE YAURES, JULIA LUZ CALDERON GRADOS, MARITZA ISABEL NAVARRO SILVA, JUDITH FASABI PIZANGO, LUIS MARIO ALFARO MARQUEZ y ALEJO HUALLPA SANCHEZ, respectivamente, inscritos válidamente en el Registro o encontrándose fallecidos, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JOSE ZOILO GONZALEZ BENANCIO, MARTHA LUZ CHUMBES RAMOS, OSCAR JOEL CHAVEZ ALEGRE, SANTOSA QUISPE YAURIS, BERNANDINA CALDERON GRADOS, GLADYS NAVARRO SILVA, LUDITH FASABI PIZANGO, JULIO FERMIN ALFARO MARQUEZ y PEDRO HUALLPA SANCHEZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JOSE ZOILO GONZALEZ BENANCIO, MARTHA LUZ CHUMBES RAMOS, OSCAR JOEL CHAVEZ ALEGRE, SANTOSA QUISPE YAURIS, BERNANDINA CALDERON GRADOS, GLADYS NAVARRO SILVA, LUDITH FASABI PIZANGO, JULIO FERMIN ALFARO MARQUEZ y PEDRO HUALLPA SANCHEZ, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

12190

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 687-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 11 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 4553-2005-GO/RENIEC y el Informe N° 525-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el 16 de mayo del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que, las personas que se identificaron como JAVIER GONZALES TUESTA, DANIEL NAVA JARA, y CRISTINA FIORELLA MEDINA CASTILLO han presentado documentos falsos o falsificados como si fuesen legítimos, con el fin de solicitar su inscripción o rectificación de datos en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, con fecha 26 de mayo del 2005, la persona que se identificó como JAVIER GONZALES TUESTA se presentó ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y solicitó su inscripción, mediante el Formulario de Identidad N° 24518924, sustentando su propuesta registral con la Partida N° 341 del Libro de Nacimientos del año 1971, expedida supuestamente por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Maynas - Loreto; la misma que, conforme al Oficio N° 1284-2005-GP/SGPI/RENIEC no se encuentra inscrita, por lo que se puede deducir que es un documento falso; por cuanto el formato utilizado no corresponde al de la Oficina Registral respectiva, así como, los asientos difieren del Libro de Nacimientos del año 1970 y 1971, en la numeración, en la fecha de nacimiento e inscripción, y en la firma del padre y del declarante;

Que, con fecha 3 de junio del 2005, una persona que se identificó como DANIEL NAVA JARA se presentó ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y solicitó su inscripción, mediante el Formulario de Identidad N° 24182373, sustentado su propuesta registral con la Partida N° 1415 del Libro de Nacimientos del año 1976, supuestamente asentada en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Jesús María - Lima; la misma que, conforme al Oficio N° 1141-2005/MJM/SG/RC no se encuentra inscrita, por lo que se puede deducir que la Partida de Nacimiento presentada es un documento falso;

Que, con fecha 04 de junio del 2005, la persona que se identificó como CRISTINA FIORELLA MEDINA CASTILLO se presentó ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y solicitó su inscripción mediante el Formulario de Identidad N° 23620802, sustentando su propuesta registral con la Partida N° 687 del Libro de Nacimientos de año 1987, supuestamente asentada en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la misma que, conforme al Oficio N° 3662-2005/MML-DMSC-DRC no se encuentra inscrita, por lo que se puede deducir que la Partida de Nacimiento presentada es un documento falso;

Que, ante los hechos expuestos, se desprende que el comportamiento realizado por las personas detalladas en el Informe del Visto, al haber presentado documentos falsos o falsificados como si fuesen legítimos, a fin de solicitar su inscripción o rectificación de datos en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

En atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra las personas que se identificaron como JAVIER GONZALES TUESTA, DANIEL NAVA JARA, CRISTINA FIORELLA MEDINA CASTILLO y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra las personas que se identificaron como JAVIER GONZALES TUESTA, DANIEL NAVA JARA, CRISTINA FIORELLA MEDINA CASTILLO y los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

 EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

12191

## Revocan determinadas facultades registrales conferidas a Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en diversas Municipalidades de Lima y Provisional del Callao y dictan disposiciones complementarias

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 690-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 12 de julio de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2075 y 2287-2006-GO/RENIEC emitidos por la Gerencia de Operaciones y el Oficio N° 001815-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 006-2006-JEF/RENIEC se aprobó la conformación de una Comisión encargada del estudio, propuesta e implementación de la función de inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones en los distritos de Lima y Callao, la cual emitió el Informe N° 001-2006-CE/RENIEC, recomendando se proceda a la implementación de las funciones de inscripción de hechos

vitales por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, utilizando la infraestructura con que cuenta la institución;

Que, siendo uno de los objetivos del RENIEC la consolidación del Sistema de Registros del Estado Civil, resulta pertinente continuar con la progresiva incorporación de las Oficinas Registrales que actualmente funcionan en las diversas Municipalidades, considerando la estrategia propuesta por la Comisión mencionada, lo cual permitirá fortalecer la seguridad jurídica que emana de los Registros del Estado Civil, así como brindar a la ciudadanía un servicio oportuno y eficiente;

Que, a tal efecto, es necesario revocar las funciones registrales conferidas a las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en diversas Municipalidades de Lima y Callao, dictando disposiciones que garanticen la eficiente prestación de los servicios en las distintas Oficinas Registrales del RENIEC; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Revocar a partir del 17 de julio de 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en la Municipalidad Provincial del Callao, en las Municipalidades Distritales de Carmen de la Legua, La Perla y La Punta, de la Provincia Constitucional del Callao; y, en las Municipalidades Distritales de Santa Anita, Breña, Lince, Magdalena del Mar, San Miguel, Carabayllo, Comas, Los Olivos, Independencia, San Martín de Porres, La Molina, Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y Rímac, de la provincia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las anotaciones marginales o textuales que se requieran respecto a las inscripciones realizadas en las Oficinas Registrales del RENIEC y la inscripción de adopciones, a partir de la fecha consignada en el artículo precedente, serán de competencia exclusiva del RENIEC.

**Artículo Tercero.-** Las Oficinas de los Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades señaladas en el Artículo Primero conservarán el acervo documentario ejerciendo, respecto a los Libros Registrales que aún conserve, las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del Art. 44° de la Ley N° 26497, hasta la incorporación de tal acervo al RENIEC.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades señaladas en el Artículo Primero continuarán efectuando el archivamiento del Acta de Nacimiento, para los efectos de la inscripción de adopciones en las Oficinas Registrales del RENIEC, hasta la incorporación del acervo documentario al RENIEC, debiéndose enviar copia certificada de dicha Acta a la Oficina Registral de San Borja.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC de 13 de setiembre de 2005, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de las Municipalidades señaladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los nacimientos, matrimonios, defunciones y los demás hechos inscribibles en el Registro del Estado Civil, que ocurran en la Provincia Constitucional del Callao y en los distritos señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución así como en aquellos cuyas Oficinas Registrales fueron incorporadas al RENIEC, se inscribirán, a partir del 17 de julio de 2006, en cualquiera de las Oficinas Registrales que posee el RENIEC en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a las Gerencias de Imagen Institucional, Administración y Operaciones la

implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

12192

## MINISTERIO PÚBLICO

### Crean la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS Nº 037-2006-MP-FN-JFS

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 402-2006-MP-FSD-Lambayeque, remitido por la doctora Margarita Gil Bustamante, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, solicitando la creación de Despachos Fiscales para atender la excesiva carga procesal en el citado Distrito Judicial;

CONSIDERANDO:

El Informe de la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos Fiscal Suprema Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, luego de la visita efectuada al Distrito Judicial de Lambayeque; y, existiendo disponibilidad presupuestal, los miembros de la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo Nº 730, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 7.6.06, acordaron por unanimidad crear la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-, y en cumplimiento del precitado Acuerdo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CREAR la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, a la Gerencia General del Ministerio Público, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

12212

### Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Arequipa

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS Nº 038-2006-MP-FN-JFS

Lima, 11 de julio del 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de renuncia formulada por la doctora Julia María Fátima Montesinos y Montesinos Hartley, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Arequipa.

Que, por Acuerdo Nº 744 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 7.7.06 se acordó por unanimidad aceptar la renuncia peticionada por la recurrente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público- en cumplimiento del precitado Acuerdo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar a partir del 2.7.06 la renuncia formulada por la doctora JULIA MARIA FÁTIMA MONTESINOS Y MONTESINOS HARTLEY, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución Nº 1310-2002-MP-FN de fecha 19.7.02.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título que nombra a la citada magistrada como Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Arequipa, materia de la Resolución Nº 369-2002-CNM de fecha 8.7.02.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

12213

### Designan representante ante Comisión Técnica encargada de revisar la Ley que creó el Fondo Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 869-2006-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 254-2006-JUS, se constituyó la Comisión Técnica encargada de análisis y revisión de la Ley Nº 24973, que creó el Fondo Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, la cual estará integrada por un representante del Ministerio Público.

Que por Oficio Nº 507-2006-JUS/DM, el señor Ministro de Justicia solicita la designación del representante respectivo ante la Comisión Técnica mencionada.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la doctora Iris María Lermo Villón, Gerente Central de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Técnica materia de la Resolución Ministerial Nº 254-2006-JUS.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente, al señor Ministro de Justicia, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, y a la doctora designada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

12149

## Cesan por límite de edad a Fiscal Provisional de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 871-2006-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 803-2006-MP-FN-ORF, de fecha 10 de julio del 2006, cursado por la Gerencia de Registro de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Gustavo Seclen Limo, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, cumple 70 años de edad el 12 de julio del año en curso, adjuntado copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Concejo Provincial de Chiclayo y del Documento Nacional de Identidad, para los fines pertinentes;

Estando a lo expuesto y a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 12 de julio del 2006, al doctor Gustavo Seclen Limo, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, materia de la Resolución N° 999-2003-MP-FN, de fecha 2 de julio del 2003, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución, a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N° 0246-1978-PM-ONAJ, de fecha 19 de diciembre de 1978, que nombra al doctor Gustavo Seclen Limo, como Agente Fiscal de la Provincia de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

12198

## Nombran Fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales y Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad, Ayacucho, Huánuco, Lima y Arequipa

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 872-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Segunda Fiscalía Provincial Civil, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora María Maritza Díaz Lujan, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, materia de la Resolución N° 468-2005-MP-FN, de fecha 3 de marzo del 2005.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora María Maritza Díaz Lujan, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Víctor Ricardo Bazán Alagón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Juan Antonio Muñoz Villavicencio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la doctora Diana Ethel Correa Tejada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil.

**Artículo Sexto.-** Nombrar al doctor Mario Manuel Cabrera Huertas, como Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

12199

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 873-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga y Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Marcelino Mamani Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo, materia de la Res. N° 1858-2005-MP-FN, de fecha 13 de octubre del 2005.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Edgar Marcelino Mamani Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Alfredo Quintana Moscoso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Ana María Jáuregui Zuñiga, como Fiscal Provincial Provisional del



Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al doctor Jorge Juan Ramos Orrillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

**Artículo Sexto.-** Nombrar a la doctora Edith Corina Sebastián López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo.

**Artículo Sétimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**12200**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 875-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, en Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Isabel Atarama Palacios, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, materia de la Resolución Nº 203-2004-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2004.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora María Isabel Atarama Palacios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor David Edwin Angulo Rivera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la doctora Keyly Mery Garay Robles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**12202**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 876-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la denominación de la Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión, en Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión - Huamachuco.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor José Ramiro Ferradas Caballero, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión - Huamachuco.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Nancy Susana Carbonell Carranza, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión - Huamachuco.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**12203**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 877-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Chepén, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Alfonso Oswaldo Asencio Angulo, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chepén.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Liliana Delgado Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chepén.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de

Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

12204

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA  
NACIÓN N° 878-2006-MP-FN**

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor César Augusto Romero Castellanos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

12205

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA  
NACIÓN N° 879-2006-MP-FN**

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Ana María Wong Santa Cruz, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Carlos Modesto Jaén Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

12206

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA  
NACIÓN N° 880-2006-MP-FN**

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de la Libertad, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Carlos Manuel Trelles Romero, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; materia de la Resolución N° 483-2006-MP-FN, de fecha 3 de mayo del 2006.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Carlos Trelles Romero, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Jennifer Ludeña Meléndez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Libertad.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Karla Yadhira Carrión Nevado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

12207

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA  
NACIÓN N° 881-2006-MP-FN**

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución N° 1786-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Martha Luzmila Muñoz Barrueto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa.

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución N° 816-2006-MP-FN de fecha 27 de junio del 2006.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**12208**

## **Aceptan renuncia de Fiscal Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 874-2006-MP-FN**

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de fecha 19 de junio del 2006, cursado por el doctor Santos Sánchez Vargas, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho, mediante la cual solicita su renuncia al cargo;

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Santos Sánchez Vargas, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución N°1158-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**12201**

## **Designan Fiscales en Despachos de Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscalía Suprema Penal Transitoria**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 882-2006-MP-FN**

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Eloy Velásquez Martínez, como Fiscal Superior Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria, materia de la Resolución N° 201-2006-MP-FN, de fecha 17 de febrero del 2006.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora María Lourdes Flores Dávila, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1696-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Juan Carlos Eloy Velásquez Martínez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora María Lourdes Flores Dávila, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Suprema de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**12209**

## **UNIVERSIDADES**

## **Sancionan con destitución a docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

#### **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 03106-R-06**

Lima, 3 de julio del 2006

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 05335-SG-06 de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades y Docentes, con respecto al Informe N° 006-CPADAD-UNMSM/06 del proceso administrativo disciplinario contra don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 06693-R-05 del 29 de diciembre de 2005, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, Docente Permanente Auxiliar T.P. 20 horas de la Facultad de Medicina, por no asistir a sus labores académicas desde el mes de agosto de 1998, transgrediendo lo dispuesto por los alcances del artículo 28°, incisos a) y k) del Decreto Legislativo N° 276; siendo debidamente notificada con Oficio N° 013-CPADAD-UNMSM/06, sin embargo, no presentó su descargo respectivo;

Que mediante Oficio N° 0474-OGP-VRADM-2004, la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Facultad de Medicina la información acerca de la sanción y/o situación laboral del citado docente, remitiendo con Oficio N° 305-J/OP-FM-04, los reportes de asistencia del docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, comunicando que no figura en la base de datos a partir de agosto de 2001;

Que la Oficina General de Recursos Humanos con Oficio N° 0922-OGP-VRADM-2004, respecto a las faltas de carácter disciplinario en que habría incurrido don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, con fecha 13 de mayo de 2004, remite los Informes N° 085-AE-OGP-2004, N° 006-UCA-OGP-VRADM-2004 y el Informe N° 041-OGP-VRADM-2004 de la Oficina de Gestión y Escalafón, donde se concluye que el referido docente dejó de laborar desde agosto de 1998;

Que la Oficina General de Asesoría Legal, con el Informe N° 1014-OGAL-04, concluyó que se derive el caso de don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO

a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades y Docentes para la calificación de la falta respectiva por el incumplimiento de sus deberes y funciones, de conformidad con el artículo 28° incisos a), d), y k) del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 128° del D.S. N° 005-90-PCM y el artículo 147° del Estatuto de la Universidad, por no observar los horarios establecidos y sus obligaciones como lo dispone el artículo 21° incisos a) y c) del Decreto Legislativo N° 276;

Que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades y Docentes, de conformidad con el artículo 170° del D.S. N° 005-90-PCM, procedió a examinar las pruebas que obran en autos tales como:

1. Oficio N° 0474-OGP-VRADM-2004, con el que la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Facultad de Medicina la información acerca de la sanción y/o situación laboral del citado docente.

2. Oficio N° 305-J/OP-FM-04, con el que la Facultad de Medicina da respuesta en atención al Oficio N° 0474-OGP-VRADM, en el que informa que el procesado no figura en la base de datos a partir de agosto de 2001. Además adjuntó los reportes de asistencia correspondiente al docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, que prueban la inasistencia a su trabajo.

3. Oficio N° 373-DAMH-FM-2001 de fecha 3 de setiembre de 2001, en el que entre otros dice que el docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO no realiza labores docentes hace 3 años.

4. Oficio N° 0922-OGP-VRADM-2004, con el que la Oficina General de Recursos Humanos comunica sobre las faltas de carácter disciplinario en que habría incurrido don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, junto con este Oficio remitió el Informe N° 041-OGE-OGP-VRADM-2004, donde concluye que el procesado dejó de laborar desde agosto de 1998 cuando se le instaura proceso administrativo según Resolución Rectoral N° 00375-CR-99.

5. Informes N° 085-AE-OGE-OGP-2004 y N° 006-UCA-OGE-OGP-VRADM-2004, sobre su Escalafón y asistencias a su trabajo.

Que con los instrumentos antes citados está probada la falta cometida por el docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, quien anteriormente también con Resolución Rectoral N° 00375-CR-99 de fecha 19 de enero de 1999 ya había sido sometido a proceso administrativo disciplinario y sancionado con cese temporal de 31 días como se evidencia de la Resolución Rectoral N° 02197-CR-99 del 15 de abril de 1999;

Que se debe tener en cuenta que el citado Docente no cumple con asistir a su trabajo por varios años, y al no existir prescripción de la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario contra este docente, nos encontramos frente a una acción continuada, porque la falta no ha cesado, y la inasistencia al centro de trabajo continúa; por tanto, es aplicable el inciso 1 del artículo 233° de la Ley N° 27444;

Que la Resolución Rectoral N° 08086-CR-99 del 16 de diciembre de 1999, con la que se instauró proceso administrativo disciplinario al docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, de acuerdo al artículo 193° inciso 1.2 de la Ley N° 27444, ha sobrepasado el límite de tiempo en que deben ejecutarse los actos administrativos; por consiguiente, ha devenido en la causal de declaratoria de pérdida de ejecutoriedad;

Que la Sentencia del Tribunal Constitucional dada en el Exp. N° 858-01-AA de fecha 15 de agosto de 2002, establece que el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles no origina la nulidad del proceso administrativo disciplinario, sino responsabilidad de la Comisión correspondiente. Así mismo, el Organismo Constitucional, en el caso del Expediente N° 1242-2003-AA/TC, mediante sentencia de fecha 21 de abril de 2004, también se pronunció en el mismo sentido;

Que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades y Docentes en sesión llevada a cabo el 18 de abril del 2006, con el quórum de Ley, por unanimidad de sus miembros, acordó recomendar la aplicación de la sanción de DESTITUCIÓN contra el profesor OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Aplicar la sanción de DESTITUCIÓN contra el profesor OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, con Código N° 008532, Docente Permanente Auxiliar a T.P. 20 horas de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

2°.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Rectoral, sin perjuicio de la notificación personal al mencionado Docente.

3°.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Medicina el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ  
Rector

12137

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CONASEV

## Disponen la exclusión de acciones representativas del capital social del Banco Sudamericano S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035-2006-EF/94.45

Lima, 10 de julio de 2006

VISTOS:

El expediente N° 2006017212 así como el Informe Interno N° 300-2005-EF/94.45.2 del 10 de julio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 035-93-EF/94.10.0, del 23 de febrero de 1993, se dispuso la inscripción en el Registro Público de Valores e Intermediarios (hoy Registro Público del Mercado de Valores) de las acciones representativas del capital social de Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perú Holdings S.A.);

Que, Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perú Holdings S.A.), solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del 100% de las acciones representativas de su capital social;

Que, la Bolsa de Valores de Lima comunicó a CONASEV su decisión de admitir el deslistado de dichos valores y de elevar el expediente a esta institución, para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37 inciso a) de la Ley de Mercado de Valores establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV: (i) a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado en su propia voluntad; o, (ii) a solicitud del emisor y los titulares, cuando la inscripción sea consecuencia del ejercicio de los derechos contemplados 23, 24 y segundo párrafo de la Tercera Disposición Final de la Ley del Mercado de Valores, siempre que la solicitud esté respaldada por el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los valores emitidos;

Que, en el presente caso, la solicitud de deslistado ha sido presentada por el Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perú Holdings S.A.), con el respaldo del voto favorable de los titulares que representan el 100% de los valores en circulación;

Que, el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión señala que no es obligatorio realizar una Oferta Pública de Compra cuando la totalidad de los titulares de los valores a que se refiere la oferta pública de compra, con o sin derecho a voto, expresen por escrito su aceptación a la decisión de solicitar la exclusión, como sucede en el presente caso;

Que, el artículo 2 numeral 2) de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios, que puedan ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y la exclusión de éstos, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet;

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el acuerdo de Directorio de esta Comisión Nacional del 18 de diciembre del 2000 que faculta a la Gerencia de Mercados y Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Pronunciarse a favor del deslistado del 100% de las acciones representativas del capital social de Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perú Holdings S.A.) del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión del 100% de las acciones representativas del capital social de Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perú Holdings S.A.) del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente resolución Scotia Perú Holdings S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO  
Gerente de Mercados y Emisores  
Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

12225

**INSTITUTO NACIONAL  
DE CULTURA**

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, ubicado en la Región Cusco**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
Nº 988/INC**

Cusco, 22 de junio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 078-DRC-C-INC-2006 de la Dirección Regional Cusco del Instituto Nacional de Cultura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con documento del visto, la Dirección Regional Cusco del Instituto Nacional de Cultura, presenta los expedientes técnicos referidos al "Valle Sagrado de los Incas", ubicado entre las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Región Cusco;

Que, el Valle Sagrado de los Incas, espacio comprendido entre las localidades de Huambutío a Piscacucho, es el territorio cultural con la mayor cantidad

de vestigios de la civilización inca, contiene en su extensión tres (3) parques arqueológicos, Pisac, Chinchero y Ollantaytambo y más de 350 sitios arqueológicos;

Que, por otro lado, las comunidades del "Valle Sagrado de los Incas" sobre todo de la cuenca de Patacancha, Quitamayo y del distrito de Chinchero, poseen un rico y vasto patrimonio cultural inmaterial que es recreado constantemente de generación en generación en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles a sus miembros un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296, el Estado y la sociedad tienen el deber de proteger el patrimonio cultural inmaterial;

Que, mediante Informe Nº 156-2006-DREPH-DA/INC de fecha 12 de junio de 2006, la Directora de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, opina que la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Valle Sagrado es procedente, en tanto el mencionado espacio contiene evidencias culturales y arqueológicas de gran importancia, las mismas que se hallan en contexto y forman parte de una unidad cultural;

Que, mediante Informe Nº 125-2006-INC/DPHCR-SDR de fecha 16 de junio de 2006, la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano considera procedente el reconocimiento del "Valle Sagrado de los Incas" como Patrimonio Cultural de la Nación toda vez que el término abarcaría la integridad de las clasificaciones que involucran los diferentes bienes que conforman su componente cultural;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, paisaje cultural arqueológico e histórico, ubicado entre las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Región Cusco.

**Artículo 2º.-** Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje cultural arqueológico e histórico del "Valle Sagrado de los Incas" declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución al Gobierno Regional de Cusco, a los gobiernos locales, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional

12138

**Declaran ambientes urbanos monumentales a tramo de la Av. Arequipa y al Parque de la Exposición y declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Pabellón Morisco de la Exposición, ubicados en la provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
Nº 1011/INC**

Lima, 5 de julio de 2006

Visto los Informes N<sup>os</sup>. 104 y 114-2006-INC/DPHCR-SDR de la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 21<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N<sup>o</sup> 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N<sup>o</sup> 104-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite la propuesta de declaración del Ambiente Urbano Monumental de la Avenida Arequipa y el Parque de la Exposición, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 17 de mayo de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N<sup>o</sup> 04, cuyo tenor es como sigue: Vistos: La documentación presentada elaborada por la Arq<sup>a</sup> Teresa Vilcapoma Huapaya, Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano: Estudio histórico, propuesta de plano de ubicación, Análisis del conjunto urbano, Monumentos declarados e inmuebles de valor monumental, análisis del estado actual, Propuesta de delimitación del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Arequipa cuadras 1 al 10, Parque de la Reserva, Pasaje y Parque Hernán Velarde y del Parque de la Exposición, Registro fotográfico, y Ficha de información básica, Resolución Directoral N<sup>o</sup> 055 / INC del 27 de enero del 2004 que delimita el área intangible del Parque de la Reserva según plano N<sup>o</sup> D.A.I-050-2002/INC. CONSIDERANDO: 1.- Que la Avenida Arequipa es emblemática de la ciudad de Lima de la primera década del siglo XX y que unió el Centro de Lima con el distrito de Miraflores, siendo muy importante para la evolución urbana de Lima, por lo que es conveniente la preservación de su traza urbana, el mantenimiento de sus perfiles característicos, los mismos que están dados por los inmuebles de valor histórico, artístico y urbanístico comprendidos entre las cuadras 1 al 10, estos inmuebles se encuentran en buen estado de conservación y requieren ser preservados ante el crecimiento inmobiliario con tendencia a la verticalidad que distorsiona la imagen urbana habiéndose iniciado ya un proceso de pérdida de escala y homogeneidad en el conjunto. Entre los inmuebles representativos de este conjunto urbano destacan los siguientes: inmueble ocupado por la **Embajada de la República de Argentina**, inmueble ocupado por la **Embajada de la República de Venezuela**, inmueble ocupado por el **Tribunal de Justicia Militar**, inmueble ocupado por la **Residencia del Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica**, inmueble ocupado por la **Benemérita Sociedad de Fundadores de la Independencia**, Antiguo **Teatro Leguía**, Antiguo **Colegio Raimondi** 2.- Que, el Parque de la Reserva colinda con los límites del ambiente urbano monumental propuesto de la avenida Arequipa. 3.- Que, el Pasaje y Parque Hernán Velarde requieren del plano de delimitación del Ambiente Urbano Monumental, los mismos que fueron declarados mediante Resolución Jefatural N<sup>o</sup> 214-88-INC/J de fecha 25 de abril de 1988. 4.- Que, el Parque de la Exposición alberga dentro de su configuración urbana inmuebles declarados como monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tales como: el Museo de Arte (Pabellón del Presidente de la Exposición de 1872), Pabellón Bizantino de la Exposición, Pabellón Sismográfico, Antiguo Pabellón del Perú en la Exposición Universal de París de 1900 hoy Instituto de Estudios Históricos Militares y Museo de Arte Italiano. 5. Que, es necesario conservar el emplazamiento y carácter del Parque de la Exposición. SE ACORDÓ: 1.- Proponer se declare Ambiente Urbano Monumental a la avenida Arequipa en el tramo comprendido entre las cuadras 1 al 10. 2.- Proponer se declare Ambiente Urbano Monumental al Parque de la Exposición de Lima, comprendido entre el límite del Parque Neptuno, avenida Garcilaso de la Vega, avenida 28 de Julio, Paseo de la República. 3.- Aprobar el Plano

N<sup>o</sup> AUM-001-2006-INC/DPHCR de delimitación para la avenida Arequipa y Parque de la Exposición que incluye la actualización del Plano DAI-050-2002/INC referente al Parque de la Reserva y delimita el Ambiente Urbano Monumental del Pasaje y Parque Hernán Velarde declarado mediante Resolución Jefatural N<sup>o</sup> 214-88-INC/J de fecha 25 de abril de 1988;

Que, mediante Informe N<sup>o</sup> 114-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano sustenta la ampliación del Informe N<sup>o</sup> 104-2006-INC/DPHCR-SDR;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N<sup>o</sup> 07 de fecha 2 de junio de 2006 cuyo tenor es como sigue: Vistos: La sustentación de la Arq. Teresa Vilcapoma Huapaya, Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, el Plano AUM-01-2006-DPHCR referente a la propuesta de delimitación del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Arequipa (cuadras 1 al 10), la actualización de la delimitación del Ambiente Urbano Monumental del Parque de la Reserva, la propuesta de delimitación del Ambiente Urbano Monumental del Paseo Colón y Plaza Bolognesi. En el citado plano se propone el registro de inmuebles de valor monumental y monumentos ubicados en el ámbito de los ambientes urbano monumentales precitados. El Plano AUM-01-2006-DPHCR contiene el registro de inmuebles de valor monumental y monumentos ubicados dentro del ámbito de los ambientes urbano monumentales precitados. CONSIDERANDO: 1.- Que, el Paseo Colón que comprende la Avda. 9 de Diciembre cuadras 1 al 4 y la Plaza Bolognesi constituyen Ambientes Urbanos Monumentales declarados mediante Resolución Suprema N<sup>o</sup> 2900-72- ED de fecha 28 de diciembre de 1972. 2.- Que, el registro de inmuebles de valor monumental y de valor de entorno se encuentra contemplado dentro de la normativa vigente: Resolución Directoral Nacional N<sup>o</sup> 1405 del 23 de diciembre de 2004 y la Ordenanza Municipal N<sup>o</sup> 062-94 del 15 de julio de 1994. 3.- Los inmuebles de valor monumental son pasibles de ser analizados a fin de determinar sus sectores de intervención en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales N<sup>os</sup>. 105 y 578 INC de fecha 26 de enero de 2006 y 12 de abril de 2006 respectivamente. 4.- Que, el Pabellón Morisco de la Exposición constituye una edificación importante y emblemática de la exposición industrial organizada en Lima a fines del siglo XIX. 5. Que, las edificaciones que se emplazaron en los Parques de la Exposición industrial de fines del siglo XIX y que aún se conservan han sido todas reconocidas como Monumentos a excepción del Pabellón Morisco, el mismo que se asuma declarado como Antiguo Pabellón del Presidente, este apelativo corresponde también al Pabellón o Kiosko Bizantino que se encuentra declarado como tal mediante Resolución Suprema N<sup>o</sup> 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

#### SE ACORDÓ:

1. Incorporar en el Plano AUM-01-2006-DPHCR aprobado mediante Acuerdo N<sup>o</sup> 04 del 17 de mayo del 2006 lo siguiente:

- La delimitación de los Ambientes Urbanos Monumentales Paseo Colón y Plaza Bolognesi.
- El registro de inmuebles de valor monumental ubicados en el ámbito de los Ambientes Urbano Monumentales Paseo Colón y Plaza Bolognesi al igual que los inmuebles de valor monumental ubicados en el ámbito de los Ambientes Urbano Monumentales del Parque de la Reserva, Parque y Pasaje Hernán Velarde y el Ambiente Urbano Monumental propuesto para la Avda. Arequipa cuadras 1 al 10, según el listado que como anexo forma parte del presente acuerdo.

2. Proponer se declare monumento el Pabellón Morisco de la Exposición ubicado en el Parque de la Exposición frente a la Av. Garcilaso de la Vega (ex Wilson) distrito, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 - "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR AMBIENTE URBANO MONUMENTAL A LA AVENIDA AREQUIPA**, el tramo comprendido entre las cuadras 1 al 10, ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2º.- DECLARAR AMBIENTE URBANO MONUMENTAL AL PARQUE DE LA EXPOSICION DE LIMA**, comprendido entre el límite del Parque Neptuno, avenida Garcilaso de la Vega, avenida 28 de Julio, Paseo de la República, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 3º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION EL PABELLON MORISCO DE LA EXPOSICIÓN**, ubicado en el Parque de la Exposición frente a la Av. Garcilaso de la Vega (ex Wilson) distrito, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 4º.- APROBAR el Plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR** de delimitación para la avenida Arequipa y Parque de la Exposición que incluye:

- La actualización del Plano DAI-050-2002/INC referente al Parque de la Reserva.

- Delimitación el Ambiente Urbano Monumental del Pasaje y Parque Hernán Velarde declarados mediante R.J. N° 214-88-INC/J de fecha 25 de abril de 1988,

- Delimitación de los Ambientes Urbanos Monumentales Paseo Colón y Plaza Bolognesi.

- Incorporar en el registro de inmuebles de valor monumental ubicados en el ámbito de los Ambientes Urbano Monumentales Paseo Colón y Plaza Bolognesi al igual que los inmuebles de valor monumental ubicados en el ámbito de los Ambientes Urbano Monumentales del Parque de la Reserva, Pasaje y Parque Hernán Velarde y el Ambiente Urbano Monumental propuesto para la Avda. Arequipa cuadras 1 al 10, según el listado que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la inscripción en los Registros Públicos acerca de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en los Ambientes Urbano Monumentales a los que se refieren los artículos 1º y 2º así como en el Monumento a que se refiere el artículo 3º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional

**ANEXO**

**INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL UBICADOS EN LA AVDA. AREQUIPA**

- Inmueble ocupado por la **Embajada de la República de Argentina**, ubicado en Avda. Arequipa N° 121 esq. Avda. 28 de Julio N° 828. N° 2 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el **Instituto de Inglés de la Universidad Tecnológica del Perú**, ubicado en Avda. Arequipa N° 153-155-174-199. N° 3 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 265. N° 5 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 210-214. N° 29 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 220. N° 28 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble denominado "**Villa Narcisca**", ubicado en Avda. Arequipa N° 270-274-280-288. N° 27 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el Instituto **I.S.E.L.**, ubicado en Avda. Arequipa N° 290. N° 26 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por la **Embajada de la República de Venezuela**, ubicado en Avda. Arequipa N° 298 esq. Calle Corpancho N° 193. N° 25 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el **Ministerio de Defensa**, ubicado en Avda. Arequipa N° 291 esq. Calle Corpancho s/n. N° 6 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el **Tribunal de Justicia Militar**, ubicado en Avda. Arequipa N° 310 esq. Calle Corpancho s/n. N° 24 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 305-311-313-321-327-329-331-333-339-341-343. N° 7 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el **CONADIS**, ubicado en Avda. Arequipa N° 375. N° 8 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 398. N° 23 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por la **Residencia del Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica**, ubicado en Avda. Arequipa esq. Rocío Muelle esq. B. Caravedo esq. Av. Du Petit Thouars. N° 9 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el Instituto Superior Metropolitano, ubicado en Avda. Arequipa N° 694 esq. calle Ramón Dagnino N° 104-106. N° 21 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 702 esq. calle Ramón Dagnino N° 107-111. N° 20 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 734. N° 19 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por la **Universidad Tecnológica del Perú**. Instituto IDAT, ubicado en Avda. Arequipa N° 772-790 esq. Calle Bermúdez 128. N° 18 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por la **Universidad Tecnológica del Perú**, ubicado en Avda. Arequipa N° 980. N° 16 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por la **Academia San Fernando**, ubicado en Avda. Arequipa N° 990. N° 15 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el **Instituto Superior Latino**, ubicado en Avda. Arequipa N° 907-915-935. N° 10 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 989-s/n-s/n. N° 11 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por Instituto Superior **C.I.M.A.S.**, ubicado en Avda. Arequipa N° 1010. N° 14 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 1032. N° 13 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

**Inmuebles de valor monumental ubicados en el entorno de la Avda. Arequipa y el Ambiente Urbano Monumental del Parque de la Reserva.-**

- Inmueble ubicado en calle Hernán Velarde N° 265-275. N° 4 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. 28 de Julio cuadra 775-779-787-795 esq. Avda. Garcilaso de la Vega (ex Av. Wilson) 1976-1980-1996. N° 32 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. República de Chile N° 120-136-140-144 esq. Avda. 28 de Julio. N° 31 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el **Club Departamental Arequipa**, ubicado en Avda. República de Chile N° 190-198. N° 30 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el Instituto Superior Carrión, ubicado en Avda. Petit Thouars 397 esq. calle Saco

Oliveros 311. N° 34 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en calle José Díaz y calle Saco Oliveros. N° 35 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Capilla Santa Teresita ubicada en calle José Díaz esq. calle Madre de Dios. N° 38 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en calle Emilio Fernández N° 501 esq. calle Enrique Barrón. N° 39 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en calle Emilio Fernández N° 490. N° 40 según leyenda de plano N° AUM 001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en calle Emilio Fernández N° 220-226. N° 41 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

**Inmuebles de valor monumental ubicados en el Ambiente Urbano Monumental del Pasaje y Parque Hernán Velarde.-**

- Inmueble ubicado en Pasaje Hernán Velarde .N° 8-10. N° 49 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Pasaje Hernán Velarde N° 16-18-20. N° 50 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Pasaje Hernán Velarde N° 22. N° 51 según leyenda de plano N° AUM 001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Pasaje Hernán Velarde N° 24. N° 52 según leyenda de plano N° AUM 001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en calle Hernán Velarde N° 199 esq. Pasaje Hernán Velarde. N° 53 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Pasaje Hernán Velarde N° 26-28 esq. Parque Hernán Velarde. N° 54 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 30-32. N° 55 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 34. N° 56 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 3. N° 57 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 40-42. N° 58 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 44-46-48. N° 59 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 52-54. N° 60 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por la Hostal La Posada del Parque, ubicado en Parque Hernán Velarde N° 56-58-60-62. N° 61 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 64. N° 62 según leyenda de plano N° AUM 001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 66. N° 63 según leyenda de plano N° AUM 001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 68. N° 64 según leyenda de plano N° AUM 001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 76-78-80. N° 65 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 86-88. N° 66 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 92-94-98. N° 67 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 95-97. N° 68 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 93. N° 69 según leyenda de plano N° AUM 001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 85-87. N° 70 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 77-79. N° 71 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 71-75. N° 72 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 61-63. N° 73 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por el Hotel Clifford, ubicado en Parque Hernán Velarde N° 27. N° 74 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 19. N° 75 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N° 17. N° 76 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

**Inmuebles de valor monumental ubicados en el entorno del Parque de la Exposición (Zona Monumental de Lima)**

- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av .Wilson) 1592-1584-1580 esq. Jr. Tarma 118-122-126-130. N° 117 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av. Wilson) 1548-1546-1530. N° 116 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av .Wilson) 1670-1680. N° 118 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av .Wilson) 1686-1698 esq. Jr. Huancayo 124. N° 119 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av .Wilson) 1710-1714-1734 esq. Jr. Huancayo s/n. N° 120 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

**Inmuebles de valor monumental ubicados en el entorno del Paseo Colón o Avda. 9 de Diciembre (Ambiente Urbano Monumental).-**

- **Casa Cuneo Harrison** ubicada en Avda. 9 de Diciembre 203B-203C-205. N° 78 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 323-321-319-313. N° 83 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 300-302-310-318 esq. Jr. Washington 1492-1490-1488-1486-1484-1482-1480-1478-1476-1474-1472-1470-1468-1466. N° 115 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 340. N° 114 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 346. N° 113 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 350. N° 112 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 370-372-376-378. N° 111 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 388-390-392. N° 110 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 400-402-404 esq. Jr. Chota 1486-1490-1492-1494-1496. N° 109 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

**Inmuebles de valor monumental ubicados en el entorno de la Zona Monumental de Lima**

- Inmueble ubicado en Jr. Washington 1980-1984 esq. Av. 28 de Julio 687. N° 121 según leyenda del plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.



- Inmueble ubicado en Jr. Washington 1585-1573-1565 N° 123 según leyenda del plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Jr. Chota 1574-1576-1580-1586-1588-1594-1598- esq. Jr. Tarma 348-350-354 N° 124 según leyenda del plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Jr. Chota 1559-1555-1553-1551 N° 125 según leyenda del plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Jr. Chota 1595-1591-1589-1587 N° 126 según leyenda del plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

12106

## **Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación los vestigios de la Casa del Cacique de Ara, ubicada en el departamento de Tacna**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1012/INC**

Lima, 5 de julio de 2006

Visto el Oficio N° 0259-2006-DRCT/INC de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorandum N° 010-2006-INC/DPHCR-SDIH la Subdirectora de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano se pronuncia en relación a la solicitud presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna sobre la declaratoria de Monumento de la Casa del Cacique de Ara, ubicada en la Av. El Litoral (o Ejército) s/n, en el Pueblo Joven Augusto B. Leguía, distrito, provincia y departamento de Tacna, manifestando; que la región de Tacna fue utilizada para la extracción de recursos por parte de los reinos del altiplano aymaras, colla y lupapa. A la llegada de los españoles y debido a la desestructuración de los sistemas andinos imperantes hasta entonces se "segregó" la región de Tacna del curacazgo de Chucuito. Diego Caqui, es conocido como el primer Curaca de Tacna: murió en 1588 y en su testamento dejó 260,000 pesos, viñedos, tierras, solares, tres navíos y platería. Diego Caqui tuvo dos hijos: Diego Ara (nombre de etimología aymara que significa "el que habla mucho y bien") y Pedro Quea. Estas dos familias Ara y Quea fueron disputándose el curacazgo de Tacna desde fines del siglo XVI, hasta entrado el XVIII, siendo apoyadas alternativamente una y otra facción por corregidores y curacas. En 1719 mediante un proceso judicial se sancionó definitivamente la concesión de curacazgo hereditario en la familia Ara, que lo ostentó ininterrumpidamente hasta 1824 en que Bolívar abolió la institución. A partir de esa fecha el curacazgo de Tacna creció en poder e influencia, opacando a la vecina Arica, verdadera sede del Corregimiento. Los Ara controlaban ocho ayllus vinculados al pueblo de San Pedro de Tacna;

Que, mediante Informe N° 056-2006-INC/DPHCR-SDIH la Subdirectora de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano señala que en el Memorandum N° 010-2006-INC/DPHCR-SDIH existen argumentos históricos para la declaración como Monumento de la Casa del Cacique Ara, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 102-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por la Dirección del Instituto

Nacional de Cultura Tacna, señalando que el inmueble se encuentra en presunción de Monumento, manifestando que se maneja la hipótesis de que este inmueble esté vinculado a la existencia de un tambo incaico, ya que el inmueble se ubica en el trayecto del antiguo camino Inca de los llanos rumbo a Chile. Los ARA caciques principales de Caplina, toman posesión de las tierras de PARA y una dotación de agua para el riego, hasta finales del siglo XVIII, las tierras de PARA continuaban siendo una de las más ricas del valle de Caplina. El inmueble se habría construido durante el cacicazgo de don Pedro Ara, entre los años 1730 y 1750. Sobre la fábrica de la casa, se ha encontrado escasa referencia en el Archivo Departamental de Tacna. Durante la Colonia, Tacna tuvo una preponderante participación en el arrieraje que unía Potosí con el puerto de Arica y estaba estrechamente vinculada a todo el movimiento comercial de los grupos étnicos de la cuenca occidental del Lago Titicaca. Desde entonces la Casa del Cacique o Casa de Hacienda Para. Durante la República la casa pasó a manos de doña Manuela Ara y Robles, hija de don José Toribio y esposa del benemérito Manuel María Forero, estando en posesión de la casa la familia Forero albergó a la tropa de Ramón Castilla. Fue también una de las primeras casas saqueadas por el ejército chileno, después de la batalla liberada en el Campo de la Alianza el 26 de mayo de 1880. Luego de la Reforma Agraria la casa y los terrenos de la Hacienda PARA quedaron abandonados por la falta de dotación de agua. Los terrenos pasaron a poder del Estado y el inmueble se convirtió en corral de ganado vacuno y otros para luego pasar al abandono total. Gracias a las exploraciones arqueológicas realizadas por el Instituto Nacional de Cultura a inicios de los noventa, se ha podido determinar en cierta forma su emplazamiento arquitectónico y probable uso así como funcionalidad de cada recinto. La Casa, consta de un espacio residencial conformado por siete (07) habitaciones centrales y tres (03) recintos ubicados al sur que funcionaron como cocina y dispensario. El techado, probablemente fue con tijeiras a dos aguas. Un pasadizo divide el conjunto central, conectándolo con dos importantes espacios abiertos, una gran cancha al Este asociada a tres corrales, los cuartos de los peones de la hacienda y a una terraza con piso empedrado y poyos de piedra de cantería; y al Oeste, el huerto de la casa se encuentra antelado por un jardín y un estanque y/o piscina construida totalmente con fina piedra de cantería. En los muros se combinan los tapiales, adobones, pircado de cantos rodados y ocasionalmente algunos bloques intrusivos de piedra de cantería. La superposición de pisos, modificaciones de muros interiores, tapiados de accesos y deslizamientos de las estructuras de la piscina, demuestran que la casa tuvo una metamorfosis natural y otra posiblemente a causa de los sismos de la época; se pronuncia favorablemente por la declaratoria de Monumento;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 02 de fecha 17 de mayo de 2006, cuyo tenor es como sigue: **CONSIDERANDO:** 1. Que, actualmente permanecen vestigios de la antigua edificación caracterizado como zona arqueológica / histórica, hacia el interior se han encontrado vestigios de una serie de recintos con muros de piedra escogida y tapiales desplazados en torno a un gran patio, hacia el sur-oeste del patio se levantan tres recintos, sus muros son de basamento de piedra escogida y adobe con el acceso al inmueble posee evidencias de un piso empedrado con diseño de rombos. 2. Que, los resultados de las investigaciones realizadas son suficientes para demostrar la antigüedad de la edificación, la cual dataría de la segunda mitad del Siglo XVIII, así como por haber constituido la residencia oficial del Cacique de Tacna, principal autoridad indígena de la región cuyo poder se consolida durante la época de construcción de la casa. 3. Que, dada la importancia del sitio, sus antecedentes históricos e inminente riesgo de continuas invasiones que se producen entorno a los vestigios de la Casa del Cacique de Ara y que en los últimos años han producido daños en las estructuras arquitectónicas que la conforman, se requiere el reconocimiento oficial del Patrimonio Cultural para velar por la preservación de las evidencias físicas existentes. **SE ACORDÓ:** 1. Proponer se declare Monumento los vestigios de la Casa del Cacique de Ara, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en la Av. El Litoral (o Ejército) s/n, Pueblo

Joven Augusto B. Leguía, distrito, provincia y departamento de Tacna. 2. Solicitar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna elabore la propuesta de delimitación del área a conservar en base a los estudios históricos-arqueológicos. 3. Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna realice las acciones necesarias conducentes a la preservación del sitio y la elaboración de la propuesta del cerco perimétrico. 4. Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** los vestigios de la Casa del Cacique de Ara, ubicada en la Av. El Litoral (o Ejército) s/n, Pueblo Joven Augusto B. Leguía, distrito, provincia y departamento de Tacna.

**Artículo 2º.- SOLICITAR** a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna elabore la propuesta de delimitación del área a conservar en base a los estudios históricos-arqueológicos y realice las acciones necesarias conducentes a la preservación del sitio y la elaboración de la propuesta del cerco perimétrico.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la inscripción en los Registros Públicos acerca de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Es obligación del propietario, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
 Director Nacional

12107

## **Aprueban contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de sede nacional y Museo Tumbas Reales de Sipán de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
 N° 1043/INC**

Lima, 6 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 036-2006-INC/GG-OLPBS-OPE de fecha 5 de abril de 2006, el encargado del Área de Operaciones de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios señala que los ascensores con que cuenta la Entidad son de marca OTIS, por tanto las reparaciones y mantenimientos deben ser realizados por empresas autorizadas, que según el Certificado emitido por OTIS ELEVATOR COMPANY ha vendido sus activos a la Empresa Ascensores S. A., (utilizados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de elevadores)

motivo por el que solicita se contrate a una empresa autorizada por la misma OTIS, permitiendo que los repuestos sean genuinos y el mantenimiento y reparaciones sean realizados por personal especializado;

Que, mediante Informe N° 102-2006-INC-GG-OLPBS de fecha 8 de mayo de 2006, la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios señala que para superar la problemática del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores en forma directa (Sede Nacional y del Museo Tumbas Reales de Sipán, en Lambayeque), es necesario exonerar dicho servicio del proceso de selección, al contar con el sustento técnico, requiriéndose se de trámite a la exoneración de acuerdo con los Artículos 146° y 147° del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y se efectúe la cobertura presupuestal prevista en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el año 2006;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone en el inciso f) del Artículo 19°, que están exonerados de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. Asimismo, el Artículo 145° del mencionado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos, para contratar con personas naturales o jurídicas, notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad, permita sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el Artículo 148° del mencionado Reglamento señala que para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, la Entidad las efectuará en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado el proceso de selección correspondiente. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el servicio requerido se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el año 2006 por un monto total de S/. 82,124.00 para la atención de los ascensores de la Sede Nacional y del Museo Tumbas Reales de Sipán en la Dirección Regional de Lambayeque;

Que, de no mediar exoneración, la adquisición del servicio materia de la presente Resolución debe realizarse mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva; sin embargo, teniendo el carácter de servicio personalísimo, su contratación debe realizarse con la persona jurídica que posea la experiencia particular y/o conocimientos evidenciados para el desarrollo de sus actividades, por lo que necesariamente ha de tenerse en cuenta la persona del locador y el carácter personalísimo de su contratación, careciendo de objeto llevar a cabo el proceso de selección respectivo;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 385-2006-INC/OAJ (19.5.06) opina que teniendo el carácter de personalísimo la contratación requerida, procede que el Titular de la Entidad expida la resolución que lo establezca, apruebe su contratación, y encargue a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, a través del Área de Logística, las acciones necesarias para efectuar dicha contratación;

Estando a lo visado por la Gerencia General y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ESTABLECER** que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la Sede Nacional y del Museo Tumbas Reales de Sipán en Lambayeque, tienen el carácter de "Servicios Personalísimos".

**Artículo 2º.- APROBAR** la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la Sede Nacional y del Museo Tumbas Reales de Sipán en Lambayeque con la Empresa Ascensores S. A, hasta por el valor referencial de S/. 82,124.00 (Ochenta y dos Mil Ciento Veinticuatro y 00/100).

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios de la Entidad realizar, a través del Área de Logística, las acciones necesarias para efectuar la contratación a que se refieren los artículos precedentes.

**Artículo 4º.-** La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas complementarias.

**Artículo 5º.-** El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la fuente de financiamiento y meta correspondiente.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y adicionalmente a través del SEACE. Copia de la misma con los informes que la sustentan se remitirá a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO  
Director Nacional

12136

**SUNAT**

## **Designan Auxiliar Coactiva de la Intendencia de Aduana de Tumbes**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 019-3J0000/2006-000937**

3 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de

Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, al funcionario Abner Caleb Lastra Olortegui.

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, a la funcionaria Lourdes Concepción Palomino Fernández.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE SALOMÓN MONTOYA ATENCIO  
Intendente  
Intendencia de Aduana de Tumbes

12151

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL**

**DE ANCASH**

## **Aprueban Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash**

**DECRETO REGIONAL  
N° 0006-2006-GRA/PRE**

18 de mayo de 2006

El Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales; en ese sentido, mediante Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual tiene como finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, de conformidad al artículo 7° de la Ley N° 28245, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece como función del Gobierno Regional en materia ambiental la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, a nivel regional, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental, por lo que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28245, el Gobierno Regional de Ancash, es competente para implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional;

Que, el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad la de desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Así, el Sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye en parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, debiéndose regular mediante Ordenanza Regional, por tanto, ya mediante Ordenanza Regional N° 003-2004-REGIÓN ANCASH/CR, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash;

Que, habiéndose constituido el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash, es necesario contar con el instrumento normativo que lo regule, por lo que, en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que prescribe: "*Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano*"; sería pertinente que mediante Decreto Regional se apruebe el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash;

Estando al Informe N° 001-2006-REGIÓN ANCASH-GRRNGMA/GR, modificado mediante Memorandum N° 093-2006-REGIÓN ANCASH-GRRNGMA, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y contando con el correspondiente Acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, doce (12) Capítulos, cuatro (4) Secciones, y sesenta y cinco (65) Artículos y forma parte del presente Decreto Regional.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el presente Decreto Regional en un medio de comunicación de circulación local y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO NARVAEZ SOTO  
 Presidente

12105

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LINCE

#### Disponen el embanderamiento general del distrito

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010 - 2006-MDL

Lince, 7 de julio del 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordada con el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de julio del 2006, la nación celebra el 184° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, es deber del Gobierno Local realzar este magno acontecimiento patrio, incentivando la participación cívica del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos de la patria;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO general del distrito de Lince, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de Alcaldía hasta el día 31 de julio del 2006, con motivo de celebrarse el 185° Aniversario de la Independencia del Perú, incluyéndose en esta disposición todos los predios sean privados o públicos, de vivienda o comercio.

**Artículo Segundo.-** Dispóngase, que los predios señalados en el artículo precedente deberán ser debidamente presentados, con limpieza adecuada de los mismos y en la medida de las posibilidades del vecino, se recomienda el pintado.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Imagen Institucional, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Jefatura de la Policía Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR DARIO GONZALEZ ARRIBASPLATA  
 Alcalde

12161

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

#### Declaran procedente situación de desabastecimiento inminente sobre adquisición de insumo del Programa del Vaso de Leche

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2006-MDPP

Puente Piedra, 27 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
 PUENTE PIEDRA

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo de día 27 de junio del 2006, el Memorandum N° 173-GAJ y el Informe N° 153-06-SG-PVL-PA/MDPP emitido por la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, mediante el cual se da cuenta del Desabastecimiento del Insumo (Cereal Precocido Enriquecido), del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Puente Piedra,

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo de día 27 de junio 2006, se puso a conocimiento del Pleno del Concejo el Memorandum N° 173-GAJ y el Informe N° 153-06-SG-PVL-PA/MDPP emitido por la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, mediante el cual se da cuenta del Desabastecimiento del Insumo (Cereal Precocido Enriquecido), del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 232-2006-MDPP del 27/3/03 se procedió a designar al Comité Especial de la Municipalidad de Puente Piedra encargado de llevar a cabo el proceso de adquisición de los insumos Leche y Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya Cebada), Segunda Convocatoria para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Puente Piedra para el año 2006;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2006-GM/MDPP del 31/3/06 se aprobó las Bases Administrativas para la Licitación Pública N° 03/2005-CE/MDPP, Segunda Convocatoria - "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche" de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, de acuerdo al calendario aprobado en las Bases Administrativas, el 5/4/06 se Convoca al proceso de selección submatría, del 11/4/06 al 5/6/06 el Registro de Participantes, del 11/4/06 al 19/4/06 Presentación de

Consultas, del 20/4/06 al 24/4/06 la Absolución de Consultas, del 25/4/06 al 27/4/06 la Formulación de Observaciones y del 28/4/06 al 8/5/06 la Absolución de Observaciones e Integración. Tomando en cuenta que las observaciones fueron elevadas al CONSUCODE por dos postores el 18/5/06 y éste Organismo se pronunció respecto de las mismas el 31 de mayo del 2006. Continuando el Comité Especial con la reprogramación de fechas quedando integradas las Bases Administrativas el 2/6/06, siendo la presentación y apertura de sobres de propuestas técnicas el 12/6/06 y el otorgamiento de la buena pro el 14/6/06. Con fecha 12/6/06 el Comité especial decepciona un documento de Apelación a las Bases Integradas por parte de la Empresa NIISA CORPORATION S. A., Apelación que motivó la variación del cronograma antes mencionado, así como la suspensión del mismo como del proceso ya iniciado. Dicha Apelación fue resuelta mediante la Resolución de Alcaldía N° 379-2006-MDPP de fecha 15/6/06, la cual una vez consentida conforme a los plazos de ley, el Comité Especial procedió a reprogramar los actos públicos, correspondiendo a la Apertura de Sobres Técnicos el día 26 de junio del 2006 y el día 28 del mismo mes y año el otorgamiento de la Buena Pro.

Que, por su parte la Subgerente del Programa del Vaso de Leche de esta Entidad, mediante el Informe N° 134-06-SG-PVL-PA/MDPP de fecha 31/5/06 señaló que se encontraba asegurado el abastecimiento del insumo hasta el 9 de junio del 2006; y que en el marco del Programa del Vaso de Leche período 2006 (Licitación Pública N° 003-2005-CE/MDPP, segunda convocatoria), dos postores han elevado las observaciones no acogidas por el Comité a CONSUCODE para su pronunciamiento, el mismo que al 31 de mayo habría contestado, y el Comité Especial ha reprogramado la continuación del proceso y de acuerdo al stock con que se cuenta en el almacén únicamente se podría suministrar los productos hasta la fecha supra indicada. Asimismo, cita el Informe N° 030-2006-HRO del experto técnico independiente don Hugo Rosado Oliden propone hasta 85 días calendario, a fin de concluir satisfactoriamente el proceso, en el cual están incluidos los días hábiles que tomará la conclusión del proceso: plazo que en la actualidad ha sufrido variación en cuanto a la fecha de conclusión del proceso como a las posibles impugnaciones de parte de algún postor a los resultados de dicho proceso. Situación que se pretende evitar, para que las beneficiarias del programa no puedan quedar desabastecidas, por lo que solicito la declaración del desabastecimiento inminente de los insumos indicados ya mencionados.

Que, en ese orden de ideas la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, mediante el Informe N° 153-06-SG-PVL-PA/MDPP señala que a la fecha el Programa del Vaso de Leche se encuentra Desabastecido, siendo necesario continuar con la prestación de la ayuda social que viene siendo afectada directamente (la población materno-infantil, madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado), siendo de aplicación lo normado en el literal c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM del 29/11/2004 que establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el Artículo 21° del Texto Único acotado, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de fecha 29/11/2004 establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, las normas descritas en los puntos anteriores, establecen que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial. En tal sentido, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio bajo sanción de nulidad deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, siendo ello así, se debe disponer que se remitan copias certificadas de lo actuado al Órgano de Control Interno de esta Municipalidad, a fin de que establezca las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que participaron en el proceso sub examine, que originaron la situación de exoneración solicitada;

Que, respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, el artículo 148° del Reglamento ya glosado, señala que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; así mismo la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, del acervo documental administrativo antes mencionado se advierte, que se ha acreditado el estado de necesidad a que alude la Subgerente del Programa del Vaso de Leche en sus Informes antes mencionados, por lo que se podría proceder a la exoneración del proceso de selección sub-examine, el cual debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo, sustentado mediante los Informes pertinentes y que serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así mismo una copia del Acuerdo de Concejo y los informes que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo señala el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, es preciso mencionar que con fecha 8 de junio se emitió el Acuerdo de Concejo N° 050-2006-MDPP, que aprobó la situación de Desabastecimiento de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (que es materia del presente Acuerdo), el mismo que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el día martes 13 de junio del 2006, el cual fue tomado luego de haberse inducido a un error con la presentación del escrito de Reconsideración de Voto emitido por uno de los Regidores del Concejo Municipal, el que posteriormente retiró su voto también por escrito. Situación que tiene por efecto generar la invalidez e ineficacia de la indicada Norma, como de su respectiva publicación, situación tal que ocasionó un error material en el procedimiento;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorandum N° 173-GAJ señala que no habiendo variado los supuestos de excepción a los que se refiere el Informe N° 208-2006-GAJ/MDPP, en el que se solicita se declare Procedente la Situación de Desabastecimiento, solicitada por la Subgerente del Programa de Administración del Vaso de Leche sobre la adquisición de Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya Cebada);

En este estado, se propone antes del debate por parte del Pleno del Concejo que el Desabastecimiento materia del presente sea por sólo 65 días calendario, por un monto de 39,000.00 Kilogramos, precisándose que el valor referencial del Cereal Precocido Enriquecido es de S/. 3.60, costo que corresponde al valor unitario del producto. Propuesta que fue Aprobada por 7 votos a favor y 4 votos en contra de la Declaración de Desabastecimiento Inminente propuesto.

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el Voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

ACUERDA:

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la Situación de Desabastecimiento Inminente, sobre la Adquisición del Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya Cebada), por el plazo de 65 días por la cantidad de 39,000 Kilogramos; indicándose como valor referencial del insumo antes mencionado, la suma de S/. 3.60 (TRES y 60/100 NUEVOS SOLES) por Kilogramo incluido el IGV.

**Artículo Segundo.- REMITIR COPIAS CERTIFICADAS** de lo actuado al Organismo de Control Interno, a fin de que se establezca si existieran las responsabilidades de los servidores o funcionarios que participaron en el Proceso de Licitación Pública N° 003/2005-CE/MDPP de la Municipalidad de Puente Piedra.

**Artículo Tercero.-** Que respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido al Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. D.S. N° 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.- EXONERAR** del Proceso de Selección correspondiente, publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo, así como remitir copias de los informes y del Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, al Comité Especial, a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística y Servicios Generales y a la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Programas Alimentarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

12168

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Modifican artículo del Acuerdo de Concejo N° 013, que exoneró de proceso de selección el contrato de arrendamiento del Jockey Plaza

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 025

San Juan de Lurigancho, 5 de julio de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, Informe N° 522-2006-GAJ/MSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 374-2006-GM/MSJL; y,

CONSIDERANDO:

Que visto el Informe N° 522-2006-GAJ/MSJL de fecha 28.6.2006, señala que el Acuerdo de Concejo N° 013 de fecha 27.3.2006 deberá ser modificado de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, en el que establece en la parte resolutive del instrumento, que aprueba la exoneración debe precisar, entre otros extremos, la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, aspecto que no ha sido determinado en el Acuerdo que aprueba la exoneración y que deberá ser materia de una nueva publicación, a fin de cumplir con lo dispuesto por dicha Directiva.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, las ABSTENCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES JOEL ESTRAYER TORRES, JUAN SILVA MALLQUI y NESTOR NEPTALI CARPIO SOTO, y con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.- APROBAR** por las consideraciones antes expuestas la Modificación del Artículo N° 4 Acuerdo de Concejo N° 013 de fecha 27.03.2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto.- Encargar a la Jefatura de Logística la contratación por exoneración del contrato de arrendamiento del Jockey Plaza, así como la publicación del presente acuerdo en el SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría Municipal la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir el presente a conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES  
Alcalde

12214

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 088, que aprobó Amnistía Tributaria y No Tributaria de deudas de años anteriores y beneficios a favor de contribuyentes puntuales

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010

San Juan de Lurigancho, 28 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 077-2006-GR/MSJL de fecha 28 de junio del 2006 de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 088 se aprobó la Amnistía Tributaria y no Tributaria de deudas de años anteriores y otorgan beneficios a contribuyentes puntuales en sus pagos, prorrogada con Decreto de Alcaldía hasta el 30 de junio del 2006.

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias, otorgando beneficios para la regularización de las mismas, a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho, debiendo en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios anteriores;

Que, el Artículo Segundo, así como la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 088 faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto disponga la prórroga de la indicada norma, así como las medidas reglamentarias, para la ejecución y cumplimiento de la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 20° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Único.-** Prorrogar hasta el 31 de julio, la vigencia de la Ordenanza N° 088 del 27 de marzo del

2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de abril del 2006, mediante la cual se aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria de deudas de años anteriores y otorgan beneficios a contribuyentes puntuales en sus pagos, prorrogada con Decretos de Alcaldía N°s. 005 y 007, publicados el 5 de mayo y 8 de junio del 2006, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES  
Alcalde

12210

## **Declaran recibidas obras de habilitación urbana y autorizan adjudicación de lotes de terreno ubicado en el distrito**

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00050-2006-GDU-MSJL**

San Juan de Lurigancho, 12 de junio de 2006

EL GERENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
MUNICIPALES

VISTO:

El expediente N° 0817-01 de fecha 12.1.2001; y sus Anexo N° 01 de fecha 26.3.2001, Anexo N° 02 de fecha 25.2.2004, Anexo N° 04 del 27.12.2004, Anexo N° 02 de fecha 27.7.2005, Anexo N° 01 de fecha 18.2.2005; Expediente N° 02618-03 de fecha 21.2.2003, D.S. N° 03233-04 del 3.3.2004; y D.S. N° 13449-04 de fecha 8.9.2004 presentado por la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY quien solicita la aprobación de Recepción de Obras Finales de Habilitación Urbana, del terreno de 10,010.40 m<sup>2</sup>, correspondiente al lote 2 de la Mz. T de la Lotización Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas D.S. N° 011-98-MTC publicado el 5.6.98 en el Artículo 8° inciso b) señala que la recepción de obras, tiene por objeto que el solicitante obtenga la conformidad de las obras urbanas que haya ejecutado en concordancia con la Habilitación Urbana aprobada; y el procedimiento para la aprobación de la Recepción de Obras se establecen en los artículos 18°, 19°, 20°, 21° y 22°;

Que, mediante Resolución N° 171-94-MLM/SMDU-DMDU de fecha 24-11-94, se aprueba de conformidad con el plano adjunto signado con el N° 125-94-MLM/DGO-DHU el proyecto de Habilitación Urbana para uso de vivienda de Densidad Media "R-3" se autoriza a la "Asociación para Vivienda San Pedro de Campoy" del Lote N° 2 de la Manzana T, así mismo se autoriza la ejecución de las obras en 24 meses contados apartir de la presente notificación de la Resolución antes mencionada;

Que, la Ordenanza N° 010 de San Juan de Lurigancho con fecha 14 de agosto de 2003 aprueba el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y en el artículo 82° establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano tiene como objeto emitir las autorizaciones, certificaciones, concesiones y adjudicaciones en el ámbito de su competencia y el artículo 83° la Jefatura de Gestión de Territorio y Catastro, es un órgano de gestión dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, de acuerdo a la ficha N° 133801 el predio se encuentra inscrito en el Registro de Predios el mismo que cuenta con un área de 10,010.40 m<sup>2</sup> correspondiente al Lote N° 2 de la Manzana T de la Lotización Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Asimismo registra la Resolución Directoral N° 052-81-VC-6456 del 18.2.1981 de los Estudios Preliminares de la Habilitación Urbana en vía de Regularización para uso de Vivienda;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba con Resolución N° 171-94-MLM/SMDU-DMDU de fecha 24 de noviembre de 1994 los Proyectos de Habilitación Urbana para uso de Vivienda de Densidad Media "R-3" conforme al Plano N° 125-94-MLM94-MLM, referente a Trazado y Lotización, pavimentación de calzada y aceras de la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY del terreno -de 10,010.40 m<sup>2</sup> constituido por el lote N° 2 de la Manzana T de la Lotización Campoy, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Carta DAC UEP N° 324367-2004 emitida por la empresa de servicios eléctricos EDELNOR otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes Eléctricas conforme a la inspección técnica efectuada, señala que la Asociación Para Vivienda San Pedro de Campoy cuenta con redes de baja tensión, redes de Subsistema de Distribución Primaria, Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público, así como conexiones domiciliarias.

Que, mediante Carta N° 1034-96/CSA de fecha 2.9.1996 emitida por la empresa de servicios SEDAPAL, señala que conforme al Informe Técnico N° 112-96/ETA de fecha 23.6.96 y contando con la recomendación favorable del Equipo Técnico de Ate, SEDAPAL recepciona las referentes a las Conexiones Domiciliarias de agua potable y desagüe de la Asociación Para Vivienda San Pedro de Campoy.

Que, la Ordenanza N° 836 establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima, constituyendo bienes de uso público de titularidad y administración municipal, con excepción de los aportes para Recreación Pública, que constituyen bienes de dominio público y los de Educación, que constituyen bienes de dominio público transferidos al Ministerio de Educación para uso exclusivo de edificación de locales educativos.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00156-2005-GSAM-MDSJL de fecha 21.1.2005 de la Gerencia de Servicios Administrativos Municipales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se aprueba la Valorización de los déficit de aportes reglamentarios para área de Otros Fines de 200.00 m<sup>2</sup> correspondiente a la habilitación urbana del terreno de 10,010.40 m<sup>2</sup> de la Asociación Para Vivienda San Pedro de Campoy correspondiente al Lote 2 de la Manzana T de la Lotización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho cuyo valor asciende a la suma de S/. 3,203.20 Tres Mil Doscientos Tres y 00/100 Nuevos Soles. Cancelados según Recibo N° 961756 de fecha 18.2.2005 por el concepto de Déficit de Aportes Reglamentarios;

Que, con Resolución Jefatural N° 008-97-ED del 21.5.1997 emitido por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación se aprueba la Valorización ascendente a la suma de S/.4,320.32 (Cuatro mil trescientos veinte y 32/100 Nuevos Soles), equivalente al área de 200.20 m<sup>2</sup>, correspondiente al déficit del aporte reglamentario para el Ministerio de Educación, por el proceso de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda de Densidad Media "R-3", del terreno de 10,010.40 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote N° 2 de la Manzana "T" de la Lotización Campoy, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 525-2006/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML el Servicio de Parques de Lima, comunica que la Asociación Para Vivienda San Pedro de Campoy ha cumplido con el aporte para Recreación Pública (800.83m<sup>2</sup>) y Parques Zonales (100.10m<sup>2</sup>) el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 923-93 de fecha 27.12.1993 de la Habilitación Urbana del terreno de 10,010.40 m<sup>2</sup>.

Que, la recurrente ha cumplido con la presentación de la documentación de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos: Copia de Resolución de aprobación de habilitación urbana acompañado de los planos aprobados, título de propiedad del terreno inscrito en los registros públicos, acreditado con copia literal de dominio, boleta original de habilitación del proyecto presentado por el profesional responsable, Carta de Recepción de Obras de la empresa SEDAPAL, Constancia de existencia y suficiencia de redes de la empresa ELECTROLIMA, Declaración Jurada suscrita por el profesional responsable, Plano de Replanteo de la Lotización, Memoria Descriptiva, Fotografía Área del IGN,

archivo digital del plano y pagos de derechos establecidos;

Que, de acuerdo al informe N° 88-2006-GAG/JGTC/MSJL de fecha 19 de mayo del 2006 el cual es ratificado por la Jefatura de Gestión del Territorio y Catastro donde se menciona que obras de Habilitación Urbana, materia de la presente Recepción, se han ejecutado de acuerdo a lo aprobado Resolución de Alcaldía N° 171-94-MLM/SMDU-DMDU de fecha 24 de noviembre de 1994; Que mediante Ordenanza N° 776 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26.5.05, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció que no resulta aplicable, para los procesos de Habilitación Urbana que se desarrollen en la provincia de Lima, el TUO de la Ley General de Habilitaciones Urbanas (D.S. N° 010-2005-VIVIENDA), quedando en plena vigencia las Ordenanzas Municipales N° 292 y 375 expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26878, el numeral 2.2) del artículo 159° de la Ley N° 27972 y el artículo primero de la Ordenanza N° 776 se establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad competente para aprobar y normar los procesos de Habilitación Urbana.

Que, estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en concordancia con las competencias señaladas en el régimen de organización interior y funcionamiento de gobierno local de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, Ordenanza N° 067-05-MSJL y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR recepcionada las obras en vías de regularización de la Habilitación Urbana presentada por la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY, de conformidad con el Plano de Replanteo de Lotización signado con el N° 001-2006-CTHU-JGTC/GDU-MDSJL para Uso de Vivienda de Densidad Media R-3 del terreno de 10,010.40 m<sup>2</sup> (diez mil diez metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados), de la Urbanización Campoy de conformidad con el Proyecto de Habilitación Urbana aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 171-94-MLM/SMDU-DMDU de fecha 24 de noviembre de 1994, otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente al Lote 2 de la Manzana T de la Lotización Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

**Artículo Segundo.-** El cuadro de áreas que se aprueba es el siguiente:

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA TOTAL BRUTA	10,010.40m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL (VIVIENDA)	7,692.56m <sup>2</sup>
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	2,317.84m <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY, la adjudicación de los lotes del terreno que constituyen la Habilitación Urbana que se recepciona.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, sufragando los gastos a que hubiera dado lugar.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR, la presente Resolución y los planos que se aprueban en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas.

**Artículo Quinto.-** DISPONER se notifique la presente Resolución al administrado, quien señala domicilio en la Calle San Pedro Manzana T2 Lote 13.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho siendo este su competencia según lo establece el ROIF vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROMELIA ZEGARRA ACUÑA  
Gerente de Desarrollo Urbano

12128

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Reestructuran el Comité Distrital de Defensa Civil de San Juan de Miraflores para el periodo 2006

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000018-2006/MDSJM

San Juan de Miraflores, 7 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 19338 modificado por los Decretos Legislativos N°s. 442, 735 y 905 y el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD el Estado crea y parlamenta el Sistema Nacional de Defensa Civil como parte integrante de la Defensa Nacional.

Que, en ellos establecen los altos fines de su creación como son: la protección de la población, previsión de daños, proporcionando ayuda oportuna y asegurando su rehabilitación en caso de desastre.

Que, asimismo el Artículo 2° establece que la representación de los Organismos del Sector Público en el Comité de Defensa Civil es Obligatoria e irrenunciable en razón del cargo que ocupan y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 30 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades que señala que se debe disponer las medidas y coordinar la ejecución de acciones necesarias para hacer frente a los desastres.

Que, de acuerdo con el Artículo 11° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Civil se establece la obligación de constituir el Comité Distrital de Defensa Civil, siendo necesario reorganizar y activar el mismo, para el mejor logro de fines bajo la Presidencia del Alcalde.

Estando las atribuciones que al Art. 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Reestructurar el Comité Distrital de Defensa Civil de San Juan de Miraflores, para el periodo 2006, el cual estará integrado conforme se detalla:

1. Alcalde y Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil de San Juan de Miraflores.
2. Dirección de Movilización Militar.
3. Subgerencia de Abastecimiento - MDSJM.
4. Hospital María Auxiliadora.
5. Comisaría de San Juan de Miraflores.
6. Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche.
7. Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto - MDSJM.
8. Instituto Superior Tecnológico Público "Gilda Ballivian Rosado".

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que la Secretaría Técnica del Comité de San Juan de Miraflores, está a cargo de la Licenciada señora Carmen Rosa Tamayo Rojas, Secretaria Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, designada por Resolución de Alcaldía N° 000082 - 2006 de fecha 8 de marzo del 2006.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Defensa Civil Distrital convocará a las personas y representantes de las entidades mencionadas en el Artículo Primero para la instalación del Comité comunicando sobre estas actividades a los órganos superiores del Instituto Nacional de Defensa Civil.



**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto toda disposición que contravenga la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN  
Alcalde

12150

## **Designan Presidentes de Comisiones que forman parte del Comité Distrital de Defensa Civil del distrito de San Juan de Miraflores**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000019-2006/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 8 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la estructura orgánica y funcional de los Comités de Defensa Civil, con el fin de cumplir con las acciones de proteger la integridad física de la población y el patrimonio, ante los efectos de los fenómenos naturales o Tecnológicos que producen desastres o calamidades.

Que, en cumplimiento del Artículo 12° del D.S. N° 005-88-SGMD, "Reglamento del Sistema de Defensa Civil" y de las funciones de los Comités de Defensa Civil, que es la de planear, coordinar, supervisar y ejecutar obras de prevención involucrando a todas las entidades ejecutoras de su ámbito y con finalidad de optimizar la gestión en las etapas de prevención, atención en la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, se han determinado dentro de la estructura orgánica la formación de comisiones de apoyo.

Que, para tal efecto se ha visto necesario la convocatoria de representantes del gobierno local y ciudades notables que puedan ejercer diversas labores de apoyo y servicio a la comunidad, desarrollando el plan de contingencia del distrito dentro del ámbito de cada comisión.

Estando las atribuciones que al Art. 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Estructurar el COMITÉ DISTRITAL DE DEFENSA CIVIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, con las siguientes comisiones:

1. Comisión Coordinadora de Acciones y Obras de Prevención.
2. Comisión de Operaciones, Educación y Capacitación.
3. Comisión de Logística.
4. Comisión de Salud.
5. Comisión de Ley, orden e inspecciones técnicas.
6. Comisión de Comunicaciones.
7. Comisión de Planificación.
8. Comisión de Ciencia y Tecnología.

**Artículo Segundo.-** Designar a las siguientes personas como Presidentes de cada una de las Comisiones:

1. Comisión Coordinadora de Acciones y Obras de Prevención.  
Alcalde
2. Comisión de Operaciones, Educación y Capacitación.  
Coronel EP Jorge Gonzáles Senmache
3. Comisión de Logística.  
Subgerencia de Abastecimiento
4. Comisión de Salud  
Director del Hospital María Auxiliadora
5. Comisión de Ley, orden e inspecciones técnicas  
Comandante PNP Jorge Montoya Calderón
6. Comisión de Comunicaciones.

- Sra. Laura Fonseca Távora
7. Comisión de Planificación.  
Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto.
8. Comisión de Ciencia y Tecnología  
Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Gilda Ballivian Rosado".

**Artículo Tercero.-** La Secretaría Técnica del Comité de Defensa Civil de San Juan de Miraflores en forma conjunta con cada uno de los Presidentes de las Comisiones convocará a las personas y representantes de Organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, representativas del distrito a participar activamente en cada una de las comisiones antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN  
Alcalde

12148

## **Reconocen a representantes electos de organizaciones de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2006 - 2008**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000022-2006/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 16 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS: El Informe N° 634-2006-MDSJM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N° 1902-2006-MDSJM/GM del 9 de junio de la Gerencia Municipal; Informe N° 001-2006-MDSJM/ACN del Comité Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 7°, 98° y 102° dispone la constitución de Consejos de Coordinación Locales, en todas y cada una de las Municipalidades de las provincias y distritos, con lo cual se abre un espacio de participación ciudadana de coordinación y consulta entre las autoridades municipales y las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, con Ordenanza Municipal N° 000024 de fecha 15.12.2003, publicada el 26.12.2003 en el Diario Oficial El Peruano, se norma la conformación y los procedimientos para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores, señalándose que el desarrollo de todo el proceso electoral será organizado, dirigido y controlado por el Comité Electoral;

Que, con Informe N° 001-2006-MDSJM/ACN del 15 de junio de 2006 del Comité Electoral de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores, hace de conocimiento que se ha desarrollado el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores para el período 2006-2008;

Que, en ese orden de ideas se hace necesario el reconocimiento por parte de esta Corporación Municipal a los electos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Reconocer a los representantes electos de las organizaciones de la Sociedad Civil, como miembros elegidos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores, para el período 2006-2008, los mismos que son:

**O.S.B. del Sector María Auxiliadora: Club de Madres Nuestra de Guadalupe**

Delegado : Sra. María Ricardina Pizarro Santa Cruz.

**Comité de Gestión de Obras de la Asociación de Vivienda Magisterial 6 de Julio**

Delegado : Sr. Ladislao Vilela Rivas.

**O.S.B. Vaso de Leche del A.H. Manuel Scorza**

Delegado : Sra. Celsa Pandal Solórzano.

**O.S.B. Club de Madres Virgen del Carmen**

Delegado : Sra. Julia Aurora Alberto Quiñones.

**A.H. Los Arbolitos**

Delegado : Sr. Juan Telmo Encarnación Moscol.

**A.H. Las Malvinas**

Delegado : Sr. Albino Huaman Condori.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNAN HINOSTROZA GUZMÁN  
Alcalde

12152

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Modifican la Ordenanza N° 006-MDSA, modificada por Ordenanza N° 013-MDSA, en el extremo de reducir los espacios que sirvan para el servicio de estacionamiento vehicular en diversas avenidas**

### ORDENANZA N° 040-MDSA

Santa Anita, 28 de abril de 2006

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el pedido realizado al Pleno por el Regidor Amilcar Bernabel Zavala Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Salud, Salubridad y Medio Ambiente, referente a modificar la Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular dentro de la jurisdicción de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 006-MDSA, modificada por Ordenanza N° 013-MDSA ratificada por la

Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 204, la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobó la Ordenanza que establece la Tasa por estacionamiento vehicular dentro de su jurisdicción;

Que, la Gerencia de Servicios Públicos hace conocer que la Jefatura del Área de Transporte mediante Informe N° 098-2006-AT-SGSCPMT-GSP/MDSA propone modificar el artículo octavo de la referida Ordenanza modificando los espacios que sirven para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en las cuadra 5 de la Avenida Túpac Amaru (de 76 a 70 espacios) y la Avenida de La Cultura entre las puertas N° 02 y N° 03 (de 167 a 153 espacios); debido al uso de dichos espacios por los propietarios del Mercado Universal en el primer caso y del número considerable de tránsito de vehículos pesados de gran dimensión que tienen dificultades para el ingreso del Mercado Productores en el segundo caso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 178-2006-GAJ-GG/MDSA manifiesta que es procedente la Modificación de los Artículos Octavo y Décimo octavo de la Ordenanza N° 006-MDSA, modificado por la Ordenanza N° 013-MDSA mediante una nueva Ordenanza la misma que debe ser ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) y 9) del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, debatido en el pleno del Concejo, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta y con el voto mayoritario de los señores Regidores se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 006-MDSA modificada por la Ordenanza N° 013-MDSA en el extremo de reducir los espacios que sirvan para el servicio de estacionamiento vehicular en las siguientes Avenidas:

Av. Tupac Amaru:

Cuadra 4 lado par 11 espacios, lado impar 7 espacios.  
Cuadra 5 lado par 11 espacios, lado impar 12 espacios.  
Cuadra 6 lado par 13 espacios, lado impar 16 espacios.

Av. La Cultura:

El tramo comprendido entre la Av. Santa Ana y la Puerta N° 01 del Mercado de Productores, lado este con 153 espacios.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Artículo Décimo octavo en el extremo de considerar como parte integrante de la referida Ordenanza los nuevos cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos, los mismos que aparecen como anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Manténgase vigente los demás extremos de la citada Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicado el Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que apruebe su ratificación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ  
Alcalde

### ANEXO 5

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2006

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	Costo Mensual	Costo Anual	Porcentaje
<b>COSTOS DIRECTOS 1/</b>					<b>62,217.82</b>	<b>746,613.80</b>	87.64%
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>					<b>51,400.00</b>	<b>616,800.00</b>	72.40%
Cobradores	40	suel/mes	750.00	100%	30,000	360,000.00	
Vigilantes	20	suel/mes	725.00	100%	14,500	174,000.00	
Ayudantes	10	suel/mes	690.00	100%	6,900	82,800.00	

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	Costo Mensual	Costo Anual	Porcentaje
<b>COSTO DE MATERIALES</b>					<b>6,864.90</b>	<b>82,378.80</b>	9.67%
Chalecos	70	und/semestre	37.00	100%	431.67	5,180.00	
Carnets	70	und/semestre	2.50	100%	29.17	350.00	
Tickets	1419.33	talonario/mes	1,600.00	100%	1,600.00	19,200.00	
Silbatos	69	und/año	2.20	100%	12.65	151.80	
Instalación de Señales	49	und/año	335.00	100%	1,367.92	16,415.00	
Mantenimiento y reparación	1	servicio/4meses	8,568.00	100%	2,142.00	25,704.00	
Señalización de pistas y sardineles	1	servicio/4meses	5,126.00	100%	1,281.50	15,378.00	
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>					<b>3,952.92</b>	<b>47,435.00</b>	5.57%
Uniformes	70	und/año	55.00	100%	320.83	3,850.00	
Gorros	70	und/año	5.50	100%	32.08	385.00	
Servicio de Limpieza de Estacionamiento	1.0	servicio	3,600.00	100%	3,600.00	43,200.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 2/</b>					<b>6,979.63</b>	<b>83,755.56</b>	9.83%
<b>Mano de obra indirecta (detallar) 3/</b>	<b>5</b>	<b>sueld/mes</b>		<b>100%</b>	<b>4,350.00</b>	<b>52,200.00</b>	
Administrador	1	sueld/mes	1,100.00	100%	1,100.00	13,200.00	
Supervisor	3	sueld/mes	850.00	100%	2,550.00	30,600.00	
Secretaria	1	sueld/mes	700.00	100%	700.00	8,400.00	
<b>Material y útiles de oficina (detallar)</b>	<b>1</b>	<b>kid/mes</b>		<b>100%</b>	<b>607.18</b>	<b>7,286.16</b>	
Depreciación de bienes muebles y equipos	1	und/mes	800.45	100%	800.45	9,605.40	
Movilidad (combustible y lubricantes)	1	varios/día	40.00	100%	1,200.00	14,400.00	
Refrigerio	6	und/mes	3.66	100%	22.00	264.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>					<b>2,084.17</b>	<b>21,545.00</b>	2.53%
Agua	1	serv/día	7.00	100%	210.00	2,520.00	
Energía Eléctrica	1	serv/día	7.00	100%	210.00	2,520.00	
Telefonía fija	1	serv/día	9.00	100%	270.00	3,240.00	
Seguro Vehículo	1	Seguro	315.00	100%	315.00	315.00	
Equipos de comunicación	7	und/año	1,850.00	100%	1,079.17	12,950.00	
<b>TOTAL</b>					<b>71,281.61</b>	<b>851,914.36</b>	100.00%

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de habilitación y mantenimiento de la zona de parqueo, señalización, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.

2/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio

3/ Considerar personal administrativo, de supervisión, secretarías, entre otros.

### ANEXO 6

#### NÚMERO DE ESPACIOS DISPONIBLES

NVía	Ubicación	Cuadra	Estacionamiento		Cantidad
			Par.	Impar.	
1	Ca. Las Cascanueces	2		Perpendicular	26
2	Ca. Las Calandrias	3 y 4		Diagonal	16
3	Ca. Los Flamengos	1,2 y 3		Paralelo	15
4	Av. La Cultura			Perpendicular	153
5	Av. Eucaliptos	12		Diagonal	16

NVía	Ubicación	Cuadra	Estacionamiento		Cantidad
			Par.	Impar.	
6	Ca. Roberto Santucho	1	Diagonal		6
7	Av. Santiago de Chuco		lado sur (diagonal)		20
8	Ca. Las Alondras	1 y 3		Paralelo	33
9	Av. Chancas	1,2,3 y 4	Paralelo	Paralelo	105
10	AV. Tupac Amaru	4, 5, 6	Paralelo	Paralelo	70
Total Espacios Habilitados					460

**12017**

## Autorizan a procurador interponer denuncia penal contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública - falsificación de documentos

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 023-2006-MDSA

Santa Anita, 30 de junio del 2006

VISTO: El Dictamen Nº 004-2006-CAJ/MDSA de la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Informe Nº 062-2006-PPM/MDSA emitido por el Procurador Público Municipal Adjunto mediante el cual solicita autorización del Concejo Municipal para formular denuncia penal contra Edgar Ramiro Arias Vicuña y los que resulten responsables por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos previsto y sancionado por el Artículo 427º del Código Penal en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 062-2006-PPM/MDSA, el Procurador Público Municipal adjunto hace conocer que la referida denuncia contra el señor Edgar Ramiro Arias Vicuña y los que resulten responsables, se interpondrá por la presunta Comisión del Delito contra la Fe Pública -Falsificación de

documentos, en que habría incurrido el recurrente a mérito de lo dispuesto en el Informe Nº 014-2006-OC/MDSA del Órgano de Control Institucional y el Informe Nº 300-2006-GAJ-GG/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, por Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, que en su Artículo 12º establece que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa, salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes de carácter especial";

Que, en atención a lo expresado en el considerando anterior, debe existir obligatoriamente la expedición previa de una Resolución Autoritativa del Órgano Máximo de la entidad, que en este caso concreto viene a ser el Concejo Municipal quien dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 9º numeral 23) de la Ley Nº 27972, debe autorizar al Procurador Público Municipal a demandar y/o formular denuncias a nombre de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad Distrital de Santa

Anita para interponer denuncia penal contra Edgar Ramiro Arias Vicuña y los que resulten responsables por la presunta Comisión del Delito contra la Fe Pública - Falsificación de documentos previsto y sancionado en el Artículo 427º del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Procuraduría Pública Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI  
Alcalde

12019

## Disponen el Embanderamiento General del distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011-2006-ALC/MDSA

Santa Anita, 3 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º, 195º incisos 3) y 4) y el Artículo 196º inciso 1) y siguientes de nuestra Constitución Política, según Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el presente año se celebra el 185º Aniversario de la Independencia Política del Perú y, por ese motivo, es pertinente compartir con el vecindario Santanense las diversas actividades cívicas que demuestren identidad, patriotismo y ejemplares actitudes de buena vecindad en tan importante efeméride;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer el Embanderamiento General del distrito de Santa Anita desde el 16 hasta el 31 de julio del año en curso con ocasión de conmemorarse el 185º Aniversario de la Independencia Política del Perú.

**Artículo Segundo.-** Disponer la limpieza de fachadas y techos de las viviendas y locales públicos y privados ubicados en el distrito.

**Artículo Tercero.-** Invocar a los vecinos de Santa Anita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía como muestra de respeto al Estado de Derecho y en cumplimiento de los dispositivos emanados del gobierno local.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional, a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI  
Alcalde

12018

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Aprueban subdivisión de lote matriz ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 062-06-GODU/MDS

Surquillo, 22 de junio de 2006

LA GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO  
URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Visto, el Expediente Nº 89256-06, promovido por doña MARIONILA NICOLASA MASGOS MILLAN, que solicita

la SUBDIVISIÓN del Lote Matriz, ubicado con frente a jirón Manuel Iturregui Nº 337-341 (antes General Velarde, parte de la Manzana 185), Urb. Surquillo del distrito de Surquillo, con el área de 292.80 m<sup>2</sup>, en dos Sublotes 1 y 2;

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes acreditan la propiedad del Lote Matriz con la Copia Literal Partida Nº 46304241 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao; planos de Ubicación y Localización (U), planos de Subdivisión de lote y memoria descriptiva de la subdivisión de lote; y demás documentos que obran en autos; cumple con lo exigido por el TUPA.

Que, en el Informe Nº 002-06/SGCHU/GODU del 15-03-2006, de Catastro, se detalla que el Lote Matriz materia de la Subdivisión de acuerdo a la verificación de los Planos de Subdivisión comprenden, el Sublote 1 con 236.52 m<sup>2</sup>, ubicado en Jr. Manuel Iturregui Nº 337, el Sublote 2 con 56.28m<sup>2</sup>, ubicado en Jr. Manuel Iturregui Nº 341.

Que, el precedente informe de Catastro y Habilitaciones urbanas aprueba la Subdivisión solicitada del Lote Matriz de 292.80 m<sup>2</sup> ubicado en Jr. Manuel Iturregui Nº 337-341, Urb. Surquillo del distrito de Surquillo, de la Provincia y departamento de Lima; con la zonificación I1R (Zona de Vivienda Taller).

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Construcciones; la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Subdivisión del Lote Matriz de 292.80 m<sup>2</sup>, sito en Jr. Manuel Iturregui Nº 337-341, Urb. Surquillo del distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; con la Zonificación I1R, Zona de Vivienda Taller; conforme al área, linderos y medidas perimétricas siguientes:

**ÁREA LOTE MATRIZ 292.80 M<sup>2</sup> (PLANO: SUB)**

**Por el Frente,** con Jr. Manuel Iturregui, con 12.20 ml.

**Por la Derecha,** con propiedad de terceros, con 24.00 ml.

**Por la Izquierda,** con propiedad de terceros, con 24.00 ml.

**Por el Fondo,** con propiedad de terceros, con 12.20 ml.

**ÁREA SUBLOTE 1 236.52 M<sup>2</sup> (PLANO: SUB)**

**Por el Frente,** con Jr. Manuel Iturregui, con 8.00 ml.

**Por la Derecha,** con línea quebrada de tres tramos: el primero de 13.40 ml y el segundo doblando a la derecha con 4.20 ml colindantes con el SUBLOTE 2, y el tercero doblando a la izquierda con 10.60 ml colindante con propiedad de terceros.

**Por la Izquierda,** con propiedad de terceros, con 24.00 ml.

**Por el Fondo,** con propiedad de terceros, con 12.20 ml.

**ÁREA SUBLOTE 2 56.28 M<sup>2</sup> (PLANO: SUB)**

**Por el Frente,** con Jr. Manuel Iturregui, con 4.20 ml.

**Por la Derecha,** con propiedad de terceros, con 13.40 ml.

**Por la Izquierda,** con el SUBLOTE 1, con 13.40 ml.

**Por el Fondo,** con el SUBLOTE 1, con 4.20 ml.

**Artículo Segundo.-** Las características de los Sublotes resultantes 1 y 2, figuran en los Planos y Memoria Descriptiva anexos, que forman parte de la presente Resolución debidamente visados.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo de los recurrentes, el cual debe efectuarse dentro de 30 días a partir de su notificación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese esta Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la revisión de los aportes que correspondan, asimismo, a la Oficina Registral de Lima y Callao, para la Inscripción Inmobiliaria que corresponda.

**Artículo Quinto.-** Encargar el cumplimiento de la presente determinación a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL GAILLOUR RONCAGLIOLO  
Gerente  
Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

12100